

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 30 de agosto de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12571

502011

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 098-2013-PCM.**- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el ámbito geográfico que comprende la Urbanización Los Girasoles, AA.HH. Vallecito, Urbanización Sol de Huampaní y Golf de Huampaní, en el distrito de Lurigancho - Chosica; así como, el AA.HH. Virgen de Fátima de Morón y Asociación de Vivienda San Bartolomé, en el distrito de Chalacayo, de la provincia y departamento de Lima **502014**

**D.S. N° 099-2013-PCM.**- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali **502015**

**D.S. N° 100-2013-PCM.**- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Puquio, Cabana, San Cristóbal, San Pedro, Chipao, Laramate, Otoca, Saisa y Chavíña, de la provincia de Lucanas; los distritos de Pausa, Colta, Corculla, Oyolo, Pararca, Sarasara, San José de Ushua y San Javier del Alpabamba, de la provincia de Paucar del Sarasara; los distritos de Coracora, Coronel Castañeda, Pacapausa, Puyusca (Incuyo), San Francisco de Rabavacayco y Upahuacho, de la provincia de Parinacochas, en el departamento de Ayacucho **502016**

**D.S. N° 101-2013-PCM.**- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Livilaca, Chamaca y Vellille, de la provincia de Chumbivilcas; distritos de Condoroma, Coporaque, Suyckutambo y Yauri, de la provincia de Espinar; distritos de Yanaoca, Checca, Kunturcanqui, Layo, Langui, Quehue, Pampamarca y Túpac Amar, de la provincia de Canas; distritos de Marangani, Pitumarca y Sicuani, de la provincia de Canchis; distrito de Paucartambo, de la provincia de Paucartambo; distritos de Ccarhuayo, Ccatca, Marcapata y Ocongate, de la provincia de Quispicanchi, en el departamento del Cusco; y los distritos de Challhuahuacho, Cotabambas, Coyllurqui, Haquira, Mara y Tambobamba, de la provincia de Cotabambas; los distritos de Virundo, Mariscal Gamarra, Chuquibambilla, Turpay, Curpahuasi, Pataypampa y Progreso, en la provincia de Grau; los distritos de Huaquirca, Juan Espinoza Medrano y Oropesa, de la provincia de Antabamba; los distritos de Pampachiri, Kishuara, Tumay Huaraca y Pomacocha, de la provincia de Andahuaylas; los distritos de Cotaruse y Sañayca, de la provincia de Aymaraes, en el departamento de Apurímac **502017**

**R.M. N° 224-2013-PCM.**- Designan miembros de la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para designar miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR **502018**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0304-2013-MINAGRI.**- Oficializan el logotipo e isotipo del Ministerio de Agricultura y Riego **502019**

**R.M. N° 0307-2013-MINAGRI.**- Prohíben el ingreso al territorio nacional de especímenes de fauna silvestre de especies nativas y exóticas, para ser empleados en espectáculos itinerantes, incluidos circos y otros espectáculos públicos **502020**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 231-2013-MINCETUR/DM.**- Aceptan renuncia de Asesora del Viceministerio de Turismo **502021**

**R.M. N° 232-2013-MINCETUR/DM.**- Designan Directora General de Asesoría Jurídica del Ministerio **502021**

#### DEFENSA

**RR.SS. N°s. 441 y 443-2013-DE/MGP.**- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Colombia y Argentina, en comisión de servicios **502021**

**R.S. N° 442-2013-DE/MGP.**- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú, a España, en misión de estudios **502023**

**R.S. N° 444-2013-DE.**- Autorizan viaje de personal del Ejército Peruano y de la Marina de Guerra del Perú, a Chile, en comisión de servicios **502024**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 212-2013-EF.**- Dictan normas complementarias de la Ley N° 28969, Ley que autoriza a la SUNAT la aplicación de normas que faciliten la administración de regalías mineras **502025**

**D.S. N° 213-2013-EF.**- Modifican el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF **502027**

**D.S. N° 214-2013-EF.**- Autorizan Transferencias de Partidas a favor de diversos gobiernos locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para financiar actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal **502028**

**D.S. N° 215-2013-EF.**- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **502029**

**R.S. N° 047-2013-EF.**- Autorizan viaje de funcionaria de la Superintendencia del Mercado de Valores a Guatemala, en comisión de servicios **502030**

**R.M. N° 242-2013-EF/15.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de julio de 2013 **502031**

**R.D. N° 062-2013-EF/52.01.-** Aprueban emisiones de Letras del Tesoro **502034**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. N° 053-2013-EM.-** Aprueban la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate **502035**

#### INTERIOR

**RR.SS. N°s. 081 y 082-2013-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia y Bolivia, en comisión de servicios **502036**

**R.M. N° 1145-2013-IN.-** Designan representante del Ministerio del Interior y presidenta de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento - CELA **502038**

**R.M. N° 1151-2013-IN.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la CONATIAF **502039**

**R.M. N° 1152-2013-IN.-** Dan por concluida encargatura de funciones de Director de la Dirección de Control de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC **502039**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0198-2013-JUS.-** Aprueban Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **502040**

**R.M. N° 0200-2013-JUS.-** Aprueban traslado temporal de Notario Público perteneciente al Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, a efectos de ocupar plaza vacante ubicada en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, Distrito Notarial de San Martín **502040**

#### SALUD

**RR.SS. N°s. 036 y 037-2013-SA.-** Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño a México y Argentina, en comisión de servicios **502041**

**R.S. N° 038-2013-SA.-** Autorizan viaje de servidora del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud a Chile, en comisión de servicios **502043**

**RR.MM. N°s. 546 y 547-2013/MINSA.-** Autorizan viajes de profesionales a México, en comisión de servicios **502044**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 035-2013-MTC.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **502046**

**R.M. N° 507-2013-MTC/03.-** Declaran que ha quedado resuelto el contrato de concesión suscrito con SITEL S.A. para la prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional **502046**

**R.M. N° 510-2013-MTC/03.-** Otorgan a Señal Digital Beni-Tel E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **502047**

**R.M. N° 511-2013-MTC/01.-** Aceptan donación dineraria destinada al financiamiento de estudios de factibilidad y definitivo de la Carretera Desvío Negromayo - Ocoru - Pallpata - Desvío Yauri y el financiamiento de ejecución de la obra **502048**

**R.M. N° 516-2013-MTC/02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá y los EE.UU., en comisión de servicios **502049**

**R.D. N° 414-2013-MTC/12.-** Otorgan a la compañía Heliamerica S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial, en el sentido de incrementar material aeronáutico **502050**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

**R.D. N° 074-2013/APCI-DE.-** Determinan que el documento "Marco de Programación del País Representación de la FAO en el Perú 2013 - 2016", sea de observancia obligatoria para las entidades públicas que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable **502051**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 173-2013-OS/CD.-** Declaran improcedente recurso de apelación contra la Res. N° 136-2013-OS/CD, interpuesta por la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - Egemsa **502051**

**Res. N° 174-2013-OS/CD.-** Declaran improcedente apelación contra la Res. N° 140-2013-OS/CD interpuesta por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A.- Hidrandina **502053**

**Res. N° 175-2013-OS/CD.-** Disponen la publicación en la página web institucional del proyecto de norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" **502054**

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 733-2013-GG/OSIPTEL.-** Aprueban Oferta Básica de Interconexión para operadores en áreas rurales de Inversiones Osa S.A.C. **502055**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 139-2013-SERVIR/PE.-** Modifican numeral 14 del anexo denominado Cronograma de la Primera Convocatoria del Programa Piloto de Crédito - Beca (Programa Reto Excelencia), aprobado mediante Res. N° 100-2013-SERVIR/PE **502056**

##### CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Res. N° 088-2013-COSUSINEACE/P.-** Designan responsable de la entrega de información y de elaboración y actualización del Portal de Transparencia **502057**

#### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 035-2013-OEFA/CD.-** Aprueban Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **502057**

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 019-2013-SMV/01.-** Autorizan la difusión del Proyecto de norma que modifica el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores **502059**

**Res. N° 020-2013-SMV/01.-** Autorizan la difusión del proyecto que modifica el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras **502060**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 260-2013/SUNAT.-** Designan Ejecutores Coactivos de Intendencias que conforman la SUNAT **502061**

**Res. N° 266-2013/SUNAT.-** Aprueban cronograma de Sorteos de Comprobantes de Pago y establecen zonas comerciales para el sorteo bajo la modalidad Sorteo Personas Naturales por Zonas Comerciales, a nivel nacional para el año 2013 **502061**

**Res. N° 267-2013/SUNAT.-** Establecen un Régimen Excepcional para la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT **502066**

**Res. N° 00212-2013/SUNAT/300000.-** Modifican Procedimiento General "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (Versión 6) **502067**

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 48-2013-CED-CSJLI/PJ.-** Establecen rol correspondiente al mes de setiembre del año 2013 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **502067**

**Res. Adm. N° 790-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Sala Penal de Apelaciones y designan Juez Supernumeraria del Trigésimo Juzgado Penal de Lima **502068**

**Res. Adm. N° 010-2013-CED-CSJLN/PJ.-** Aprueban Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **502069**

**Res. N° 577-2013-CSJLN/PJ.-** Oficializan acuerdo de Sala Plena que designa a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales y a sus miembros suplentes **502069**

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 128-2013-P/JNE.-** Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional a México, en comisión de servicios **502070**

## REGISTRO NACIONAL DE

### IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 271-2013/JNAC/RENIEC.-** Aprueban la Reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año Fiscal 2013 **502071**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 2508-2013-MP-FN.-** Modifican el "Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad" aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN **502072**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 5176-2013.-** Autorizan viaje del Superintendente de la SBS a Malasia y los EE.UU., en comisión de servicios **502073**

**Res. N° 5087-2013.-** Autorizan inscripción de BL Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **502074**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 240-AREQUIPA.-** Modifican la Ordenanza N° 193-AREQUIPA mediante la cual se creó el Consejo Regional de Competitividad de la Región Arequipa - CORECOA **502075**

**Ordenanza N° 241-AREQUIPA.-** Establecen requisito para el cumplimiento del "Cese por Causal de Límite de Edad, dispuesto por la Ley N° 29944" de la Carrera Pública Magisterial, para el pago de la CTS y beneficios pensionarios **502075**

**Ordenanza N° 242-AREQUIPA.-** Modifican la Ordenanza N° 220-AREQUIPA referente al servicio de transporte interprovincial en la Región Arequipa **502077**

### GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Ordenanza N° 327-2013-G.R.PASCO/CR.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pasco **502078**

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Ordenanza N° 273-2013/GRP-CR.-** Ordenanza Regional que establece como requisito obligatorio para el ejercicio profesional en el ámbito de la Región Piura, la acreditación de la inscripción en el respectivo Colegio Profesional, y establece otras disposiciones **502079**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Acuerdo N° 047.-** Declaran de interés local la propuesta de cambio específico de zonificación, de zona de industria liviana a zona de reglamentación especial **502080**

**Res. N° 918-2013-MDA/GDU-SGHUE.-** Recpcionan obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima **502081**

### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Ordenanza N° 338-2013-MDMM.-** Establecen disposiciones relativas a las acciones, intervenciones y control de vehículos de transporte de carga y descarga de mercadería en el distrito **502082**

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**D.A. N° 18-2013-A-MDSJM.-** Prorrogan fecha del sorteo anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013 **502083**

**D.A. N° 19-2013-MDSJM.-** Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que regula beneficios tributarios a favor de contribuyentes que cumplan con regularizar obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **502084**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 025-2013-MPC.-** Aprueban el Planeamiento Integral de predio ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete **502085**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**Acuerdo N° 127-2013-C/CPP.-** Rectifican artículos del Acuerdo Municipal N° 123-2013-C/CPP que exonera de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **502086**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

### SANCHEZ CARRION

**Ordenanza N° 229-MPSC.-** Aprueban el Planeamiento Integral del Micro Sector Tantapusha, Sector El Recreo, de la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad **502087**

**Ordenanza N° 235-MPSC.-** Adecuan el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión a la Ley N° 29090 **502088**

## PROYECTO

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 113-2013-OEFA/PCD.-** Proyecto de "Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia vinculados a la remisión de información" **502089**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el ámbito geográfico que comprende la Urbanización Los Girasoles, AA.HH. Vallecito, Urbanización Sol de Huampaní y Golf de Huampaní, en el distrito de Lurigancho - Chosica; así como, el AA.HH. Virgen de Fátima de Morón y Asociación de Vivienda San Bartolomé, en el distrito de Chaclacayo, de la provincia y departamento de Lima**

#### DECRETO SUPREMO Nº 098-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a la altura del Km. 23 de la Carretera Central, en la jurisdicción de los distritos de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo, de la provincia y departamento de Lima, se encuentran asentadas seis agrupaciones vecinales: la Urbanización Los Girasoles, el AA.HH. Vallecito, la Urbanización Sol de Huampaní y Golf de Huampaní; y, el AA.HH. Virgen de Fátima de Morón y la Asociación de Vivienda San Bartolomé, respectivamente, que suman un total aproximado de 19,100 personas, zonas que se encuentran tanto en la margen izquierda como en la margen derecha del río Rímac, cuyas poblaciones se hallan en alto riesgo por el peligro inminente en que está la infraestructura que cruza el río Rímac, como es el Puente Morón que de colapsar no sólo pone en riesgo la vida e integridad de las personas que transitan por dicho Puente, sino también la consecuente interrupción de esta importante vía de comunicación para las poblaciones mencionadas;

Que, la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 434-2013-MML-ALC de fecha 19 de agosto de 2013, estando a las competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional establecido por el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

adjuntando como sustento técnico el Informe de Estimación de Riesgos N° 196-2013-MML/SGDC efectuado al ámbito geográfico comprendido por la Urbanización Los Girasoles, el AA.HH. Vallecito, la Urbanización Sol de Huampaní y Golf de Huampaní (Lurigancho - Chosica), AA.HH. Virgen de Fátima de Morón, la Asociación de Vivienda San Bartolomé (Chaclacayo); sectores comprendidos según plano catastral: Chaclacayo: Sector 3 y 4; Lurigancho Chosica: Sectores 32, 34, 36 y 37; así como, el Informe Técnico N° 026-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV emitido por la Administración Local de Agua; solicita la aprobación de la declaratoria de Estado de Emergencia en el ámbito geográfico a que hace referencia el mencionado Informe de Estimación del Riesgo, por encontrarse en riesgo alto la población de dichas zonas, por peligro inminente por erosión fluvial y sismo en que se encuentra la infraestructura del Puente Morón;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante Informe Técnico N° 019-2013-INDECI/11.0 de fecha 20 de agosto de 2013, se pronuncia teniendo en consideración lo informado y sustentado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, emite opinión favorable para que se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia en el ámbito geográfico que comprende la Urbanización Los Girasoles, AA.HH. Vallecito, Urbanización Sol de Huampaní y Golf de Huampaní, en el distrito de Lurigancho - Chosica; y el AA.HH. Virgen de Fátima de Morón, Asociación de Vivienda San Bartolomé, en el distrito de Chaclacayo, de la provincia y departamento de Lima, ante el peligro inminente por erosión fluvial y por sismicidad que pone en muy alto riesgo a la población e infraestructura existente en dicha zona, por lo que recomienda entre otras, acciones inmediatas para la habilitación de un pase peatonal provisional a fin que la población no se encuentre expuesta ante el posible colapso del Puente Morón, y no quede incomunicada;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a los Gobiernos Locales involucrados (Lurigancho-Chosica y Chaclacayo), con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Ministerio del Interior y demás instituciones públicas y privadas involucradas, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda; así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorándum N° 180-2013-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de

Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de Declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declararse en Estado de Emergencia en el ámbito geográfico que comprende la Urbanización Los Girasoles, AA.HH. Vallecito, Urbanización Sol de Huampaní y el Golf de Huampaní, en el distrito de Lurigancho - Chosica, así como el AA.HH. Virgen de Fátima de Morón y Asociación de Vivienda San Bartolomé, en el distrito de Chalacayo, de la provincia y departamento de Lima, ante el peligro inminente por erosión fluvial y por sismicidad que pone en muy alto riesgo a la población e infraestructura existente en dicha zona.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

La Municipalidad Metropolitana de Lima, los Gobiernos Locales de Lurigancho-Chosica y Chalacayo, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego - Autoridad Nacional del Agua-ANA, el Ministerio del Interior y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda; así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones**

El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Agricultura y Riego, y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERRA  
Ministro de Agricultura y Riego

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

982215-1

**Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 099-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 036-2013-DIRNOP-PNP/FPH-EM-OFIPLA, el Jefe del Frente Policial Huallaga se pronuncia por que se prorrogue el estado de emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 078-2011-PCM, publicado el 13 de setiembre de 2011, y prorrogado por Decreto Supremo N° 087-2011-PCM, publicado el 11 de noviembre de 2011, el Decreto Supremo N° 002-2012-PCM, publicado el 04 de enero de 2012, el Decreto Supremo N° 023-2012-PCM, publicado el 10 de marzo de 2012, el Decreto Supremo N° 052-2012-PCM, publicado el 09 de mayo de 2012, el Decreto Supremo N° 073-2012-PCM, publicado el 07 de julio de 2012, el Decreto Supremo N° 092-2012-PCM, publicado el 06 de setiembre de 2012, el Decreto Supremo N° 108-2012-PCM, publicado el 26 de octubre de 2012, el Decreto Supremo N° 002-2013-PCM, publicado el 03 de enero de 2013, el Decreto Supremo N° 022-2013-PCM, publicado el 1 de marzo de 2013, Decreto Supremo N° 049-2013-PCM, publicado el 04 de mayo de 2013 y el Decreto Supremo N° 078-2013-PCM, publicado el 03 de julio de 2013, en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de

la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir del 01 de septiembre de 2013, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

982215-2

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Puquio, Cabana, San Cristóbal, San Pedro, Chipao, Laramate, Otoca, Saisa y Chaviña, de la provincia de Lucanas; los distritos de Pausa, Colta, Corculla, Oyolo, Pararca, Sarasara, San José de Ushua y San Javier del Alpabamba, de la provincia de Paucar del Sarasara; los distritos de Coracora, Coronel Castañeda, Pacapausa, Puyusca (Incuyo), San Francisco de Rabavacayco y Upahuacho, de la provincia de Parinacochas, en el departamento de Ayacucho**

DECRETO SUPREMO  
Nº 100-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, desde 24 de agosto 2013, se vienen registrando intensas precipitaciones sólidas (nevadas), en las zonas alto andinas en el sur del país, con mayor incidencia en los departamentos de Puno, Cusco, Apurímac y Ayacucho, situación que viene afectando a la vida y salud de la población, servicios básicos, viviendas, sector agropecuario e infraestructura pública diversa, siendo de urgente necesidad la ejecución de acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; además, de acuerdo a los Avisos Meteorológicos del SENAMHI, las condiciones atmosféricas continuarán en los próximos días, influenciadas por el ingreso de masas de aire húmedo inestable, en altitudes medias de la atmósfera procedente de la Amazonía, generando lluvias frecuentes en las zonas alto andinas, lo que al mismo tiempo intensificará las nevadas en las mencionadas zonas afectadas;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Oficio N° 1324 -2013-INDECI/11.0 de fecha 29 de agosto de 2013, remite el Informe N° 007-2013-INDECI/11.0 de fecha 29 de agosto de 2013, con el cual, considerando las coordinaciones efectuadas con el Gobierno Regional de Ayacucho y los Gobiernos Locales involucrados, así como el Informe de Emergencia N° 061-29/08/2013/GRA-SIREDECI-ST/12.05 HORAS, y los Avisos Meteorológicos del SENAMHI señalados en los Boletines INDECI N° 063 del 29 de agosto de 2013 y el N° 064 del 29 agosto de 2013; informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales sólidas (nevadas) que se vienen presentando en los distritos de Puquio, Cabana, San Cristóbal, San Pedro, Chipao, Laramate, Otoca, Saisa y Chaviña, de la provincia de Lucanas; los distritos de Pausa, Colta, Corculla, Oyolo, Pararca, Sarasara, San José de Ushua y San Javier del Alpabamba, de la provincia de Paucar del Sarasara; los distritos de Coracora, Coronel Castañeda, Pacapausa, Puyusca (Incuyo), San Francisco de Rabavacayco y Upahuacho, de la provincia de Parinacochas, en el departamento de Ayacucho, todo lo cual viene ocasionando grandes daños en la población, en sus viviendas, vías de comunicación, servicios básicos, la pérdida y afectación de sus animales; señalando que es necesaria la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Ayacucho, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que, excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria del Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el INDECI; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorándum N° 195-2013-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarése el Estado de Emergencia en los distritos de Puquio, Cabana, San Cristóbal, San Pedro, Chipao, Laramate, Otoca, Saisa y Chaviña, de la provincia de Lucanas; los distritos de Pausa, Colta, Corculla, Oyolo, Pararca, Sarasara, San José de Ushua y San Javier del Alpabamba, de la provincia de Paucar del Sarasara; los distritos de Coracora, Coronel Castañeda, Pacapausa, Puyusca (Incuyo), San Francisco de Rabavacayco y Upahuacho, de la provincia de Parinacochas, en el departamento de Ayacucho, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Ayacucho, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones**

El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la Ministra de Salud y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Livilaca, Chamaca y Velille, de la provincia de Chumbivilcas; distritos de Condoroma, Coporaque, Suyckutambo y Yauri, de la provincia de Espinar; distritos de Yanaoca, Checca, Kunturcanqui, Layo, Languí, Quehue, Pampamarca y Túpac Amaru, de la provincia de Canas; distritos de Marangani, Pitumarca y Sicuani, de la provincia de Canchis; distrito de Paucartambo, de la provincia de Paucartambo; distritos de Ccarhuayo, Ccatca, Marcapata y Ocongate, de la provincia de Quispicanchi, en el departamento del Cusco; y los distritos de Challhuahuacho, Cotabambas, Coyllurqui, Haquira, Mara y Tambobamba, de la provincia de Cotabambas; los distritos de Virundo, Mariscal Gamarra, Chuquibambilla, Turpay, Curpahuasi, Pataypampa y Progreso, en la provincia de Grau; los distritos de Huaquirca, Juan Espinoza Medrano y Oropesa, de la provincia de Antabamba; los distritos de Pampachiri, Kishuara, Tumay Huaraca y Pomacocha, de la provincia de Andahuaylas; los distritos de Cotaruse y Sañayca, de la provincia de Aymaraes, en el departamento de Apurímac**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 101-2013-PCM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, desde el 24 de agosto de 2013, se vienen registrando intensas precipitaciones sólidas (nevadas), en las zonas alto andinas en el sur del país, con mayor incidencia en los departamentos de Puno, Cusco y Apurímac, situación que viene afectando de manera relevante la vida y salud de las personas; así como a sus bienes (ganadería y agricultura), a las vías de comunicación, servicios básicos, centros educativos, siendo de urgente necesidad la ejecución de acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; además, de acuerdo a los Avisos Meteorológicos del SENAMHI, las condiciones atmosféricas continuarán en los próximos días influenciadas por el ingreso de masas de aire húmedo inestable, en altitudes medias de la atmósfera procedente de la Amazonía, generando lluvias frecuentes en las zonas alto andinas, lo que al mismo tiempo intensificará las nevadas en las mencionadas zonas afectadas;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante Oficio N° 1315-2013-INDECI/11.0 de fecha 28 de agosto de 2013, remite el Informe N° 006-2013-INDECI/11.0 de fecha 28 de agosto de 2013, con el cual, considerando las coordinaciones efectuadas con los Gobiernos Regionales del Cusco y Apurímac y los Gobiernos Locales involucrados, así como el Informe de Emergencia N° 405-28/08/2013/ COEN-INDECI/18:00 HORAS - (Informe N° 02), y el Aviso Meteorológico del SENAMHI señalados en el Boletín INDECI N° 062 del 26 agosto de 2013; informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y sólidas (nevadas) que se vienen presentando en los distritos de Livilaca, Chamaca, Velille, de la provincia de Chumbivilcas; distritos de Condoroma, Coporaque, Suyckutambo y Yauri, de la provincia de Espinar; distritos

de Yanaoca, Checca, Kunturcanqui, Layo, Langui, Quehue, Pampamarca y Túpac Amaru, de la provincia de Canas; distritos de Marangani, Pitumarca y Sicuani, de la provincia de Canchis; distrito de Paucartambo, de la provincia de Paucartambo; distritos de Ccarhuayo, Ccatca, Marcapata y Ocongate, de la provincia de Quispicanchi, en el departamento del Cusco; y los distritos de Challhuahuacho, Cotabambas, Coyllurqui, Haquira, Mara y Tambobamba, de la provincia de Cotabambas; los distritos de Virundo, Mariscal Gamarra, Chuquibambilla, Turpay, Curpahuasi, Pataypampa y Progreso, en la provincia de Grau; los distritos de Huaquirca, Juan Espinoza Medrano y Oropesa, de la provincia de Antabamba; los distritos de Pampachiri, Kishuara, Tumay Huaraca y Pomacocha de la provincia de Andahuaylas; los distritos de Cotaruse y Sañayca, de la provincia de Aymaraes, en el departamento de Apurímac; lo cual viene ocasionando grandes daños en la población, en sus viviendas, vías de comunicación, servicios básicos, centros educativos, la pérdida y afectación de sus animales y áreas de cultivo; señalando que es necesaria la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación correspondientes;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, a los Gobiernos Regionales de Cusco y Apurímac, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Educación y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutar las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación necesarias en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que, excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria del Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorándum N° 193-2013-PCM-SGRD, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarése el Estado de Emergencia en los distritos de Livitaca, Chamaca, Velille, de la provincia de Chumbivilcas; distritos de Condoroma, Coporaque, Suyckutambo y Yauri, de la provincia de Espinar; distritos de Yanaoca, Checca, Kunturcanqui, Layo, Langui, Quehue, Pampamarca y Túpac Amaru, de la provincia de Canas; distritos de Marangani, Pitumarca y Sicuani, de la provincia de Canchis; distrito de Paucartambo, de la provincia de Paucartambo; distritos de Ccarhuayo, Ccatca, Marcapata y Ocongate, de la provincia de Quispicanchi, en el departamento del Cusco; y los distritos de Challhuahuacho, Cotabambas, Coyllurqui, Haquira, Mara y Tambobamba, de la provincia de Cotabambas; los distritos de Virundo, Mariscal Gamarra, Chuquibambilla, Turpay, Curpahuasi, Pataypampa y Progreso, en la provincia de Grau; los distritos de Huaquirca, Juan Espinoza Medrano y Oropesa, de la provincia de Antabamba; los distritos de Pampachiri, Kishuara, Tumay Huaraca y Pomacocha de la provincia de Andahuaylas; los distritos de Cotaruse y Sañayca, de la provincia de Aymaraes, en el departamento de

Apurímac, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

**Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales del Cusco y Apurímac, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Educación y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3º.- Responsabilidad de las coordinaciones**

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Energía y Minas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

982215-4

**Designan miembros de la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para designar miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 224-2013-ZPCM**

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como organismo público ejecutor encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado dispositivo y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM disponen que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR y estará conformado por tres miembros, dos abogados y un ingeniero forestal, elegidos mediante concurso público y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento, mediante Resolución Ministerial N° 203-2010-PCM se aprobó el procedimiento del concurso público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre;

Que mediante Resolución Suprema N° 036-2013-PCM, se designó a la Ingeniera Forestal Jenny Fano Sáenz como miembro del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, por un período de tres años, estando pendiente la designación de los otros dos miembros del tribunal;

Que en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 203-2010-PCM se establece que para fines del proceso de selección de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre se deberá conformar una Comisión de Selección que estará integrada por un (1) representante propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá; un (1) representante propuesto por el OSINFOR, y, un (1) representante propuesto por el Capítulo de Ingenieros Forestales del Colegio de Ingenieros del Perú; debiendo ser designados por Resolución Ministerial del Consejo de Ministros;

Que mediante Oficio N° 037-2013-OSINFOR/01.1 y Carta N° 134-2013-2015/CDL/CIP/CIF, el OSINFOR y el Capítulo de Ingeniería Forestal del Colegio de Ingenieros del Perú, respectivamente, han propuesto a los representantes de sus instituciones ante la Comisión de Selección citada. Asimismo, habiéndose propuesto al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, corresponde designar a los miembros de la Comisión de Selección;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085, el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM y la Resolución Ministerial N° 203-2010-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como miembros de la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para designar a los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a las siguientes personas:

- Señor Boris Gonzalo Potozén Braco, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien presidirá la Comisión.

- Señor Máximo Salazar Rojas, en representación del OSINFOR.

- Señor Héctor Alfonso Cisneros Velarde, en representación del Capítulo de Ingenieros Forestales del Colegio de Ingenieros del Perú.

**Artículo 2.-** La Comisión de Selección se instalará en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

981707-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Oficializan el logotipo e isotipo del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0304-2013-MINAGRI

Lima, 23 de agosto de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2013-MINAGRI-SEGMA-UII, de la Unidad de Imagen Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, tiene por finalidad establecer la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, las funciones y la organización interna del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, el Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, dispone que la Unidad de Imagen Institucional tiene, entre otras, la función de diseñar, implementar y dar seguimiento a la estrategia de comunicación entre el Ministerio y los medios de comunicación social, nacionales e internacionales, así como con la población, elaborando y difundiendo el material informativo que permita una adecuada cobertura de sus actividades; así como, dirigir, coordinar, dar seguimiento y supervisar las actividades de relaciones públicas internas y externas, y proyectar la imagen del Ministerio a través de los medios de comunicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, se dispuso que los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o curse a entidades públicas y privadas, el Gran Sello del Estado y su denominación completa, de conformidad con el formato que en anexo forma parte integrante del mencionado Decreto Supremo;

Que, con Informe Técnico N° 002-2013-MINAGRI-SEGMA-UII, el Director de la Unidad de Imagen Institucional recomienda la aprobación del logo e isotipo institucional a ser utilizados con fines de comunicación de las funciones y servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, así como de las actividades que lleva a cabo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Oficializar el logotipo e isotipo del Ministerio de Agricultura y Riego, a ser utilizados en las actividades, productos, instrumentos y campañas de comunicación en el cumplimiento de sus funciones, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** Precisar que en toda documentación oficial y en toda documentación que se emita y/o curse a entidades públicas y privadas, se consignará el Gran Sello del Estado y la denominación completa del Ministerio de Agricultura y Riego, de conformidad con el formato que en Anexo forma parte integrante del Decreto Supremo N° 056-2008-PCM.

**Artículo 3º.** Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución y el Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

## ANEXO

"LOGOTIPO E ISOTIPO DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO"

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y RIEGO

981002-1

**Prohiben el ingreso al territorio nacional de especímenes de fauna silvestre de especies nativas y exóticas, para ser empleados en espectáculos itinerantes, incluidos circos y otros espectáculos públicos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0307-2013-MINAGRI**

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 1731-2013-AG-DGFFS (DPFFS), expedido por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, a través del cual recomienda prohibir el ingreso al territorio nacional de especímenes de fauna silvestre, para ser destinados a espectáculos itinerantes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley Forestal, establece en el artículo 3, numeral 3.3, que el Ministerio de Agricultura y Riego, es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, responsabilidad que es asumida por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada Ley Forestal, establece en el numeral 22.1 del artículo 22, que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo al Reglamento por sus características o situación de vulnerabilidad requieran tal tratamiento;

Que, el artículo 161 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, en adelante el Reglamento, establece que "La Ley y el presente Reglamento norman el manejo y aprovechamiento en el ámbito nacional de todas las especies y subespecies de fauna silvestre, nativas y exóticas. Incluye todos los vertebrados, a excepción de peces, cetáceos, sirenioides, y la serpiente marina; así como los invertebrados cuyo ciclo de vida no sea completamente acuático";

Que, el artículo 163 del Reglamento, determina que "Corresponde al INRENA, como órgano encargado de la gestión y administración de la fauna silvestre, fijar las condiciones técnicas y administrativas para la conservación, manejo, aprovechamiento sostenible, caza, captura, transporte, transformación y comercialización de la fauna silvestre, sus productos y subproductos";

Que, el artículo 270 del Reglamento, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 010-2005-AG, establece que "El INRENA (...) conforme a sus atribuciones, mediante Resolución Jefatural aprueban las regulaciones relacionadas a las funciones de las Autoridades Administrativas y Científicas CITES; los registros de zoocriaderos; la cría en granjas; los destinos de las especímenes decomisados; los procedimientos administrativos para autorizar los permisos de exportación, importación y reexportación; los certificados de especies de flora y fauna silvestre incluidas en los Apéndices CITES; y las exhibiciones itinerantes, incluidos circos y otros espectáculos; entre otros".

Que, por Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Ministerio de Agricultura y Riego, siendo este último el ente absorbente; asimismo, el artículo 4 de la Ley Nº 29376, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Nº 27308, al que fue el INRENA, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Riego, o por los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, de otro lado, el artículo 362 del Reglamento, establece que la violación de las normas que contiene la Ley Forestal y su Reglamento y demás disposiciones que emanen de ellos, constituyen infracciones administrativas, siendo de aplicación las sanciones administrativas previstas en el Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Reglamento, define en el numeral 3.37 del artículo 3, a la "Especie exótica. Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en el ámbito geográfico del territorio nacional, que ha sido introducido por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita"; en el numeral 3.39 "Especie nativa. Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en el ámbito geográfico del territorio nacional. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país"; en el numeral 3.45 "Fauna silvestre. Especies animales no domesticadas que viven libremente en su hábitat natural, así como los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre; excepto las especies, diferentes a los anfibios, que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes".

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0388-2010-AG, se aprobaron los "Lineamientos Técnicos para el mantenimiento en cautiverio de la fauna silvestre en circos", los mismos que establecen estándares generales mínimos a ser considerados por los propietarios, administradores o encargados de los circos que mantienen especímenes de fauna silvestre en cautiverio;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, prohíbe la exhibición y empleo de especímenes de fauna silvestre, nativas y exóticas en espectáculos circenses itinerantes, norma que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de lo dispuesto en los artículos que la misma norma señala;

Que, el Informe Técnico Nº 086-2013-AG-DGFFS-DPFFS, concluye entre otros, que "3.1 La prohibición que se propone (...) es una medida adecuada para frenar la situación de los animales silvestres que son usados y mantenidos en los circos, los cuales provienen del tráfico ilegal de fauna silvestre (...); 3.2 Es necesario reafirmar el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 388-2010-AG con la finalidad de aclarar que la prohibición establecida no exime a los propietarios de los circos de cumplir con los lineamientos técnicos aprobados mediante la referida norma"; recomendando "Aprobar la Resolución Ministerial (...) que prohíbe el ingreso al territorio nacional de especímenes de fauna silvestre, pertenecientes tanto a especies nativas como exóticas, para ser empleados en espectáculos itinerantes, incluidos circos y otros espectáculos públicos; y aquellos circos que se encuentren en nuestro país y que cuentan con especímenes de fauna silvestre, tanto nativa como exótica en la actualidad, se ciñan a lo establecido por los "Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento en Cautiverio de la Fauna Silvestre en Círcos", aprobado por Resolución Ministerial Nº 388-2010-AG (...)", esto, en tanto se inicie la vigencia de la Ley Nº 29763, antes citada;

Que, en consecuencia, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y, conforme a la normatividad glosada

precedentemente, resulta procedente aprobar las medidas administrativas para la conservación adecuada de los especímenes de fauna silvestre, consistentes en la prohibición de ingreso al territorio nacional de los referidos especímenes de fauna silvestre, pertenecientes tanto a especies nativas como exóticas, para ser empleados en espectáculos itinerantes, incluidos circos y otros espectáculos públicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación, por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Prohibir el ingreso al territorio nacional de especímenes de fauna silvestre, pertenecientes tanto a especies nativas como exóticas, para ser empleados en espectáculos itinerantes, incluidos circos y otros espectáculos públicos.

**Artículo 2º.-** Los establecimientos circenses instalados en el país, deberán cumplir lo establecido en los "Lineamientos Técnicos para el mantenimiento en cautiverio de la fauna silvestre en circos", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0388-2010-AG, hasta la entrada en vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 3º.-** Las autoridades de los Gobiernos Regionales, competentes en materia Forestal y de Fauna Silvestre, conjuntamente con las autoridades de los Gobiernos Locales, realizarán la supervisión y control para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial. Los Gobiernos Regionales coordinarán con los Gobiernos Locales para elaborar planes de trabajo y emisión de normas, las mismas que deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y normas sobre la materia.

**Artículo 4º.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes, para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 5º.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, dicte las normas que se requieran a fin de garantizar el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial, conforme a la normatividad vigente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

981002-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aceptan renuncia de Asesora del Viceministerio de Turismo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 231-2013-MINCETUR/DM

Lima, 23 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2012-MINCETUR/DM, de fecha 14 de agosto de 2012, se designó a la señora Mirtha Catherine Fonseca Sialer, en el cargo de Asesora II, Nivel F-5, del Viceministerio de Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar con efectividad al 02 de septiembre de 2013, la renuncia formulada por la señora Mirtha Catherine Fonseca Sialer, al cargo de Asesora II, Nivel F-5, del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

980352-1

### Designan Directora General de Asesoría Jurídica del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 232-2013-MINCETUR/DM

Lima, 23 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2013-MINCETUR/DM, de fecha 20 de mayo de 2013, se encargó al señor abogado César Augusto Romero Castellanos, las funciones correspondientes al cargo de Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta conveniente dar por concluida la citada encargatura y designar al titular de dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar, a partir del 02 de septiembre de 2013, a la señora abogada Mirtha Catherine Fonseca Sialer como Directora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-5, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2º.-** Dar por concluida, a partir del 02 de septiembre de 2013, la encargatura del señor abogado César Augusto Romero Castellanos en el cargo de Director General de Asesoría Jurídica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

980353-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Colombia y Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 441-2013-DE/MGP

Lima, 29 de agosto de 2013

Visto, el Oficio P.200-1194 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 11 de junio de 2013;

## CONSIDERANDO:

Que, la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación para que el Director General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, realice una visita profesional a la citada Armada con el propósito de adquirir conocimientos en procesos de gestión sobre personal; así como, proyecciones de carrera, clima organizacional y otros temas de interés institucional, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 4 al 6 de setiembre de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que realicen la mencionada visita profesional;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 302, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante José Luis PAREDES Lora, Director General del Personal de la Marina y del Capitán de Fragata José Enrique MIOVICH Rospigliosi, para que realicen una visita profesional a la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 4 al 6 de setiembre de 2013; por cuanto la participación del citado Personal Naval, fortalecerá los vínculos de amistad e incrementará la relación y medidas de confianza mutua entre ambos países, en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, con el fin de prever la participación del Director General del Personal de la Marina y del Oficial Asesor en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante José Luis PAREDES Lora, CIP. 00748754, DNI. 44188925 y del Capitán de Fragata José Enrique MIOVICH Rospigliosi, CIP. 00912165, DNI. 04646775, para que realicen una visita profesional a la Armada Nacional de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 4 al 6 de setiembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 3 y su retorno el 7 de setiembre de 2013.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima  
US\$. 1,200.00 x 2 personas US\$. 2,400.00

**Viáticos:**  
US\$. 370.00 x 3 días x 2 personas US\$. 2,220.00

**TOTAL A PAGAR:** US\$. 4,620.00

**Artículo 3º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.**- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

982214-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 443-2013-DE/MGP**

Lima, 29 de agosto de 2013

Visto, el Oficio P.200-1358 del Director General del Personal de la Marina de fecha 4 de julio de 2013;

## CONSIDERANDO:

Que, el Juego de Guerra Multilateral MWG (Multilateral War Game), es un juego de simulación del tipo seminario, centrado en la representación de niveles de decisión estratégico - operacional aplicable a una Fuerza de Tarea Multinacional para dar solución a las amenazas latentes; actualmente participan en este Ejercicio, las delegaciones de los países de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América y Perú;

Que, la Armada Argentina ha cursado invitación para que CUATRO (4) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, participen en la Ejecución del XI Juego de Guerra Multilateral (MWG - 2013), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; sin embargo, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de CINCO (5) Oficiales Superiores para que participen en el mencionado evento operacional, a fin de afianzar nuestro compromiso en la participación de este tipo de eventos que fortalecen los vínculos profesionales;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, ítem 7, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de Personal Naval, para que participen en la Ejecución del XI Juego de Guerra Multilateral (MWG - 2013), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 2 al 5 de setiembre de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración la programación de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar el viaje de los mencionados Oficiales Superiores a la ciudad de Buenos Aires, es necesario autorizar su salida del país el 1 y su retorno el 6 de setiembre de 2013, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto

Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Luis José POLAR Figari, CIP. 04834215, DNI. 43329799, del Capitán de Navío Julio César CACHO Morán, CIP. 01877434, DNI. 43330965, del Capitán de Fragata José Manuel Ignacio KREBS Millares, CIP. 01803803, DNI. 43847193, del Capitán de Fragata Américo Iván AMICO Fortunic CIP. 00964232, DNI. 43980893 y del Capitán de Corbeta (CJ.) Oswaldo Sergio SANCHEZ Carbajal, CIP. 00910910, DNI. 09803792, para que participen en la Ejecución del XI Juego de Guerra Multilateral (MWG - 2013), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 2 al 5 de setiembre de 2013; así como, autorizar su salida del país el 1 y su retorno el 7 de setiembre de 2013.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima  
US\$ 1,020.00 x 5 personas US\$ 5,100.00

**Viáticos:**  
US\$ 370.00 x 4 días x 5 personas US\$ 7,400.00

**TOTAL A PAGAR:** US\$ 12,500.00

**Artículo 3º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.**- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

982214-5

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú, a España, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 442-2013-DE/MGP**

Lima, 29 de agosto de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1212 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 5 de julio de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del Ministerio de Defensa del Reino de España, hace de conocimiento de la Marina de Guerra del Perú, la disponibilidad de una vacante para que UN (1) Oficial Subalterno, participe en el Curso de Hidrografía Nivel "A", a realizarse en la Escuela de Hidrografía "Alejandro Malaspina", de la Armada Española, ciudad de Cádiz, Reino de España, del 3 de setiembre de 2013 al 11 de julio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno para que participe en el mencionado Curso;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rúbro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), ítem 3, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, adquirir conocimientos y experiencias en la operación de equipos hidrográficos con tecnología multihaz y el posterior procesamiento de los datos bátmétricos recolectados mediante el empleo de softwares automatizados, con la finalidad de favorecer por todos los medios el mejoramiento continuo de la calidad y precisión de los datos bátmétricos obtenidos en cada levantamiento hidrográfico;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Moacid FERALDO Freitas, para que participe en el Curso de Hidrografía Nivel "A", a realizarse en la Escuela de Hidrografía "Alejandro Malaspina", de la Armada Española, ciudad de Cádiz, Reino de España, del 3 de setiembre de 2013 al 11 de julio de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 3 de setiembre al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 11 de julio de 2014, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus

propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Moacid FERALDO Freitas, CIP. 00097275 y DNI. 43656153, para que participe en el Curso Hidrografía Nivel "A", a realizarse en la Escuela de Hidrografía "Alejandro Malaspina" de la Armada Española, ciudad de Cádiz, Reino de España, del 3 de setiembre de 2013 al 11 de julio de 2014.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Madrid (Reino de España)	US\$ 2,800.00	US\$ 2,800.00
Pasaje Terrestre (ida): Madrid – Cádiz (Reino de España)	US\$ 100.00	US\$ 100.00
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	US\$ 3,250.00 x 1 compensación	US\$ 3,250.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US\$ 3,250.00 / 30 x 28 días (setiembre 2013)	US\$ 3,033.33	
US\$ 3,250.00 x 3 meses (octubre - diciembre 2013)	US\$ 9,750.00	
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$ 18,933.33</b>	

**Artículo 3º.**- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.**- Los gastos por pago de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.**- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.**- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7º.**- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8º.**- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9º.**- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10º.**- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

982214-4

## Autorizan viaje de personal del Ejército Peruano y de la Marina de Guerra del Perú, a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 444-2013-DE

Lima, 29 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular Nº 414-2013 de 02 de agosto de 2013, el Director Ejecutivo de la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano (CDS), cursa a los Estados Miembros, la Carta Nº 718 del 29 de julio de 2013, mediante la cual el Ministro de Defensa Nacional de Chile, comunica que el segundo ejercicio de aplicación de la metodología para transparentar los inventarios militares, se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, el 02 de setiembre de 2013;

Que, la mencionada actividad se encuentra prevista en el Plan de Acción 2013 del Consejo de Defensa Suramericano;

Que, siendo el tema a tratar de interés institucional, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Andrés Francisco Ibarra Nieto, y el Capitán de Navío Víctor Augusto Chichizola Porras, para que participen en dicho evento internacional en representación del Ministerio de Defensa;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el Rubro 5 : Medidas de Confianza Mutua, Item 99, del Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema Nº 091-2013 DE/ del 15 de marzo de 2013, y su modificatoria aprobada con Resolución Suprema Nº 405-2013-DE/ del 12 de agosto de 2013;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2013 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, con el fin de facilitar el viaje del personal comisionado, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores

y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG- de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Andrés Francisco IBARRA NIETO, identificado con DNI N° 07754455 y del Capitán de Navío Víctor Augusto CHICHIZOLA PORRAS, identificado con DNI N° 43303068, de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, a fin de participar en el segundo ejercicio de aplicación de la metodología para transparentar los inventarios militares, se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el día 02 de setiembre de 2013; así como autorizar su salida del país el 01 de setiembre y su retorno el 03 de setiembre de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Santiago de Chile - Lima:	
US\$ 944.95 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$ 1,889.90
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 2 personas x 2 días	US\$ 1,480.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 3,369.90</b>

**Artículo 3º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047 – 2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República  
JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros  
PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

982214-6

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Dictran normas complementarias de la Ley N° 28969, Ley que autoriza a la SUNAT la aplicación de normas que faciliten la administración de regalías mineras**

### DECRETO SUPREMO N° 212-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 28969 se autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración

Tributaria – SUNAT, la aplicación de normas que faciliten la administración de regalías mineras;

Que el último párrafo del artículo 6º de la Ley N° 28969 señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán las normas aplicables al pago y la compensación de la regalía minera. Asimismo, indica que el decreto supremo podrá establecer los casos en los que procederá la compensación automática, de oficio por la SUNAT o a solicitud de parte;

Que el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley N° 28969 dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán las normas complementarias para la imputación del pago de la regalía minera;

Que el último párrafo del artículo 7º de la Ley N° 28969 indica que el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá, mediante Decreto Supremo, los criterios y el procedimiento para la devolución, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas debe proporcionar la información que se requiera;

Que es necesario establecer las normas complementarias con el fin de facilitar la aplicación de la Ley N° 28969;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley N° 28969 y el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Disposiciones generales**

1.1 Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

a) Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

b) Deuda por regalía minera: A la regalía minera, las multas y los intereses moratorios que correspondan según las normas que regulan la regalía minera.

c) Ley de Regalía Minera: A la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y normas modificatorias.

d) Sujeto de la actividad minera: Al definido como tal en el numeral 2.2 del artículo 2º de la Ley de Regalía Minera.

e) Crédito por regalía minera: A los montos pagados indebidamente o en exceso por regalías mineras, multas y/o intereses.

f) Ley: A la Ley N° 28969, Ley que autoriza a la SUNAT la aplicación de normas que faciliten la administración de regalías mineras.

g) Reglamento: Al Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

h) SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

1.2 Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la disposición a la cual corresponde, se entenderá referido al presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- Pago**

2.1 El pago de la deuda por regalía minera se realiza en moneda nacional de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. Para efectuar el pago se podrá utilizar además del dinero en efectivo los siguientes medios:

a) Cheques;

b) Débito en cuenta corriente o de ahorros;

c) Tarjeta de crédito; y,

d) Otros medios que la SUNAT apruebe.

2.2 Los medios de pago a que se refieren los incisos a) y d) se expresarán en moneda nacional. El pago mediante tarjeta de crédito se sujetará a los requisitos, formas, procedimientos y condiciones que establezca la SUNAT.

2.3 La entrega de cheques bancarios producirá el efecto de pago siempre que se hagan efectivos. Los débitos en cuenta corriente o de ahorro del sujeto de la actividad minera, así como el pago con tarjeta de crédito surtirán efecto siempre que se hubiera realizado la acreditación en la cuenta correspondiente.

2.4 Cuando los cheques bancarios no se hagan efectivos por causas no imputables al sujeto de la actividad minera o al tercero que cumpla la obligación por aquél, no surtirán efecto de pago. En este caso, si el pago fue realizado

hasta la fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley de Regalía Minera, y normas modificatorias, la SUNAT requerirá únicamente el pago de la regalía minera, aplicándose el interés a partir de la fecha en que vence dicho requerimiento. Si el pago se hubiera efectuado después del vencimiento del plazo previsto en el referido artículo, no se cobrarán los intereses que se hubieran generado entre la fecha del pago y la fecha en que vence el requerimiento.

#### Artículo 3º.- Imputación de pago

3.1 Los pagos en el caso de la regalía minera se imputarán en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio que corresponde a la regalía minera y/o a la multa, y luego a la regalía minera o multa, de ser el caso; salvo lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 117º del Código Tributario, respecto a las costas y gastos.

3.2 El sujeto de la actividad minera podrá indicar la regalía minera o multa y el período por el cual realiza el pago.

3.3 Cuando el sujeto de la actividad minera no realice dicha indicación, el pago parcial que corresponda a la regalía minera o multa vencidas en un mismo mes se imputará, en primer lugar a la deuda de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores. Si existiesen deudas por regalía minera de diferente vencimiento, el pago se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda por regalía minera.

3.4 Para efectos del presente artículo, en el caso de las multas, entiéndase como vencimiento la fecha de configuración de la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha de su detección.

#### Artículo 4º.- Compensación

4.1 La deuda por regalía minera podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por regalía minera, que correspondan a períodos no prescritos. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

##### 4.1.1 Compensación automática:

El sujeto de la actividad minera podrá aplicar los pagos indebidos o en exceso por regalía minera efectuados a partir de la vigencia de la Ley, así como sus intereses, contra la regalía minera que venza con posterioridad a los referidos pagos, siempre que consigne dicha compensación en la declaración jurada original correspondiente y a la fecha de presentación de dicha declaración, cumpla con lo siguiente:

a) En caso de haberse presentado una declaración rectificatoria que determine una menor obligación, aquella hubiera surtido efecto de acuerdo a lo señalado en el artículo 88º del Código Tributario.

b) Los pagos indebidos o en exceso a compensar no sean materia de una solicitud de compensación pendiente de resolución.

c) No se encuentre pendiente de resolución una solicitud de modificación y/o inclusión de datos respecto de los pagos indebidos o en exceso a compensar.

d) Se consigne la información solicitada en la declaración jurada por regalía minera en la que se realiza la compensación.

e) No se hubiera iniciado una verificación o fiscalización por regalía minera respecto de los períodos a los que correspondan los pagos indebidos o en exceso.

La citada compensación surtirá efecto en la fecha en que la regalía minera y los pagos indebidos o en exceso coexistan. Para este efecto, deberá considerarse a la regalía minera insoluta a la fecha de vencimiento a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley de Regalía Minera.

##### 4.1.2 Compensación de oficio por la SUNAT:

a) Si durante una verificación o fiscalización se determina una deuda por regalía minera pendiente de pago y la existencia de créditos por regalía minera.

b) Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un crédito por regalía minera y existe deuda por regalía minera pendiente de pago.

La SUNAT señalará los supuestos en que opera la referida compensación.

En tales casos, la imputación se efectuará de conformidad con el primer párrafo del artículo 7º de la Ley y el artículo 3º.

4.1.3 Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la SUNAT, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale.

4.2 La compensación señalada en los incisos 4.1.2 y 4.1.3 del numeral precedente surtirá efecto en la fecha en que la deuda por regalía minera y los créditos por regalía minera del presente artículo coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos.

4.3 Se entiende por deuda por regalía minera materia de compensación a que se refieren los incisos 4.1.2 y 4.1.3 del numeral 4.1 del presente artículo, a la regalía o multa insoluto a la fecha de vencimiento o de la comisión de la infracción o, en su defecto, detección de la infracción, respectivamente, o al saldo pendiente de pago de la deuda por regalía minera, según corresponda.

4.4 Para cualquiera de las formas de compensación a que se refiere el presente artículo, al momento de la coexistencia, si el crédito por regalía minera es anterior a la deuda por regalía minera materia de compensación, se imputará contra ésta en primer lugar, el interés al que se refiere el artículo 38º del Código Tributario y luego el monto del crédito.

#### Artículo 5º.- Devolución

5.1 Para efecto de obtener la devolución, el sujeto de la actividad minera deberá presentar un escrito fundamentado, al que se adjuntará el formulario correspondiente y una copia autenticada por el fedatario de la SUNAT del certificado o certificados de cierre final que acredita(n) el cierre de todas las minas del sujeto de la actividad minera a que se refiere el numeral 32.2 del artículo 32º del Reglamento de la Ley N° 28090 - Ley que regula el cierre de minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, ante la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT, de su domicilio fiscal o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda.

5.2 El sujeto de la actividad minera deberá poner a disposición de la SUNAT en forma inmediata en su domicilio fiscal, la documentación sustentatoria correspondiente. En caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio que se pueda volver a presentar una nueva solicitud.

5.3 La SUNAT resolverá la solicitud de devolución y notificará la resolución correspondiente, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Vencido dicho plazo el solicitante podrá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer el recurso a que se refiere el artículo 163º del Código Tributario.

5.4 En los casos en que la SUNAT determine reparos como consecuencia de la verificación o fiscalización efectuada a partir de la solicitud de devolución, deberá proceder a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación o fiscalización.

En caso que el solicitante tuviere deuda por regalía minera exigible conforme a lo establecido en el artículo 115º del Código Tributario, la SUNAT podrá retener la totalidad o parte de la devolución a efecto de cancelar las referidas deudas. Para tal efecto, la SUNAT emitirá un cheque no negociable a su nombre, por el monto retenido, para cancelar la deuda por regalía minera del solicitante.

5.5 La SUNAT, de ser el caso, efectuará la devolución mediante cheques no negociables.

#### Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el inciso 4.1.1 del artículo 4º que entrará en vigencia una vez se apruebe una nueva versión del PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N° 0698 y del Formulario Virtual

Nº 699 – PDT Régimen Minero, que se utilizan para la declaración y pago de la regalía minera.

**Segunda.- Cuenta bancaria para la devolución**

Las devoluciones que por concepto de regalía minera sean materia de la resolución correspondiente, serán atendidas a través de una cuenta o sub cuenta bancaria que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Tercera.- Pagos indebidos o en exceso anteriores a la vigencia de la Ley N° 28969**

Los sujetos de la actividad minera podrán solicitar la compensación de los pagos indebidos o en exceso realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 28969 de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4.1.3 del numeral 4.1 del artículo 4º. A los referidos pagos, les será de aplicación el interés a que se refiere el artículo 1245º del Código Civil hasta el 25 de enero de 2007.

**Cuarta.- Devolución de pagos indebidos de sujetos que no se encuentran obligados al pago de la regalía minera**

Para la devolución de pagos indebidos realizados por sujetos que no se encuentran obligados al pago de la regalía minera será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5º, salvo lo relativo a la presentación de una copia autenticada por el fedatario de la SUNAT del certificado o certificados de cierre final que acredita(n) el cierre de todas las minas.

**Quinta.- Aplicación de normas que facilitan la administración del Gravamen Especial a la Minería**

Conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 29790, toda mención a la regalía minera señalada en las disposiciones del presente decreto supremo, deberá entenderse como referida al Gravamen Especial a la Minería, cuando sea aplicada para la administración de éste.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

982214-1

**Modifican el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 213-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 104-95-EF se aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el cual establece los aspectos procedimentales para acceder al precitado beneficio devolutivo de aranceles;

Que resulta conveniente modificar el citado Reglamento a fin de y privilegiar el uso de medios electrónicos y simplificar el trámite para acceder al beneficio devolutivo, con lo cual se reducirán los costos administrativos y financieros en que incurren las empresas productoras - exportadoras;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 20) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Sustitución de los artículos 5º, 6º, 8º y 9º del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF**

Sustitúyase los artículos 5º, 6º, 8º y 9º del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF, en los términos siguientes:

**“Artículo 5º.- La solicitud de restitución simplificada de derechos arancelarios tendrá carácter de declaración jurada.**

La SUNAT aprobará el formato a ser utilizado como solicitud y establecerá la documentación sustentatoria que debe ser adjuntada.

Asimismo, la SUNAT empleará técnicas de gestión de riesgo para someter a control las solicitudes de restitución.”

**“Artículo 6º.- Las solicitudes de restitución deben ser numeradas:**

a) Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles computado desde la fecha de término de embarque.

b) Por montos iguales o superiores a US\$ 500,00 (Quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). En el caso de montos menores se acumularán hasta alcanzar y/o superar el mínimo antes mencionado.”

**“Artículo 8º.- La solicitud será transmitida electrónicamente a la SUNAT, la cual determinará la aprobación automática o selección a revisión documentaria.**

Cuando la solicitud es seleccionada a revisión documentaria se deberá presentar la documentación sustentatoria en el plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su numeración.

La solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y normas complementarias será rechazada sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente.”

**“Artículo 9º.- Cuando la solicitud es aprobada, la SUNAT autoriza al Banco de la Nación a abonar en la cuenta bancaria del beneficiario o emite y entrega el cheque no negociable dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de:**

a) La fecha de numeración de la solicitud, si no fue seleccionada a revisión documentaria, o;

b) La fecha de presentación de la documentación sustentatoria, si fue seleccionada a revisión documentaria.

Se emitirá cheque no negociable cuando el importe del beneficio devolutivo se afecte mediante medidas cautelares dictadas por la autoridad competente.

El abono en cuenta bancaria o la emisión del cheque no negociable se realizará en moneda nacional, al tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la fecha de aprobación de la solicitud de restitución. En los días en que no se publique el tipo de cambio, se utilizará el último que se hubiese publicado.

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público debe mantener una cuenta corriente en el Banco de la Nación a nombre de la SUNAT de reversión automática a la Cuenta Principal del Tesoro Público.”

**Artículo 2º.- Deja sin efecto el primer y último párrafo del artículo 10º del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF**

Déjese sin efecto el primer y último párrafo del artículo 10º del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF.

**Artículo 3º.- Incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF**

Incorpórese la Cuarta Disposición Complementaria al Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF, en los términos siguientes:

“Cuarto.- La SUNAT podrá dictar las normas necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.”

**Artículo 4º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2014.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única.- Derogación de normas**

Deróguense la Resolución Ministerial N° 138-95-EF/15 y las demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

982214-2

**Autorizan Transferencias de Partidas a favor de diversos gobiernos locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 para financiar actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal**

**DECRETO SUPREMO  
N° 214-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30066, Ley para el Financiamiento de Programas Sociales y Acciones Priorizadas en Materia de Desarrollo e Inclusión Social y Transportes y Comunicaciones, se autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta el 31 de agosto de 2013, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones a propuesta de este último, previa suscripción de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Proviñas Descentralizado, con la finalidad de financiar las actividades de mantenimiento periódico y rutinario de infraestructura vial departamental y vecinal;

Que, el tercer párrafo del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalándose que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Memorando N° 2001-2013-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 1191-2013-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, y emite pronunciamiento favorable respecto a autorizar una transferencia de partidas para financiar, entre otros, actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal a cargo de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 939 998,00), señalando que los citados recursos han sido previstos en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora

010 Proviñas Descentralizado; en virtud del cual, mediante Oficio N° 1088-2013-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones propone un proyecto de decreto supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30066, Ley para el Financiamiento de Programas Sociales y Acciones Priorizadas en Materia de Desarrollo e Inclusión Social y Transportes y Comunicaciones, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 939 998,00), en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el financiamiento de actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal;

De conformidad con la Ley N° 30066, Ley para el Financiamiento de Programas Sociales y Acciones Priorizadas en Materia de Desarrollo e Inclusión Social y Transportes y Comunicaciones, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 939 998,00), para el financiamiento de actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal a cargo de diversos Gobiernos Locales, de acuerdo al siguiente detalle:

En Nuevos Soles

**DE LA:**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	036	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	010	: Proviñas Descentralizado

**PROGRAMA**

PRESUPUESTAL	0061	: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
--------------	------	--

PRODUCTO	3000133	: Camino Vecinal con Mantenimiento Vial
----------	---------	---

ACTIVIDAD	5001452	: Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados
-----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		21 939 998,00
TOTAL EGRESOS		21 939 998,00
		*****

En Nuevos Soles

**A LA:**

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
-----------------	---	-----------------------------

PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
---------	---	-------------------

**PROGRAMA**

PRESUPUESTAL	0061	: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre
--------------	------	--

PRODUCTO	3000133	: Camino Vecinal con Mantenimiento Vial
----------	---------	---

ACTIVIDAD	5001452	: Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados
-----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	21 939 998,00
TOTAL EGRESOS	21 939 998,00

1.2 El detalle de los pliegos locales y los montos correspondientes al numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, se encuentra en el Anexo Transferencia de recursos para el financiamiento de actividades de mantenimiento rutinario de infraestructura vial vecinal, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos, señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

982215-5

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO  
Nº 215-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre

otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 "Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrita por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, el INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio, la solicitud de crédito presupuestario, señalando la relación de los PIP de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas así como sus respectivos montos;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud", establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 1162-2013/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 154 342,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Pariahuanca de la Provincia de Carhuaz del Departamento de Ancash, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia, denominada "Alquiler de maquinaria pesada para recuperar el servicio de

transitabilidad en el puente carrozable de Huarac Km 3+080 ubicado en el Distrito de Pariahuanca, Provincia de Carhuaz, Región Ancash, afectado por la ocurrencia del huayco del día 19 de marzo del 2013" habiéndose declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo Nº 053-2013-PCM;

Que, el INDECI a través del Oficio Nº 1174-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de UN MILLON OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 008 304,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado del Departamento de Huánuco para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del servicio de protección frente a inundaciones en la margen derecha del Río Huallaga tramo puente Baden - AA.HH Tomislavo Zecevich, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, afectada por la crecida del Río Huallaga del 05 y 13 de Marzo de 2013" el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Política de Inversiones, mediante Oficio Nº 3916-2013-EF/63.01 de fecha 05 de agosto del 2013;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población, como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 162 646,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Nº 004-2012-EF/63.01 – Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Directiva Nº 005-2012-EF/63.01 - Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 162 646,00) a fin de atender una (01) Actividad de Emergencia y un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	2.0. Reserva de Contingencia
	1 162 646,00
TOTAL EGRESOS	1 162 646,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	2.4. Donaciones y Transferencias
	1 162 646,00
TOTAL EGRESOS	1 162 646,00

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

982216-1

#### Autorizan viaje de funcionaria de la Superintendencia del Mercado de Valores a Guatemala, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 047-2013-EF

Lima, 29 de agosto de 2013

##### VISTA:

La carta de invitación de fecha 10 de junio de 2013, remitida por el Secretario General del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores ha organizado el Seminario sobre Regulación y Supervisión de la Compensación y Liquidación de valores en Iberoamérica, que se celebrará en la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala, del 4 al 6 de septiembre de 2013, en las instalaciones del Centro

de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en el marco del Programa de Formación Técnica Especializada (PIFTE);

Que, el evento está dirigido a funcionarios de los Organismos Reguladores y Supervisores miembros del mencionado Instituto, con el objetivo de analizar la organización y estructura de las actividades de post-contratación de valores en Iberoamérica, así como los estándares y recomendaciones internacionales sobre infraestructuras de mercados financieros, constituyendo una magnífica oportunidad para profundizar e intercambiar experiencias en estas materias;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación de la señora María Rosa Rosa Linares Vásquez, Analista Principal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores, toda vez que dentro de las competencias de la mencionada Superintendencia Adjunta se encuentra la supervisión de las instituciones de compensación y liquidación de valores y sus participantes;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje por supuestos distintos de los señalados en los literales del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizar mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional para la Superintendencia del Mercado de Valores, resulta conveniente autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por concepto de alojamiento y alimentación serán asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y los gastos de pasajes aéreos serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora María Rosa Rosa Linares Vásquez, Analista Principal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores a la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala, del 03 al 07 de septiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán atendidos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes US\$ 1 562,47

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

982214-7

**Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente, al mes de julio de 2013**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 242-2013-EF/15**

Lima, 28 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° 28323 y N° 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s. 076-2013-INEI/DTDIS, 255-2013-INEI/DTDIS y 489-2013-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 61-2013-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 340-2013-SE/DGPU/DE/ANR, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de julio de 2013, según lo indicado en el Informe N° 093-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2013, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de julio de 2013 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -

SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

### ANEXO

#### ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA JULIO 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AREQUIPA		
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0044825275
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0124550644
	CAYMA	0.0147117131
	CERRO COLORADO	0.0509866769
	CHARACATO	0.0041348215
	CHIGUATA	0.0017898598
	JACOBO HUNTER	0.0067372963
	LA JOYA	0.0166125894
	MARIANO MELGAR	0.0100073054
	MIRAFLORES	0.0071203105
	MOLLEBAYA	0.0011812859
	PAUCARPATA	0.0199669881
	POCSI	0.0003556968
	POLOBAYA	0.0009295466
	QUEQUEÑA	0.0007204648
	SABANDIA	0.0022156044
	SACHACA	0.0076176705
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0010809809
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0015271633
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0009564991
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0037194816
	SOCABAYA	0.0151981366
	TIABAYA	0.0063699777
	UCHUMAYO	0.0041703993
	VITOR	0.0018397095
	YANAHUARA	0.0020204146
	YARABAMBA	0.0008219516
	YURA	0.0169527810
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0069904836
CAMANA	CAMANA	0.0037418883
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0026003552
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0046283896
	MARISCAL CACERES	0.0040209660
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0026487624
	OCONA	0.0027578873
	QUILCA	0.0005272980
	SAMUEL PASTOR	0.0067640611

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CARAVELI	
	CARAVELI	0.0009478301
	ACARI	0.0023931807
	ATICO	0.0023691236
	ATIQUIPA	0.0006593829
	BELLA UNION	0.0044274825
	CAHUACHO	0.0005908763
	CHALA	0.0045196049
	CHAPARRA	0.0029888554
	HUANUHANU	0.0021781911
	JAQUI	0.0007795712
	LOMAS	0.0009704626
	QUICACHA	0.0009737268
	YAUCA	0.0006735123
CASTILLA		
	APLAO	0.0037891279
	ANDAGUA	0.0008271536
	AYO	0.0002954511
	CHACHAS	0.0012773119
	CHILCAYMARCA	0.0007359752
	CHOCO	0.0007865551
	HUANCARQUI	0.0006593825
	MACHAGUAY	0.0003190479
	ORCOPAMPA	0.0023098686
	PAMPACOLCA	0.0011641717
	TIPAN	0.0001479315
	UNON	0.0003125995
	URACA	0.0030125167
	VIRACO	0.0006605949
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0051617619
	ACHOMA	0.0009105329
	CABANACONDE	0.0024145054
	CALLALLI	0.0031228200
	CAYLLOMA	0.0545609612
	COPORAQUE	0.0016530466
	HUAMBO	0.0006884791
	HUANCA	0.0020325524
	ICHUPAMPA	0.0006681524
	LARI	0.0012351054
	LLUTA	0.0017520136
	MACA	0.0008834535
	MADRIGAL	0.0006384339
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0022019331
	SIBAYO	0.0007241219
	TAPAY	0.0008197675
	TISCO	0.0021545147
	TUTI	0.0006996497
	YANQUE	0.0022371218
	MAJES	0.0692695305
CONDESUYOS		
	CHUQUIBAMBA	0.0195913490
	ANDARAY	0.0056489048
	CAYARANI	0.1762210801
	CHICHAS	0.0074402074
	IRAY	0.0035321374
	RIO GRANDE	0.0202834296
	SALAMANCA	0.0097746577
	YANAQUIHUA	0.0535363644
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0056294337
	COCACACHACRA	0.0047610677
	DEAN VALDIVIA	0.0034234245

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	ISLAY	0.0028084422		AYNA	0.0001914700
	MEJIA	0.0006213351		CHILCAS	0.0000462869
	PUNTA DE BOMBON	0.0030200574		CHUNGUI	0.0001262540
				LUIS CARRANZA	0.0000158707
LA UNION				SANTA ROSA	0.0002048107
				TAMBO	0.0003520163
	COTAHUASI	0.0013540229		SAMUGARI	0.0001322738
	ALCA	0.0015558877			
	CHARCANA	0.0003314456		LUCANAS	
	HUAYNACOTAS	0.0013770468			
	PAMPAMARCA	0.0009284627		PUQUIO	0.0001333299
	PUYCA	0.0021041943		AUCARA	0.0000863896
	QUECHUALLA	0.0001569713		CABANA	0.0000538263
	SAYLA	0.0004005765		CARMEN SALCEDO	0.0000315486
	TAURIA	0.0002481484		CHAVIÑA	0.0000292891
	TOMEPPAMPA	0.0002419118		CHIPAO	0.0000669643
	TORO	0.0005366357		HUAC-HUAS	0.0000385509
AYACUCHO				LARAMATE	0.0000220297
				LEONCIO PRADO	0.0000264039
	HUAMANGA			LLAUTA	0.0000157302
				LUCANAS	0.0000622974
	AYACUCHO	0.0005156438		OCAÑA	0.0000563597
	ACOCRO	0.0001696272		OTOCO	0.0000534783
	ACOS VINCHOS	0.0000780773		SAISA	0.0000145447
	CARMEN ALTO	0.0001245483		SAN CRISTOBAL	0.0000379275
	CHIARA	0.0001056828		SAN JUAN	0.0000219915
	OCROS	0.0000916122		SAN PEDRO	0.0000567127
	PACAYCASA	0.0000451939		SAN PEDRO DE PALCO	0.0000240755
	QUINUA	0.0001086318		SANCOS	0.0001185312
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000396080		SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000126173
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0003279125		SANTA LUCIA	0.0000144704
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000253591			
	SOCOS	0.0001198085		PARINACOCHAS	
	TAMBILLO	0.0000556030			
	VINCHOS	0.0002812893		CORACORA	0.0001584750
	JESUS NAZARENO	0.0001126897		CHUMPI	0.0000394146
	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.0001971776		CORONEL CASTAÑEDA	0.0000312020
CANGALLO				PACAPUSA	0.0000424878
				PULLO	0.0000831012
	CANGALLO	0.0000875521		PUYUSCA	0.0000362622
	CHUSCHI	0.0001237834		SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000134254
	LOS MOROCHUCOS	0.0001493440		UPAHUACHO	0.0000396094
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000279383		PAUCAR DEL SARA SARA	
	PARAS	0.0000670334			
	TOTOS	0.0000561551		PAUSA	0.0000273457
				COLTA	0.0000181190
	HUANCA SANCOS			CORCULLA	0.0000089047
				LAMPA	0.0000421928
	SANCOS	0.0000457805		MARCABAMBA	0.0000083373
	CARAPO	0.0000467176		OYOLO	0.0000218264
	SACSAMARCA	0.0000307702		PARARCA	0.0000122786
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000484178		SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000078155
HUANTA				SAN JOSE DE USHUA	0.0000033185
				SARA SARA	0.0000136034
	HUANTA	0.0005226006			
	AYAHUANCO	0.0002362025		SUCRE	
	HUAMANGUILA	0.0000696904			
	IGUAIN	0.0000433182		QUEROBAMBA	0.0000248219
	LURICOCHA	0.0000795735		BELEN	0.0000126528
	SANTILLANA	0.0000940023		CHALCOS	0.0000102440
	SIVIA	0.0001969508		CHILCAYOC	0.0000101506
	LLOCHEGUA	0.0002460506		HUACANA	0.0000122779
LA MAR				MORCOLLA	0.0000217472
				PAICO	0.0000160596
	SAN MIGUEL	0.0001354867		SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000129493
	ANCO	0.0002631869		SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000244171

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000145647
	SORAS	0.0000218930
VICTOR FAJARDO		
	HUANCAPÍ	0.0001743464
	ALCAMENCA	0.0006085991
	APONGO	0.0004363502
	ASQUIPATA	0.0000861557
	CANARIA	0.0048734906
	CAYARA	0.0001692380
	COLCA	0.0001597832
	HUAMANQUIQUIA	0.0002798756
	HUANCARAYILLA	0.0003105310
	HUAYA	0.0005658393
	SARHUA	0.0005183039
	VILCANCHOS	0.0006339762
VILCAS HUAMAN		
	VILCAS HUAMAN	0.0001139651
	ACCOMARCA	0.0000182212
	CARHUANCA	0.0000186947
	CONCEPCION	0.0000453159
	HUAMBALPA	0.0000295966
	INDEPENDENCIA	0.0000298959
	SAURAMA	0.0000230839
	VISCHONGO	0.0000626658
LIMA		
LIMA		
	LIMA	0.0001562133
	ANCON	0.0000738231
	ATE	0.0008075170
	BARRANCO	0.0000113470
	BREÑA	0.0000263614
	CARABAYLLO	0.0005325327
	CHAACLACAYO	0.0000379914
	CHORRILLOS	0.0003358949
	CIENEGUILLO	0.0001291055
	COMAS	0.0003792970
	EL AGUSTINO	0.0001102825
	INDEPENDENCIA	0.0001527499
	JESUS MARIA	0.0000205594
	LA MOLINA	0.0000528849
	LA VICTORIA	0.0000794085
	LINCE	0.0000184291
	LOS OLIVOS	0.0001464884
	LURIGANCHO	0.0024471185
	LURIN	0.0011399977
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000162309
	PUEBLO LIBRE	0.0000204225
	MIRAFLORES	0.0000256254
	PACHACAMAC	0.0003776082
	PUCUSANA	0.0000361294
	PUENTE PIEDRA	0.0008990869
	PUNTA HERMOSA	0.0000255376
	PUNTA NEGRA	0.0000261920
	RIMAC	0.0001164607
	SAN BARTOLO	0.0000257345
	SAN BORJA	0.0000293248
	SAN ISIDRO	0.0000145415
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0010925195
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0002895883
	SAN LUIS	0.0000217972
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0005635883

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN MIGUEL	0.0000397913
	SANTA ANITA	0.0001024777
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000025782
	SANTA ROSA	0.0000380632
	SANTIAGO DE SURCO	0.0001233351
	SURQUILLO	0.0000320289
	VILLA EL SALVADOR	0.0004486905
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0005239720
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.1446540331
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		0.0031804681
LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)		0.0021654988
UNIVERSIDADES NACIONALES		
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA		0.0001031190
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE		0.0001031190
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN		0.0482180110
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL		0.0001031190
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS		0.0001031190
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC		0.0000000000
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA		0.0005300780
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA		0.0001031190
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA		0.0005300780
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		0.0001031190

982170-1

**Aprueban emisiones de Letras del Tesoro**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 062-2013-EF/52.01**

Lima, 28 de agosto del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2013, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563 y su modificatoria establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563 y su modificatoria, el Artículo 7º de la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2013, dispone que para el Año Fiscal 2013, el monto máximo de

saldo adeudado al 31 de diciembre de 2013, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 2 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2013-EF/52, el primer martes de cada mes se realizará la subasta de Letras del Tesoro con plazos a noventa días (tres meses) y doscientos setenta días (9 meses), siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria y la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la emisión de Letras del Tesoro a noventa (90) días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	90 días
Fecha de vencimiento	03 de diciembre del 2013
Denominación	Letras del Tesoro 03DIC2013
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	03 de septiembre de 2013
Fecha de liquidación	04 de septiembre de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del BCRP, a la cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11040103570199000000-MEF-DGTEP-Cuenta Liquidadora Moneda Nacional, hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

**Artículo 2º.-** Aprobar la emisión de Letras del Tesoro a doscientos setenta (270) días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	270 días
Fecha de vencimiento	01 de junio de 2014

Denominación	Letras del Tesoro 01JUN2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	03 de septiembre de 2013
Fecha de liquidación	04 de septiembre de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del BCRP, a la cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11040103570199000000-MEF-DGTEP-Cuenta Liquidadora Moneda Nacional, hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación.

Pago del principal

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**CARLOS LINARES PEÑALOZA**  
Director General  
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

**982212-1**

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 053-2013-EM

Lima, 29 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, el Estado Peruano otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante TGP) la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y aprobó el Contrato BOOT Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate (en adelante Contrato BOOT);

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2010-EM de fecha 27 de mayo de 2010, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, la cual en el numeral 1.1 del Sub Anexo A.a establece que si la obra prevista en el proyecto de ampliación que se describe con detalle en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado por TGP el día 5 de marzo de 2010 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, no fuera aprobada por decisión de las autoridades administrativas competentes, la ampliación prevista en los literales b.ii) y b.iii) de la Cláusula 9.30 del citado Contrato BOOT, quedará sin efecto, y lo convenido entre las partes se tendrá por no acordado, no pudiendo ninguna de ellas exigir su cumplimiento a la otra ni reclamar la reparación de eventuales daños y perjuicios. Asimismo, el numeral 1.2. del mencionado Sub Anexo, establece que de ocurrir lo descrito en el segundo párrafo de la misma, las Partes deberán acordar un nuevo proyecto de ampliación y sus correspondientes condiciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2011-EM se aprobó una nueva Adenda al Contrato BOOT, a través de la cual se acordó un nuevo proyecto de ampliación de la capacidad de Sistema de Transporte, estableciéndose además que si la obra prevista, no fuera aprobada por decisión de las autoridades administrativas, la ampliación prevista quedará sin efecto. Asimismo, se estipuló que en caso se desapruebe el proyecto, las Partes deberán acordar un nuevo proyecto de ampliación y sus correspondientes condiciones, con la finalidad de llegar a la capacidad de transporte de Gas Natural de 920 MMPCD;

Que, el 9 de abril del año 2012 ocurrieron eventos de inseguridad y perturbación del orden interno en la zona de Kepashiatu, distrito de Echarate, provincia de La Convención, Región Cusco, que afectaron la ejecución de las obras de la Ampliación Prevista, los mismos que motivaron la declaración de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en el Contrato y lo indicado en el Oficio N° 954-2012-MEM/DGH e Informe Técnico Legal N° 41-2012-MEM/DGH-PTC, así como la declaración del Estado de Emergencia;

Que, en la Décimo Quinta Oferta Pública para la Contratación del Servicio Firme vía la Red Principal de Transporte y llamado para la Contratación de Servicio de Transporte interrumpible, los requerimientos de capacidad en firme superaron la Capacidad Mínima, habiendo quedado solicitudes que no pueden ser atendidas en su totalidad y que hasta la fecha existen varios contratos por vencerse, por lo que es necesario modificar las obligaciones contractuales señaladas en el Contrato BOOT, a fin de atender dicha demanda en el menor tiempo posible;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2013-EM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM, dispone promover el desarrollo y construcción de Derivaciones Principales, en diversas regiones, como en la de Ayacucho;

Que, TGP ha mostrado su interés para construir una Derivación Principal a la Región Ayacucho, para lo cual ha presentado un expediente técnico;

Que, por su parte la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido el Informe Técnico Legal N° 0030-2013-MEM/DGH-DNH, de fecha 5 de agosto de 2013, por el cual se recomienda la aprobación de la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate;

De conformidad con la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, Ley N° 27133, y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, que como anexo forma parte de la presente resolución, y que será publicada en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en nombre del Estado Peruano, la minuta y la escritura pública que resulten necesarias para implementar la Adenda a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas  
982214-8

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia y Bolivia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 081-2013-IN

Lima, 29 de agosto de 2013

VISTO, el Oficio N° S-2013-241360/GASIN-JEFAT 1.2-22 del 21 de agosto de 2013, suscrito por el Coronel Joaquín Fernando BUITRAGO RUEDA, Jefe de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional de Colombia, con el cual se dirige al General de Policía Jorge FLORES GOICOCHEA, Director General de la Policía Nacional del Perú, haciendo de conocimiento que la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, ha autorizado la visita de la delegación de la Policía Nacional del Perú integrada por el General de la Policía Nacional del Perú Aldo Guillermo MIRANDA SORIA, el Coronel de la Policía Nacional del Perú Lucas León NÚÑEZ CÓRDOVA y el Mayor de la Policía Nacional del Perú César Iván PRETELL CHAVEZ, quienes visitarán diferentes unidades de policía en las ciudades de Bogotá y Medellín de la República de Colombia, del 2 al 7 de setiembre de 2013, con la finalidad de conocer la implementación en dicho país del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (PNVCC) y las diferentes estrategias y planes de monitoreo y operacionalización a utilizarse.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 267-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 22 de agosto de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del General de la Policía Nacional del Perú Aldo Guillermo MIRANDA SORIA, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Lucas León NÚÑEZ CÓRDOVA y del Mayor de la Policía Nacional del Perú César Iván PRETELL CHAVEZ, a partir del 1 al 7 de setiembre de 2013, para que visiten diferentes unidades de policía en las ciudades de Bogotá y Medellín de la República de Colombia, con la finalidad de conocer la implementación en dicho país del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (PNVCC) y las diferentes estrategias y planes de monitoreo y operacionalización a utilizarse;

Que, con Memorándum Múltiple N° 308-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 23 de agosto de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial General y Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú antes indicados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior de los referidos funcionarios policiales, para que visiten diferentes unidades de policía en las ciudades de Bogotá y Medellín de la República de Colombia, con la finalidad de conocer la implementación en dicho país del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (PNVCC) y las diferentes estrategias y planes de monitoreo y operacionalización a utilizarse; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán cubiertos por el Estado peruano, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se comprometen a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo

de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-AUTORIZAR** el viaje al exterior en comisión del servicio, del General de la Policía Nacional del Perú Aldo Guillermo MIRANDA SORIA, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Lucas Leoncio NÚÑEZ CÓRDOVA y del Mayor de la Policía Nacional del Perú César Iván PRETELL CHÁVEZ, a partir del 1 al 7 de setiembre de 2013, para que visiten diferentes unidades de policía en las ciudades de Bogotá y Medellín de la República de Colombia, con la finalidad de conocer la implementación en dicho país del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (PNVCC) y las diferentes estrategias y planes de monitoreo y operacionalización a utilizarse.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú y a la Unidad Ejecutora 009-VII Dirección Territorial de Policía Lima, ambos del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	7	X 2	= US\$ 2,813	14,571.34
Pasajes	US\$ 774.18	X	2	= US\$ 2,813	4,355.54
Total a pagar por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú					18,926.88
	Importe	Días	Personas		Total S/.
Viáticos	S/. 1,039.70	7	X 1	=	7,277.90
Pasajes aéreos	S/. 2,461.10	X	1	=	2,461.10
Total a pagar por la VII Dirección Territorial de Policía Lima					9,739.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial General y Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú designados, deberán presentar ante el titular del sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema será reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

982216-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 082-2013-IN**

Lima, 29 de agosto de 2013

VISTO, la carta N° LAP010/13-G, de fecha 3 de junio de 2013 mediante la cual el señor Jan RITTERHOFF,

Agregado Policial de la Embajada de la República Federal de Alemania y Oficial de Enlace de la Oficina Federal de Investigación Criminal, comunica la programación del curso binacional de capacitación "Bases y métodos de la Evaluación Policial – Análisis Operativo" que se desarrollará en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, del 3 al 11 de setiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 240-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 12 de agosto del 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje del 2 al 11 de setiembre de 2013, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor José ZANABRIA ANGULO, Comandante de la Policía Nacional del Perú Percy Raúl PIZARRO RAMON, Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos SAMANIEGO MIRANDA, Alférez de la Policía Nacional del Perú Eleni Liz SANCHEZ ARRIETA, Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Fernando MELENDEZ HIDALGO, Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Miguel Antonio SANCHEZ AVILA y Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Denncy Pilar CHURAMPI LUYA, para que participen en el curso binacional de capacitación "Bases y métodos de la Evaluación Policial – Análisis Operativo", que se desarrollará en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, con Memorandum N° 1477-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 13 de agosto de 2013, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje del 2 al 11 de setiembre de 2013, a los referidos efectivos de la Policía Nacional del Perú, para que participen en el curso binacional de capacitación "Bases y métodos de la Evaluación Policial – Análisis Operativo", a realizarse en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior a los efectivos policiales en mención, para que participen en el curso binacional de capacitación "Bases y métodos de la Evaluación Policial – Análisis Operativo", por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú;

Que, los gastos por concepto de alojamiento y alimentación, serán sufragados por la Oficina Federal de Investigación Criminal de la República Federal de Alemania – BKA y los pasajes aéreos (ida y retorno) del personal de la Policía Nacional del Perú participante, serán cubiertos por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior en consecuencia, irrogará gastos al Estado Peruano;

Que, con las respectivas Declaraciones Juradas Simples, el Comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor José ZANABRIA ANGULO, el Comandante de la Policía Nacional del Perú Percy Raúl PIZARRO RAMON, el Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos SAMANIEGO MIRANDA, a la Alférez de la Policía Nacional del Perú Eleni Liz SANCHEZ ARRIETA, el Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Fernando MELENDEZ HIDALGO, el Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Miguel Antonio SANCHEZ AVILA y la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Denncy Pilar CHURAMPI LUYA, declararon que los gastos que ocasione su participación en el mencionado curso, serán sufragados por los organizadores, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial, a efectos de reclamar viáticos al Estado Peruano;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración de éste, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes

del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor José ZANABRIAANGULO, Comandante de la Policía Nacional del Perú Percy Raúl PIZARRO RAMON, Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos SAMANIEGO MIRANDA, Alférez de la Policía Nacional del Perú Eleni Liz SANCHEZ ARRIETA, Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Fernando MELENDEZ HIDALGO, Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Miguel Antonio SANCHEZ AVILA y Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Denncy Pilar CHURAMPI LUYA, del 2 al 11 de setiembre de 2013, para que participen en el curso binacional de capacitación “Bases y métodos de la Evaluación Policial – Análisis Operativo”, a realizarse en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, serán cubiertos por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior de acuerdo al siguiente detalle:

#### Comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor José ZANABRIAANGULO

- Pasajes Aéreos (Lima/Bolivia/Lima) S/. 1,849.79.

#### Comandante de la Policía Nacional del Perú Percy Raúl PIZARRO RAMON

- Pasajes Aéreos (Lima/Bolivia/Lima) S/. 1,849.79.

#### Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos SAMANIEGO MIRANDA

- Pasajes Aéreos (Lima/Bolivia/Lima) S/. 1,849.79.

#### Alférez de la Policía Nacional del Perú Eleni Liz SANCHEZ ARRIETA

- Pasajes Aéreos (Lima/Bolivia/Lima) S/. 1,849.79.

#### Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Fernando MELENDEZ HIDALGO

- Pasajes Aéreos (Lima/Bolivia/Lima) S/. 1,849.79.

#### Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Miguel Antonio SANCHEZ AVILA

- Pasajes Aéreos (Lima/Bolivia/Lima) S/. 1,849.79.

#### Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Denncy Pilar CHURAMPI LUYA

- Pasajes Aéreos (Lima/Bolivia/Lima) S/. 1,849.79.

**Total 12,948.53**

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado deberá presentar ante el titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados

obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

**982216-3**

#### Designan representante del Ministerio del Interior y presidenta de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento - CELA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1145-2013-IN

Lima, 26 de agosto de 2013

VISTO, el Decreto Supremo N° 009-2013-JUS publicado el 08 de agosto de 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25499 – Ley de Arrepentimiento, establece los beneficios de reducción, exención y remisión de la pena a quienes hubieran participado o se encuentran incursos en la comisión del delito de terrorismo previsto en el Decreto Ley N° 25475;

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se modificó el artículo 44 del Reglamento del Decreto Ley N° 25499, Ley de Arrepentimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-93-JUS, estableciendo que la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento – CELA depende del Ministerio del Interior;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2013-JUS, se modificaron los artículos 45 y 58 del Reglamento del Decreto Ley N° 25499, Ley de Arrepentimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-93-JUS, estableciendo que la Comisión Evaluadora estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, quien la presidirá;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al representante del Ministerio del Interior y presidente de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento – CELA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Supremo N° 009-2013-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señorita abogada Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, Secretaria General del Ministerio del Interior, como representante del Ministerio del Interior y presidenta de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento – CELA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

**980507-1**

## Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la CONATIAF

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1151-2013-IN

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTO, el OF. RE (DGM-DSD) Nº 2-10-A/59 de fecha 23 de julio de 2013, remitido por el Director de Seguridad y Defensa de la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados -CONATIAF;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 134-2007-PCM de fecha 07 de mayo de 2007, se crea la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados -CONATIAF, el cual tendrá el carácter permanente y estará adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, acotando en sus artículos 2 y 7 que la citada comisión estará integrada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio del Interior;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0488-2012-IN/1701 de fecha 20 de junio de 2012, se designó al señor General de División EP (R) Jorge Aquiles CARCOVICH CORTELEZZI, como representante titular y al señor Coronel EP (R) Luis Miguel GUTIERREZ GAMBETTA, como representante alterno del Ministerio del Interior, ante la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados -CONATIAF;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado el 7 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, de acuerdo al nuevo marco normativo, mediante Resolución Suprema Nº 064-2013-IN publicada el 26 de junio de 2013, se designó al señor abogado Derik Roberto Latorre Boza en el cargo de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC;

Que, mediante Oficio Nº 046-2013-SUCAMEC/SN de fecha 16 de agosto de 2013, el Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, propone la designación de nuevos representantes ante la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados -CONATIAF;

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0488-2012-IN/1701 de fecha 20 de junio de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN y la Resolución Ministerial Nº 134-2007-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0488-2012-IN/1701 de fecha 20 de junio de 2012.

**Artículo 2.-** Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Interior, ante la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados -CONATIAF; como titular, al señor abogado Derik Roberto Latorre Boza, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC, y como alterno, al señor

abogado Juan Carlos Jiménez Arriola, Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

981125-1

## Dan por concluida encargatura de funciones de Director de la Dirección de Control de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1152-2013-IN

Lima, 28 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 1248-2012-IN/ DICSCAMEC del 05 de diciembre de 2012, se encargó al señor Alberto Ramón Vildoso Mazuelos, Director de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC del Ministerio del Interior, las funciones de la Dirección de Control de Explosivos y Productos Pirotécnicos, en tanto se designe a su titular;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado el 7 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, de acuerdo al nuevo marco normativo, mediante Resolución Suprema Nº 064-2013-IN publicada el 26 de junio de 2013, se designó al señor abogado Derik Roberto Latorre Boza en el cargo de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1100-2013-IN de fecha 08 de agosto de 2013, se dio por concluida la designación del señor Alberto Ramón Vildoso Mazuelos, en el cargo público de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC, ahora Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC;

Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar la designación de los funcionarios de SUCAMEC de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1127 y la Resolución Suprema Nº 064-2013-IN, por lo que corresponde dar por concluida la encargatura efectuada conforme a la Resolución Ministerial Nº 1248-2012-IN del 05 de diciembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo Nº 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la encargatura efectuada al señor Alberto Ramón Vildoso Mazuelos, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Control de Explosivos y Productos Pirotécnicos de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad,

Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC, ahora Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

981125-2

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aprueban Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0198-2013-JUS

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTO, el Oficio N.º 1292-2013-JUS/OGPP-GTGRD-ST, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo (GT) para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, como sistema interinstitucional, sinético, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13º del Reglamento de la Ley N.º 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM, establece que los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, los cuales estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva N.º 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, con el objetivo de orientar la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo en las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, conforme lo determina la Ley N.º 29664 y su Reglamento;

Que, en el literal b) del numeral 2 del Capítulo VII Disposiciones Generales, de la Directiva N.º 001-2012-PCM/SINAGERD; establece como una de las funciones de los Grupos de Trabajo de la GRD aprobar y difundir el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo;

Que, asimismo, en el literal g) del numeral 2 del Capítulo VIII Disposiciones Específicas, de la Directiva antes mencionada; establece como una de las funciones de la Secretaría Técnica proponer el Reglamento de Funcionamiento Interno de los Grupos de Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0326-2012-JUS, se constituye el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que conforme el artículo 3º de la acotada

norma, cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la cual establecerá los mecanismos necesarios para la instalación, implementación y puesta en funcionamiento del mencionado Grupo de Trabajo;

Que, por tanto, resulta pertinente aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como un documento normativo con procedimientos técnicos y administrativos, que permita impulsar la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia;

Que, el literal h) del artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene como funciones específicas la de conducir y coordinar las acciones referidas a la Seguridad y Defensa Nacional en el Ministerio y coordinar dichas acciones en el ámbito del Sector;

Que, estando a lo informado con el documento del visto por la Oficina General Planeamiento y Presupuesto y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Disponer su difusión a los integrantes del Grupo de Trabajo a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 3º.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

981969-1

### Aprueban traslado temporal de Notario Público perteneciente al Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, a efectos de ocupar plaza vacante ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, Distrito Notarial de San Martín

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0200-2013-JUS

Lima, 28 de agosto de 2013

VISTO; el Informe N.º 201-2013 JUS/CN de la Presidencia del Consejo del Notariado, sobre del traslado temporal del Notario Público John Arenas Acosta;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 29933, Ley que modifica el artículo 9º del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre las plazas notariales en el territorio de la República, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos puede disponer los traslados temporales de notarios a nivel nacional, cuando existan vacantes y hasta que sean cubiertas por el Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, autorizado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley, y en caso de que este sea declarado desierto, hasta que se cubran las plazas por los concursos Públicos regulares;

Que, con Resolución Ministerial N.º 0085-2013-JUS, de fecha 21 de marzo de 2013, se aprobó el traslado temporal del señor John Arenas Acosta, en ese entonces Notario Público, titular de la plaza ubicada en el distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco,

perteneciente al Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, para que ocupe temporalmente la plaza vacante ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín, manteniendo su vinculación con el Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0131-2013-JUS, de fecha 22 de mayo de 2013, se le cancela el título de Notario Público del distrito de Panao, provincia de Pachitea, perteneciente al Distrito Notarial de Huánuco, Pasco y Ucayali y se le nombra Notario Público del distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, perteneciente al Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, por haber resultado ganador del Concurso Público de Méritos en el Distrito Notarial de Huánuco y Pasco;

Que, con documento de fecha 31 de julio de 2013, el señor John Arenas Acosta, Notario Público del distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, perteneciente al Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, solicitó la regularización de su traslado temporal a la plaza del distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín;

Que, por Oficio N.º 091-2013-CNHP, de fecha 31 de julio de 2013, el Decano del Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco comunica la no afectación de la plaza de origen del Notario Público John Arenas Acosta;

Que, el notario trasladado continuará rigiendo sus actuaciones por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, por el Decreto Supremo N.º 020-2012-JUS, Reglamento de traslado temporal de notarios a nivel nacional y demás normas complementarias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29933, Ley que modifica el artículo 9º del Decreto Legislativo N.º 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; el Decreto Supremo N.º 020-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del traslado temporal de notarios a nivel nacional y la Directiva N.º 001-2013-JUS/CN sobre las "Normas y procedimientos que regulan el traslado temporal de notarios", aprobada por Resolución Ministerial N.º 0063-2013-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida el traslado temporal del señor John Arenas Acosta, en ese entonces, Notario Público titular de la plaza ubicada en el distrito de Panao, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, perteneciente al Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, por el cual ocupa temporalmente la plaza vacante ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín, aprobado por Resolución Ministerial N.º 085-2013-JUS.

**Artículo 2º.-** Aprobar el traslado temporal del señor John Arenas Acosta, Notario Público del distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, perteneciente al Distrito Notarial de Huánuco y Pasco, a efectos de que continúe ocupando temporalmente la plaza vacante ubicada en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, perteneciente al Distrito Notarial de San Martín, manteniendo su vinculación con el Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco, conforme con la normativa de la materia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

981969-2

## SALUD

**Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño a México y Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 036-2013-SA**

Lima, 29 de agosto del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo una capacitación continua en el área de Citogenética y Biología Molecular del Servicio de Genética del Hospital General de México, del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2013;

Que, con Resolución Directoral N.º 150-2013-INSN-DG-OP, de fecha 5 de abril de 2013, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2013 del Instituto Nacional de Salud del Niño, que consta de 321 actividades educativas, entre las que se encuentra la realización de una Pasantía de Técnicas Citogenéticas Moleculares a los Estados Unidos Mexicanos que realizará la Bióloga Citogenetista Eva María Ruiz Farfán;

Que, mediante documento de fecha 17 de abril de 2013, el Jefe de Servicio de Genética del Hospital General de México, comunica al Instituto Nacional de Salud del Niño que se encuentra en disposición de recibir a la Bióloga Citogenetista Eva María Ruiz Farfán para realizar una capacitación continua en el área de Citogenética y Biología Molecular;

Que, mediante Oficio N.º 2186-DG N.º 1281-OEA N.º 914-OP-INSN-2013, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Bióloga Citogenetista Eva María Ruiz Farfán, profesional contratada bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios en el citado Instituto Nacional, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la referida actividad educativa;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño, informa que el viaje de la Bióloga Citogenetista Eva María Ruiz Farfán, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N.º 010 del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para sesenta y un días, y un día adicional por gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N.º 287-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización del viaje de la Bióloga Citogenetista Eva María Ruiz Farfán, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que realice la actividad educativa antes mencionada, señalando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2013 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Directoral N.º 150-2013-INSN-DG-OP, y se adecúa a lo previsto en el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2010-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema redactada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N.º 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria; en el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2010-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Bióloga Citogenetista Eva María Ruiz Farfán, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos,

del 31 de agosto al 1 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA : US\$ 1,099.00 para 1 persona)	
- Viáticos por 62 días	: US\$ 15,620.00
<b>TOTAL</b>	: US\$ 16,719.00

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, la profesional citada en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y al Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

982214-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 037-2013-SA**

Lima, 29 de agosto del 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, se llevará a cabo una visita al Servicio de Transplante de Médula Ósea – Transplante de Progenitores Hemopoyéticos del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", del 2 de setiembre al 31 de octubre de 2013;

Que, con Resolución Directoral N° 150-2013-INSN-DG-OP, de fecha 5 de abril de 2013, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2013 del Instituto Nacional de Salud del Niño, que consta de 321 actividades educativas, entre las que se encuentra la realización de una Pasantía para Trasplante de Progenitores Hemopoyéticos en Niños en la República Argentina que realizará la Médico Hematólogo Zulema Emperatriz Román Blas;

Que, mediante documento de fecha 18 de junio de 2013, el Coordinador Docente del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan", comunica al Instituto Nacional de Salud del Niño que el referido Hospital se encuentra en disposición de recibir a la Médico Hematólogo Zulema Emperatriz Román Blas para que concurra como Visitante Observador al Servicio de Transplante de Médula Ósea – Transplante de Progenitores Hemopoyéticos;

Que, mediante Oficio N° 2622-DG N° 1630-OEA N° 1187-OP-INSN-2013, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Médico Hematólogo Zulema Emperatriz Román Blas, profesional del citado Instituto Nacional, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

República Argentina, para que participe en la referida actividad;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud del Niño, informa que el viaje de la Médico Hematólogo Zulema Emperatriz Román Blas, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 010 del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para sesenta días, y un día adicional por gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N° 286-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización del viaje de la Médico Hematólogo Zulema Emperatriz Román Blas, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para que realice la actividad educativa antes mencionada, señalando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2013 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Directoral N° 150-2013-INSN-DG-OP, y se adecúa a lo previsto en el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Médico Hematólogo Zulema Emperatriz Román Blas, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 1 de setiembre al 1 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica (incluido TUUA : US\$ 755.00 para 1 persona)	
- Viáticos por 61 días	: US\$ 13,135.00
<b>TOTAL</b>	: US\$ 13,890.00

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, la profesional citada en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y al Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

982214-11

## **Autorizan viaje de servidora del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud a Chile, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 038-2013-SA**

Lima, 29 de agosto del 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de Coquimbo, República de Chile, se llevará a cabo una pasantía sobre técnicas de cuantificación de colinesterasas y otros biomarcadores de exposición y susceptibilidad a órganosforados en el Laboratorio de Neurotoxicología Ambiental de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Norte, del 2 al 10 de setiembre de 2013;

Que, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, se llevará a cabo una estadía en el "Análisis de colinesterasas plasmática y eritrocitaria por el Método de Ellman" en el Laboratorio Toxicología Ocupacional del Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública de Chile, del 11 al 13 de setiembre de 2013;

Que, con Resolución Jefatural N° 113-2013-J-OPE/INS, de fecha 22 de abril de 2013, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas del Instituto Nacional de Salud Año 2013, el cual incluye la realización de una pasantía en el extranjero sobre Implementación de Métodos Analíticos por parte de la Técnica en Laboratorio Jesús del Milagro Abadié Timaná;

Que, mediante documento de fecha 9 de mayo de 2013, el Jefe del Laboratorio de Neurotoxicología Ambiental de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Norte invita a la citada Técnica para realizar una pasantía en el referido Laboratorio sobre técnicas de cuantificación de colinesterasas y otros biomarcadores de exposición y susceptibilidad a órganosforados;

Que, mediante documento de fecha 10 de mayo de 2013, el Jefe del Laboratorio Toxicología Ocupacional del Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública de Chile comunica a la citada Técnica que el referido Laboratorio se encuentra en disposición de recibirla para realizar una estadía en el "Análisis de colinesterasas plasmática y eritrocitaria por el Método de Ellman";

Que, mediante Informe N° 003-2013-J-OPE/INS, el Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Técnica en Laboratorio Jesús del Milagro Abadié Timaná, a las ciudades de Coquimbo y Santiago de Chile, República de Chile, para que participe en la pasantía sobre técnicas de cuantificación de colinesterasas y otros biomarcadores de exposición y susceptibilidad a órganosforados a realizarse en el Laboratorio de Neurotoxicología Ambiental de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Norte; así como en la estadía en el "Análisis de colinesterasas plasmática y eritrocitaria por el Método de Ellman" a realizarse en el Laboratorio Toxicología Ocupacional del Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública de Chile. Asimismo, indica que la participación de la Técnica en Laboratorio Jesús del Milagro Abadié Timaná en ambos eventos resulta necesaria para cumplir con la totalidad de objetivos específicos de la actividad educativa prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas del Instituto Nacional de Salud Año 2013, aprobado por Resolución Jefatural N° 113-2013-J-OPE/INS;

Que, según lo informado por el Jefe del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud, la Técnica en Laboratorio Jesús del Milagro Abadié Timaná asumirá los gastos que se generen por concepto de pasajes;

Que, con Informe N° 180-2013-DE-OEPP-OGAT/INS, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuestos e Inversiones del Instituto Nacional de Salud, informa que el viaje de la Técnica en Laboratorio Jesús del Milagro Abadié Timaná, a las ciudades de Coquimbo y Santiago de Chile, República de Chile, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 131: Instituto Nacional de Salud, para viáticos para doce días, y un día adicional por gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N° 292-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto de la autorización del viaje de la Técnica en Laboratorio Jesús del Milagro Abadié Timaná, servidora del Instituto Nacional de Salud, a las ciudades de Coquimbo y Santiago de Chile, República de Chile, para que participe en la pasantía sobre técnicas de cuantificación de colinesterasas y otros biomarcadores de exposición y susceptibilidad a órganosforados a realizarse en el Laboratorio de Neurotoxicología Ambiental de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Norte; así como la estadía en el "Análisis de colinesterasas plasmática y eritrocitaria por el Método de Ellman" a realizarse en el Laboratorio Toxicología Ocupacional del Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública de Chile; señalando que se encuentran previstas en el Plan de Desarrollo de las Personas del Instituto Nacional de Salud Año 2013 del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Jefatural N° 113-2013-J-OPE/INS, y se adecúa a lo previsto en el artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Técnica en Laboratorio Jesús del Milagro Abadié Timaná, servidora del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud, a las ciudades de Coquimbo y Santiago de Chile, República de Chile, del 1 al 14 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, del Pliego 131: Instituto Nacional de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Viáticos por 13 días (c/día \$ 273.00, incluidos gastos de instalación para 1 persona)	: US\$ 3,549.00
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 3,549.00</b>

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, la servidora citada en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General

de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y al Jefe del Instituto Nacional de Salud, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida en las actividades a las que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

982216-4

## Autorizan viajes de profesionales a México, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 546-2013/MINSA

Lima, 29 de agosto del 2013

Visto, el expediente N° 13-082458-001 que contiene la Nota Informativa N° 218-2013-DG/DIGESA emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo la reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 2 al 5 de setiembre de 2013;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tienen como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, mediante Facsímil Circular N° 051-2013-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización de la mencionada reunión intersectorial, y solicita acreditar a los representantes del Ministerio de Salud, que participarán en dicho evento;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la abogada Paola Jussieu Salas Aranda, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la citada Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en la mencionada reunión intersectorial;

Que, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente;

Que, los temas materia de la reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio antes mencionado se encuentran relacionados con las funciones que desarrolla la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; por lo que resulta importante para el Sector la participación de profesionales de la citada Dirección General en dicho evento;

Que, con Memorando N° 2244-2013-OGA/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la abogada Paola Jussieu Salas Aranda, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio antes mencionada cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente

a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la citada reunión intersectorial se realizará en la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 2 al 5 de setiembre de 2013, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cuatro días de viáticos, más un día por gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N° 324-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por el viaje de la abogada Paola Jussieu Salas Aranda, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación de representantes del Ministerio de Salud en la mencionada reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio, resulta necesario autorizar el viaje de la abogada Paola Jussieu Salas Aranda, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Dirección General de Salud Ambiental para que participe en la referida reunión intersectorial;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la abogada Paola Jussieu Salas Aranda, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe, en representación del Ministerio de Salud, en la reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 1 al 6 de setiembre de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el viaje de la citada profesional en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 1,527.38
- Viáticos de 5 días	: US\$ 2,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 3,727.38</b>

**Artículo 3º.-** Disponer que la citada profesional, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud,

un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

982192-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 547-2013/MINSA**

Lima, 29 de agosto del 2013

Visto, el expediente N° 13-083446-001 que contiene la Nota Informativa N° 248-2013- DIGEMID-DG-EA/MINSA emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo la reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 2 al 5 de setiembre de 2013;

Que, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tienen como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, mediante Facsímil Circular N° 051-2013-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización de la mencionada reunión intersectorial, y solicita acreditar a los representantes del Ministerio de Salud, que participarán en dicho evento;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la abogada Sheyla Pavel Inope Quezada, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la citada Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud, participe en la mencionada reunión intersectorial;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; así como el responsable de la certificación, control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines;

Que, los temas materia de la reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio antes mencionado se encuentran relacionados con las funciones que desarrolla la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; por lo que resulta importante para el Sector la participación de profesionales de la citada Dirección General en dicho evento;

Que, con Memorando N° 2325-2013-OGA/MINSA, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de la abogada Sheyla Pavel Inope Quezada, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio antes mencionada cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la citada reunión intersectorial se realizará en la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del 2 al 5 de setiembre de 2013, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cuatro días de viáticos, más un día por gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N° 338-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente

por el viaje de la abogada Sheyla Pavel Inope Quezada, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe en la reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación de representantes del Ministerio de Salud en la mencionada reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio, resulta necesario autorizar el viaje de la abogada Sheyla Pavel Inope Quezada, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para que participe en la referida reunión intersectorial;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificador; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificador; y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la abogada Sheyla Pavel Inope Quezada, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de México Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, para que participe, en representación del Ministerio de Salud, en la reunión intersectorial del Grupo de Negociación de Obstáculos Técnicos al Comercio en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), del 1 al 6 de setiembre de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el viaje de la citada profesional en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 1,356.86
- Viáticos de 5 días	: US\$ 2,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 3,556.86</b>

**Artículo 3º.-** Disponer que la citada profesional, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

982192-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 035-2013-MTC

Lima, 29 de agosto de 2013

##### VISTOS:

El Memorándum Nº 1701-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe Nº 338-2013-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, requiere la participación en el Curso de Actualización en Control Radar de Aproximación - Recurrente, organizado por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea - Cocosna, que se realizará del 02 al 13 de setiembre de 2013, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe Nº 338-2013-MTC/12, el citado evento tiene como objetivo la capacitación a los participantes que incluye horas lectivas de teoría así como prácticas en simuladores, de control de tránsito aéreo, diseñado para garantizar el cumplimiento de los objetivos didácticos y de competencia técnica con la que debe contar el personal, que deberá realizar labores de control radar de aproximación;

Que, conforme lo establece la Resolución Directoral Nº 235-2013-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil delega en la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, diversas competencias relacionadas con los servicios de navegación aérea, reservándose la competencia para la capacitación y entrenamiento del personal requerido y/o necesario para la implementación de planes de contingencia con el objeto que los servicios de navegación aérea sean brindados de manera regular;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de las siguientes personas: Claudio Alfredo Bedregal Oyague, Sady Orlando Beaumont Valdés, José Víctor Mondragon Hernández, Jorge David Taramona Perea y Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. Nº 024-08-2013, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI (e);

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de las siguientes personas: Claudio Alfredo Bedregal Oyague, Sady Orlando Beaumont Valdés, José Víctor Mondragon Hernández, Jorge David Taramona Perea y Fredy Reynaldo Núñez Munárriz, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 01

al 14 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. Nº 024-08-2013 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para cinco personas, incluye TUUA)	US\$ 8,245.00
Viáticos (para cinco personas)	US\$ 20,475.00

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, las personas mencionadas en el artículo 1º deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; las personas mencionadas en el artículo 1º deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

982214-9

### Declaran que ha quedado resuelto el contrato de concesión suscrito con SITEL S.A. para la prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 507-2013-MTC/03

Lima, 26 de agosto de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 663-2002-MTC/03 del 30 de octubre de 2002, se otorgó concesión a la empresa SITEL S.A., para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende la República del Perú, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 13 de noviembre de 2002;

Que, por Resolución Directoral Nº 319-2003-MTC/17 del 26 de mayo de 2003, se asignó a la empresa SITEL S.A. espectro radioeléctrico y se aprobaron los permisos de instalación y operación para cinco (5) estaciones radioeléctricas;

Que, con escrito de registro P/D Nº 117378 del 20 de octubre de 2008, la empresa SITEL S.A., solicita el término de su contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial Nº 663-2002-MTC/03;

Que, el numeral 7º del artículo 129º del Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, vigente al momento de otorgarse la concesión, estableció que es una obligación principal de los concesionarios pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión, luego dicha disposición fue recogida en el numeral 6º del artículo 136º del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC; actualmente, dicha obligación se encuentra recogida en

el numeral 6) del artículo 130º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del contrato de concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional suscrito por la empresa SITEL S.A., establece que el contrato de concesión quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 6) del artículo 144º del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece como causal de resolución del contrato de concesión el incumplimiento del pago del canon durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal;

Que, el artículo 242º del citado Reglamento, señalaba que los concesionarios tenían la obligación de efectuar anualmente el pago del canon, el cual se realizará de manera adelantada en el mes de febrero de cada año y vencido dicho plazo, se aplicará por cada mes de retraso y de manera acumulativa, la tasa de interés moratorio (TIM);

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 00008-2012-MTC/27 de fecha 5 de enero de 2012, de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, se advierte que la empresa SITEL S.A. realizó el pago del canon correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 y 2006 el 03 de enero de 2007 y la tasa de los años 2003, 2004 y 2005 el 14 y 20 de mayo de 2008 y el 19 de diciembre de 2006, respectivamente;

Que, teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 242º precitado, que si bien dispone el pago del canon por adelantado en el mes de febrero de cada año, el incumplimiento del pago anual se configura el 01 de enero del siguiente año, en el presente caso, el incumplimiento del pago del canon anual por los servicios portadores larga distancia nacional e internacional del año 2003, se configuró el 1 de enero de 2004, y del año 2004, se configuró el 1 de enero de 2005. En consecuencia, al 1 de enero de 2005, la empresa SITEL S.A. incurrió en la causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC (vigente al momento de configurarse la referida causal de resolución de contrato), por adeudar el canon anual correspondiente a dos (2) años calendarios consecutivos; aún cuando se haya cumplido con el pago posteriormente, con fecha 03 de enero de 2007, ello no subsana el haber incurrido en la referida causal;

Que, el numeral 4) del artículo 225º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, indicaba que el espectro revertirá al Estado por resolución de contrato de concesión del servicio para el cual fue asignado, debiéndose advertir que, actualmente, dicho articulado se encuentra recogido en el numeral 4) del artículo 218º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, mediante Informe N° 475-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, ha determinado que la empresa SITEL S.A., al no haber cumplido con realizar el pago oportuno del canon de los años 2003 y 2004 de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 663-2002-MTC/03, establecida en el numeral 6) del artículo 144º del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; y, como consecuencia de ello, que el acto administrativo mediante el cual se otorgó la concesión, ha quedado sin efecto; correspondiendo adicionalmente revertir a favor del Estado el espectro radioeléctrico asignado mediante Resolución Directoral N° 319-2003-MTC/17; quedando sin efecto los permisos de instalación y operación para estaciones radioeléctricas otorgados a la administrada;

Que, respecto a la solicitud de terminación del contrato de concesión formulada por la empresa SITEL S.A. con

escrito de registro P/D N° 117378, corresponde poner fin a dicho procedimiento, declarando la improcedencia de la solicitud, debido a que no puede acordarse el término del mismo, cuando éste ha quedado resuelto con fecha anterior a la solicitud, toda vez que ello implica un imposible jurídico;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho a partir del 1 de enero de 2005, el contrato de concesión suscrito con la empresa SITEL S.A., para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial N° 663-2002-MTC/03, quedando sin efecto la mencionada resolución; consecuentemente, se revierte la asignación de espectro radioeléctrico otorgado a dicha empresa, mediante Resolución Directoral N° 319-2003-MTC/17, quedando sin efecto la mencionada resolución; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar improcedente la solicitud de término del contrato de concesión, formulada por la empresa SITEL S.A., con escrito de registro P/D N° 117378; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

981161-1

#### Otorgan a Señal Digital Beni-Tel E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 510-2013-MTC/03

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-023299 por la empresa SEÑAL DIGITAL BENI-TEL E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones,

independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1027-2013-MTC/27, ampliado con Memorándum N° 2079-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SENAL DIGITAL BENI-TEL E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1513 -2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa SENAL DIGITAL BENI-TEL E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa SENAL DIGITAL BENI-TEL E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos

de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa SENAL DIGITAL BENI-TEL E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

981162-1

**Aceptan donación dineraria destinada al financiamiento de estudios de factibilidad y definitivo de la Carretera Desvío Negromayo - Ocoruro - Pallpata - Desvío Yauri y el financiamiento de ejecución de la obra**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 511-2013-MTC/01**

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTO:

El Memorando N° 1796-2013-MTC/09.03 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre aceptación de donación dineraria a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio N° 40-2010-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional suscrito con fecha 30 de diciembre de 2010 entre Provías Nacional, la Municipalidad Distrital de Pallpata, la Municipalidad Distrital de Ocoruro y la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A., estableció los términos y condiciones respecto de las obligaciones que asumen las partes involucradas para la elaboración de los Estudios de Factibilidad y Definitivo de la Carretera Desvío Negromayo - Ocoruro - Pallpata - Desvío Yauri, ubicado en la Ruta Nacional N° PE-34J en el departamento de Cusco; y estableció los montos de cofinanciamiento del paquete de estudios que corresponda aportar a cada una de las partes;

Que, la Adenda N° 01 de fecha 30 de mayo de 2011 al Convenio N° 40-2010-MTC/20, modifica las fechas de desembolso y montos de cofinanciamiento, correspondiendo a la empresa minera S/. 3 000 000,00, para el mismo fin;

Que, la Adenda N° 02 de fecha 08 de julio de 2013, modifica, entre otros, el numeral 5.4 subnumeral i. del Convenio que fue modificado por la Adenda N° 01, estipulando que la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A. aporta con el carácter de donación a favor de Proviñas Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la suma de S/. 3 000 000,00 que serán destinados tanto al financiamiento del paquete de Estudios de Factibilidad y Estudio Definitivo (Componente de Ingeniería e Impacto Ambiental) de la Carretera Desvío Negromayo - Ocoruro - Pallpata - Desvío Yauri, como al financiamiento de la ejecución de la obra materia del citado Estudio si fuere el caso, a cuyo efecto, se deberá formalizar dicho acto de disposición conforme lo dispone el artículo 69º del

Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, el Director Ejecutivo de Proviñas Nacional a través del Memorandum N° 1607-2013-MTC/20, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que gestione el resolutivo que acepte la donación dineraria otorgada por la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A., en el marco del Convenio N° 40-2010-MTC/20 y sus Adendas Nos. 01 y 02; remitiendo el Informe N° 1283-2013-MTC/20.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 1796-2013-MTC/09.03 e Informe N° 1085-2013-MTC/09.03, emite pronunciamiento favorable con relación a la donación dineraria conforme al Convenio y Adendas citadas precedentemente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Consejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; disponiendo que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) UIT;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la normatividad señalada y de acuerdo con lo actuado, debe dictarse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la donación dineraria efectuada por la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A. a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la suma de TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000.00), destinada al financiamiento del paquete de Estudios de Factibilidad y Estudio Definitivo (Componente de Ingeniería e Impacto Ambiental) de la Carretera Desvío Negromayo - Ocoruro - Pallpata - Desvío Yauri, y al financiamiento de la ejecución de la obra materia del citado Estudio si fuere el caso, en el marco del Convenio N° 40-2010-MTC/20 y sus Adendas Nos. 01 y 02.

Regístrese, comúñuese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

981159-1

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá y los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 516-2013-MTC/02**

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 329-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 306-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las

personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. y Movil Air E.I.R.L., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de setiembre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. y Movil Air E.I.R.L., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 329-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 306-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar los viajes de los siguientes inspectores, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 329-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 306-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica:

- Javier José Félix Alemán Urteaga, del 13 al 17 de setiembre de 2013, a la ciudad de Toronto, Canadá.

- Víctor Augusto Fajardo Camero, del 17 al 19 de setiembre de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América

**Artículo 2º.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. y Movil Air E.I.R.L., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de

efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos

o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 13 AL 19 DE SETIEMBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 306-2013-MTC/12.04 Y N° 329-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2220-2013-MTC/12.04	13-Sep	17-Sep	US\$ 880.00	SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Toronto	Canadá	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	7180-15124-15125-15145
2221-2013-MTC/12.04	17-Sep	19-Sep	US\$ 660.00	MOVIL AIR E.I.R.L.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en el simulador de vuelo del equipo C-208, a su personal aeronáutico	14534-14745

981160-1

**Otorgan a la compañía Heliamerica S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial, en el sentido de incrementar material aeronáutico**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 414-2013-MTC/12**

Lima, 19 de agosto de 2013

Vista la solicitud de la compañía HELIAMERICA S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección y Apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Carga Externa;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2009-MTC/12 del 03 de junio del 2009 se otorgó a la compañía HELIAMERICA S.A.C., la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección y Apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de setiembre del 2009, modificada a través de la Resolución Directoral N° 027-2011-MTC/12 del 26 de enero del 2011 y Resolución Directoral N° 479-2011-MTC/12 del 29 de diciembre del 2011 en el sentido de incrementar material aeronáutico; y Resolución Directoral N° 150-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012 y Resolución Directoral N° 108-2013-MTC/12 del 21 de marzo del 2013 en el sentido de incrementar zonas de operación;

Que, mediante Expediente N° 2013-040071 del 04 de julio del 2013 la Compañía HELIAMERICA S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados;

Que, según los términos del Memorando N° 1120-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 262-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 151-2013-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 237-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con

los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía HELIAMERICA S.A.C., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección y Apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Carga Externa en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONÁUTICO:** (además de los ya autorizados)

- KAMOV KA-32A11BC
- BELL 412EP

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 145-2009-MTC/12 del 03 de junio del 2009 y sus modificatorias continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

981153-

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

**Determinan que el documento “Marco de Programación del País Representación de la FAO en el Perú 2013 - 2016”, sea de observancia obligatoria para las entidades públicas que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 074-2013/APCI-DE

Miraflores, 23 de agosto de 2013

VISTO: El Memorándum Nº 678-2013/APCI(DGNI), de fecha 22 de agosto de 2013, emitido por la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), sus antecedentes.

#### CONSIDERANDO:

Que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI – Ley Nº 27692 y sus modificatorias;

Que, conforme a su Ley de Creación, es competencia de la APCI aprobar los Planes de Cooperación Internacional, los mismos que establecen las prioridades específicas a nivel temático y territorial en el marco de los documentos que forman parte de la Política Nacional de Desarrollo que han sido incorporados en la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 050-2012-RE;

Que, por otra parte, el artículo 2º de la Ley Nº 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (SINDCINR), establece que la APCI, en su calidad de ente rector de la Cooperación Internacional No Reembolsable, fijará las atribuciones y responsabilidades de las unidades orgánicas y/o dependencias públicas encargadas de la cooperación internacional no reembolsable;

Que, en ese sentido, la APCI en el ámbito de sus competencias ha suscrito con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) el documento “Marco de Programación del País Representación de la FAO en el Perú 2013 – 2016”, a través del cual se definen las prioridades y objetivos de los Convenios de Cooperación Internacional No Reembolsable que se suscriban con dicho organismo internacional durante el citado período;

Que, por lo expuesto, es necesario comunicar las prioridades y objetivos contenidos en el documento “Marco de Programación del País Representación de la FAO en el Perú 2013 – 2016”, que serán de observancia obligatoria para las entidades públicas que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, orientando la suscripción de convenios que involucren Cooperación Internacional No Reembolsable con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Con las visaciones de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Creación de la APCI – Ley Nº 27692 y sus modificatorias, y la Ley Nº 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No

Reembolsable (SINDCINR), en concordancia con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional aprobada por Decreto Supremo Nº 050-2012-RE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Determinar que el documento sea de observancia obligatoria para las entidades públicas que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.

**Artículo 2º.-** Establecer que el documento “Marco de Programación del País Representación de la FAO en el Perú 2013 – 2016” oriente la suscripción de convenios que involucren Cooperación Internacional No Reembolsable con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento “Marco de Programación del País Representación de la FAO en el Perú 2013 – 2016” en el portal institucional de la APCI: [www.apci.gob.pe](http://www.apci.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese

LUIS HUMBERTO OLIVERA CÁRDENAS  
Director Ejecutivo  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

981080-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Declaran improcedente apelación contra la Res. Nº 136-2013-OS/CD, interpuesta por la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A – Egemsa**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 173-2013-OS/CD

Lima, 27 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

Que, el 22 de julio de 2013, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN Nº 136-2013-OS/CD (en adelante “Resolución 136”), mediante la cual, entre otros, se remplazaron disposiciones contenidas en la Resolución OSINERGMIN Nº 054-2013-OS/CD (en adelante “Resolución 054”), la misma que fijó las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el período comprendido entre mayo 2013 – abril 2017. La Resolución 136 incorpora los resultados establecidos en las resoluciones que decidieron sobre los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 054;

Que, con fecha 15 de julio de 2013, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A (en adelante “Egemsa”) presentó recurso de apelación contra la Resolución 136, el cual es materia de análisis, pronunciamiento y decisión en la presente resolución, toda vez que, dicho escrito resulta admisible, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los Artículos 113º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (“LPA”), y en concordancia con el numeral 53, ítem 001 del Anexo V del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 045-2012-PCM.

## 2. EL RECURSO DE EGEMSA

Que, Egemsas solicita al Consejo Directivo de OSINERGMIN, declarar fundado su recurso de apelación, corrigiendo los errores materiales planteados y revise los resultados en la Resolución 136, en los siguientes extremos:

**2.1.** Que, se corrija los errores de los archivos de entrada utilizados para las simulaciones "con" y "sin" elemento.

Que, Egemsas sostiene que para la determinación de los beneficios que genera la existencia de la segunda terna de la L.T. Chiclayo Oeste – Guadalupe – Trujillo y la repontenciación del circuito paralelo existente, es necesaria la simulación en el modelo Perseo de los escenarios "con" y "sin" elemento, donde el escenario "con Elemento" debe considerar la existencia de la línea y la repontenciación mientras que el escenario "sin Elemento" debe omitirlas, al menos en el periodo de interés comprendido entre mayo 2013 – abril 2017. Manifiesta incongruencias al contemplar diversos escenarios respecto de: i) la línea LNE-002, ii) la Puesta en Operación Comercial de la SET Reque, iii) los parámetros de resistencia y reactancia adecuados para la capacidad de 180 MVA de las líneas LNE-110 y LNE-111;

**2.2.** Que, se corrija el cálculo de la asignación de responsabilidad por el uso de las instalaciones de la Adenda de Red de Energía del Perú S.A. (REP).

Que, argumenta Egemsas que corrigiendo los errores encontrados y al realizar las simulaciones con el modelo Perseo en los escenarios "con Elemento" y "sin Elemento" a fin de determinar si las instalaciones de la Adenda 9 generan beneficios económicos para Egemsas, observa que, el valor actual de las utilidades (VAU) en el escenario "sin Elemento" es mayor que el del escenario "con Elemento", resultando en un beneficio económico negativo, es decir, concluye Egemsas que, las instalaciones de la Adenda 9 no le generan beneficio alguno, al contrario, le ocasionarían un perjuicio económico, por lo que no corresponde que se le asigne parte de la responsabilidad de pago por el uso de tales instalaciones.

## 3. ANÁLISIS DEL RECURSO DE EGEMSA

Que, como cuestión previa, interesa mencionar que, atendiendo a que el Consejo Directivo es el órgano máximo e instancia única, de conformidad con los Artículos 50 y 52 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no procede recurso de apelación contra sus decisiones, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 209 de la LPAG, el mismo que requiere la existencia de un órgano superior jerárquico, por lo que, sin perjuicio del posterior análisis, se califica y encausa el escrito presentado por Egemsas como un recurso de reconsideración, al amparo de los Artículos 75 y 213 de la LPAG;

Que, el marco jurídico vigente, brinda la posibilidad a los administrados de hacer ejercicio de su derecho de contradicción administrativa, que además de colaborar con el autocontrol de la legalidad de la administración, se instituye como garantía del derecho fundamental de la defensa. En la legislación nacional, el derecho de contradicción actúa como un derecho genérico ejercitable contra los actos de la administración, y puede concretarse a través de los recursos administrativos como lo establece la legislación;

Que, es por ello que el Artículo 109 de la LPAG dispone que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce, o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa. A decir del jurista Agustín Gordillo, los recursos administrativos vienen a ser remedios y medios de protección del individuo para impugnar los actos administrativos, en defensa de sus derechos, y según Roberto Dromi, estos recursos posibilitan armonizar la referida defensa con el interés público que gestiona la administración;

Que, no obstante, el derecho de contradicción no puede plantearse discrecionalmente en cualquier momento de forma imperecedera, dado que no es indiferente del transcurso del tiempo, toda vez que el referido lapso y su vencimiento, produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo, entre otros, la extinción de los derechos, como el uso de las potestades procesales, y así lo ha entendido la LPAG, en sus Artículos 131, 136 y 140, que procuran finalmente la instauración de la seguridad jurídica;

Que, en ese orden, no corresponde vía la interposición de un recurso contra la Resolución 136, impugnar decisiones adoptadas y criterios técnicos asumidos en otras resoluciones, como los tomados en la Resolución 054, como sucede en el caso concreto en donde, Egemsas con su impugnación, busca la corrección de supuestos cálculos errados que se encontrarían en la Resolución 054, extremo y solicitud que no fue planteada oportunamente en el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución 054. Entonces, aun así, se le haya otorgado al recurso la apariencia de cuestionar la Resolución 136, dentro un plazo permitido, no resulta legalmente amparable la acción final de recurrir aspectos contenidos en la Resolución 054, cuya oportunidad y plazo máximo para su impugnación venció el 07 de mayo de 2013, habiendo quedado firme el acto administrativo, según lo prevé el Artículo 212 de la LPAG;

Que, más aún, debe considerarse que el Artículo 206 de la LPAG establece de forma mandatoria y categórica que no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Es así que, la Resolución 136, sólo recoge los cambios ordenados en las Resoluciones OSINERGMIN N° 094, 098, 099, 100, 110, 111, 114, 115, 127, 128, 129 y 131-2013-OS/CD, que resolvieron los recursos formulados contra la Resolución 054, y no tiene por misión crear la situación cuestionada por Egemsas;

Que, en materia tarifaria, el Artículo 74° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los recursos de reconsideración [contra las decisiones regulatorias] son resueltos dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir de su interposición, quedando con ello agotada la vía administrativa, lo que ha sucedido en el presente caso. De este modo, la LPAG se pronuncia en su Artículo 218° que constituyen actos que agotan la vía administrativa, aquellos por los cuales no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior;

Que, en consecuencia, el recurso de Egemsas contra la Resolución 136, corresponde ser declarado improcedente, puesto que la vía administrativa ha quedado agotada y la Resolución 054 realmente cuestionada, se constituye en un acto firme;

Que, sin perjuicio de lo manifestado, si la intención de Egemsas, sobre la base del derecho de petición, fuera advertir la existencia de errores materiales, como los que alega, para que la Administración los rectifique, en sujeción del Artículo 201 de la LPAG, es importante precisar que siendo una facultad discrecional de la Administración, y en tanto que de forma técnica se ha procedido a revisar estrictamente lo alegado por Egemsas y no se han advertido los errores planteados, por el contrario, se observa que adolece de consistencia lo formulado y calculado por Egemsas, no resulta viable atender a lo solicitado;

Que, finalmente, con relación al recurso de apelación se ha expedido el Informe Técnico - Legal N° 368-2013-GART, elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, el mismo que contiene la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 24-2013;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A – Egemsas contra la Resolución OSINERGMIN N° 136-2013-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico-Legal N° 368-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

981095-1

**Declaran improcedente apelación contra la Res. N° 140-2013-OS/CD interpuesta por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - Hidrandina**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 174-2013-OS/CD**

Lima, 27 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

**1. ANTECEDENTES**

Que, el 29 de abril de 2013, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 065-2013-OS/CD (en adelante "Resolución 065"), mediante la cual, entre otros, se aprobaron los Precios a Nivel Generación en Subestaciones Base (en adelante "PNG") para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, sus fórmulas de reajuste y el programa trimestral de transferencia por el mecanismo de compensación, aplicable a partir del 01 de mayo de 2013;

Que, con fecha 20 de mayo de 2013, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante "Hidrandina"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 065. Dicho recurso fue declarado improcedente mediante Resolución OSINERGMIN N° 140-2013-OS/CD (en adelante "Resolución 140"), en la cual se señaló que los recursos administrativos "...son aplicables contra los actos administrativos, y no contra las normas o reglamentos, en consecuencia, el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM que contiene la disposición que, a decir de las empresas recurrentes, les estaría causando perjuicio, no es un acto impugnable, debido a su naturaleza normativa".

Que, con fecha 25 de julio de 2013, Hidrandina presentó recurso de apelación contra la Resolución 140, el cual es materia de pronunciamiento en la presente resolución.

**2. EL RECURSO DE APELACIÓN**

Que, la empresa recurrente señala que el Artículo 10º de la Ley N° 28832, "Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica", establece un régimen de incentivos para promover la convocatoria anticipada de licitaciones destinadas a la cobertura de la demanda del servicio público de electricidad, autorizando la incorporación de un cargo adicional que el Distribuidor podrá incluir en sus precios a sus Usuarios Regulados. Agrega que, según lo dispuesto en la norma, dicho cargo será directamente proporcional al número de años de anticipación;

Que, Hidrandina sostiene que, de conformidad con el Artículo 10º del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, el licitante que convoque con una anticipación mayor a tres (3) años, contados a partir de la fecha de convocatoria, podrá incorporar a los precios de energía a sus Usuarios Regulados, un Cargo Adicional a los precios obtenidos en la licitación;

Que, la norma establece que el cargo adicional expresado porcentualmente será redondeado a dos (02) cifras decimales, medida que estaría causando perjuicio a la empresa recurrente por cuanto al redondear el Incentivo por Licitación Anticipada a dos (2) cifras decimales y aplicarlo al cálculo de los Precios a Nivel Generación

en Barras de Referencia de Generación, no representa beneficio alguno a la empresa;

Que, en consecuencia, la empresa recurrente solicita se declare fundado su recurso de apelación y, como consecuencia de ello, se reformule el contenido del Reglamento de la Ley N° 28832 aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, en el extremo que establece que el cargo adicional expresado porcentualmente, que constituye el Incentivo por Licitación Anticipada, sea redondeado a dos cifras decimales;

**3. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Que, mediante la Resolución 140, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Hidrandina contra la Resolución 065. Tal decisión, expresa mediante una resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN, como es la Resolución 140, es ahora cuestionada por Hidrandina vía el Recurso de Apelación materia de análisis;

Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para interponer un recurso de apelación se requiere que exista un superior jerárquico a la autoridad que expidió el acto que se impugna, por ello este recurso solo puede ejercerse cuando se cuestiona actos administrativos emitidos por autoridades subordinadas a otras y no cuando se trata de actos administrativos expedidos por la máxima autoridad de una institución;

Que, sobre el particular, el Artículo 2º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Artículo 1º de la Ley N° 26734, Ley del OSINERGMIN, disponen que el Regulador tiene autonomía funcional, técnica y administrativa. Dicha autonomía confiere a los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores competencia de alcance nacional;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 50º del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo Regulador, no habiendo, jerárquicamente, órgano superior al Consejo Directivo que tenga la facultad para resolver recursos impugnatorios;

Que, ello se complementa con lo dispuesto en el literal k) del Artículo 52º del Reglamento de OSINERGMIN, que establece, como una de las funciones del Consejo Directivo, la de resolver como única instancia administrativa, los recursos de reconsideración que las partes interesadas interpongan contra las resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN;

Que, en consecuencia, queda claro que siendo el Consejo Directivo de OSINERGMIN el órgano máximo del Organismo Regulador y la única instancia competente para resolver recursos de reconsideración, su pronunciamiento agota la vía administrativa; en este sentido el Artículo 218º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que constituyen actos que agotan la vía administrativa, aquellos respecto de los cuales no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior;

Que, adicionalmente, en materia tarifaria, el Artículo 74º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los recursos de reconsideración son resueltos dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su interposición, quedando con ello agotada la vía administrativa. En ese sentido, con la publicación de la Resolución 140 que resolvió un recurso de reconsideración, tal como se le notificara a Hidrandina mediante el Oficio N° 531-2013-GART, quedó agotada la vía administrativa y, en consecuencia, no es viable efectuar contra dicha resolución, una nueva impugnación o cuestionamiento, como es el caso del recurso de apelación planteado por la recurrente;

Que, por los argumentos antes señalados, el recurso de apelación interpuesto por Hidrandina contra la Resolución 140 no resulta procedente al cuestionar una decisión que se pronunció sobre un recurso de reconsideración en única instancia administrativa y le puso fin al procedimiento administrativo;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Hidrandina contra la Resolución 140;

Que, sin perjuicio de lo manifestado, es necesario precisar que lo señalado por Hidrandina en el sentido

que el redondeo a dos decimales del Cargo Adicional de incentivo, le ocasionaría un perjuicio económico, no resulta exacto; ello debido a que habiéndose realizado una simulación del cálculo, considerando el Cargo Adicional con cuatro decimales, se ha verificado que los resultados obtenidos para el caso de Hidrandina, son los mismos que cuando se redondea el mencionado cargo a dos decimales, por lo que no habría ningún perjuicio económico para la empresa;

Que, finalmente, con relación al recurso de apelación se ha expedido el Informe Legal N° 345-2013-GART, elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, el mismo que contiene la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 24-2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Hidrandina contra la Resolución OSINERGMIN N° 140-2013-OS/CD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Legal N° 345-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

981095-2

#### Disponen la publicación en la página web institucional del proyecto de norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 175-2013-OS/CD**

Lima, 27 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán

carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, la resolución que aprueba la publicación de la propuesta de modificación de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 050-2011-OS/CD. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, en la página Web de OSINERGMIN, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Artículo 14° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° 370-2013-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 371-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 24-2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación en la página Web institucional de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", conjuntamente con su exposición de motivos y los informes N° 370-2013-GART y N° 371-2013-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de veinte (20) días calendarios, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: NT2013@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la publicación dispuesta, la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que presenten los interesados respecto al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** La presente resolución, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

981095-3

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

### Aprueban Oferta Básica de Interconexión para operadores en áreas rurales de Inversiones Osa S.A.C.

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 733-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 26 de agosto del 2013.

EXPEDIENTE :	Nº 000005-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA :	Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO :	Inversiones Osa S.A.C.

#### VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para operadores en áreas rurales de Inversiones Osa S.A.C (en adelante, Inversiones Osa), presentada con fecha 15 de febrero de 2013, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, que aprueba la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten OBI para la interconexión con operadores rurales (en adelante, la Resolución);

(ii) La propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Inversiones Osa, formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución;

(iii) El Informe N° 622-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

#### CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, que indica que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor

Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, en cuyo numeral 16 se señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprueba la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una OBI para la interconexión con operadores rurales;

Que, el artículo 5º de la Resolución establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliese con subsanar las observaciones planteadas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, mediante carta N° 00-1025-2013 recibida el 15 de febrero de 2013, Inversiones Osa remitió al OSIPTEL para su aprobación, la propuesta OBI para la interconexión con operadores rurales, referida en el punto (i) de la Sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 260-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 09 de abril de 2013, este organismo efectuó observaciones a la OBI presentada por Inversiones Osa el 15 de febrero de 2013;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el artículo 5º de la Resolución para que Inversiones Osa presente su propuesta de OBI modificada, y antes de que el OSIPTEL establezca la OBI aplicable a su red que incluya las condiciones así como los servicios que esta empresa brinda actualmente a los operadores rurales; este organismo mediante carta C.615-GG.GPRC/2013, recibida el 17 de julio de 2013, remitió a Inversiones Osa la propuesta de OBI aplicable a su red para la interconexión con operadores rurales, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, teniendo en cuenta que Inversiones Osa no ha presentado comentarios a la propuesta de OBI remitida por el OSIPTEL, y sobre la base de las condiciones técnicas legales y económicas, se establece la OBI correspondiente para operadores en áreas rurales de esta empresa contenida en el Anexo N° 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta la siguiente consideración;

Que, esta Gerencia General entiende que los montos por enlace de línea telefónica consignados en el numeral 6 del Anexo II -Condiciones Económicas- incluidas por Inversiones Osa para la OBI, deberán ser consistentes con las tarifas que actualmente Inversiones Osa viene cobrando a sus abonados; por lo que en aplicación del principio de no discriminación e igualdad de acceso que rige la interconexión, esta empresa no podrá cobrar a las empresas rurales que se acojan a su OBI, montos por enlace de línea telefónica superiores a las tarifas que actualmente cobra a sus abonados;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Oferta Básica de Interconexión de Inversiones Osa S.A.C. para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y de preferente interés social mediante líneas telefónicas, formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las

disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** La presente resolución conjuntamente con su Anexo Nº 1 será notificada a Inversiones Osa S.A.C.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 4º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

981239-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Modifican numeral 14 del anexo denominado Cronograma de la Primera Convocatoria del Programa Piloto de Crédito - Beca (Programa Reto Excelencia), aprobado mediante Res. Nº 100-2013-SERVIR/PE**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 139-2013-SERVIR/PE

Lima, 29 de agosto de 2013

Visto, el Informe Nº 039-2013-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final, crea el Programa Piloto de Crédito-Beca a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con el objeto de financiar, mediante la modalidad crédito-beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR;

Que, la citada disposición complementaria establece que mediante decreto supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán aprobarse las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, por Decreto Supremo Nº 122-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 025-2013-PCM, se aprueba las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca; determinándose en su Primera Disposición Complementaria Final que SERVIR, mediante resolución de Presidencia Ejecutiva, aprobará las disposiciones y lineamientos necesarios para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, asimismo, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 122-2012-PCM establece que SERVIR aprobará un Cronograma de Convocatoria Anual, el cual contempla los plazos y condiciones específicas aplicables para cada proceso de otorgamiento del Crédito-Beca, en el

marco de las disposiciones previstas en dicha norma reglamentaria;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 088-2013-SERVIR/PE se aprueba el Manual Operativo del Programa Piloto de Crédito-Beca; disponiéndose además que dicho programa, con fines de posicionamiento y distinción de otras de similar denominación, podrá identificarse además como "Programa Reto Excelencia".

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 100-2013-SERVIR/PE se aprobó el Cronograma de la Primera Convocatoria del Programa Piloto de Crédito Beca (Programa Reto Excelencia);

Que, mediante el informe de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano de línea responsable de la administración del Programa Piloto de Crédito-Beca, de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto Supremo Nº 122-2012-PCM, ha propuesto y sustentado la modificación de la Resolución señalada en el considerando anterior, en el alcance referido a las etapas de del Cronograma de la Primera Convocatoria del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la modificación del cronograma propuesto, a fin de ejecutar las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias; y lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 122-2012-PCM y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el numeral 14 del anexo denominado Cronograma de la Primera Convocatoria del Programa Piloto de Crédito Beca (Programa Reto Excelencia), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 100-2013-SERVIR/PE, conforme al siguiente detalle:

Etapas	Fechas
Inscripción en el portal institucional	10 de junio al 31 de julio de 2013
Publicación de la lista de personas que pueden presentar su documentación	1 de agosto de 2013
Presentación de la documentación correspondiente	2 al 12 de agosto de 2013
Verificación de cumplimiento de requisitos	13 al 19 de agosto de 2013
Publicación de la lista de postulantes seleccionados	20 de agosto de 2013
Evaluación Financiera	21 de agosto al 6 de setiembre de 2013
Formalización del préstamo otorgado y suscripción de documentos contractuales	7 al 12 de setiembre de 2013
Publicación de los Prestatarios	13 de setiembre de 2013

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

982199-1

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Designan responsable de la entrega de información y de elaboración y actualización del Portal de Transparencia**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO SUPERIOR  
Nº 088-2013-COSUSINEACE/P

Lima, 23 de agosto de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3º de la norma antes invocada, referido al Principio de publicidad, establece que el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública, disponiéndose asimismo, que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, dispone que las entidades que cuenten con oficinas descentralizadas o descentralizadas, designarán cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto de que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, de otro lado mediante artículo 5º del TUO de la Ley Nº 27806, referido a la publicación en los portales de las dependencias públicas, se dispone que las entidades de la administración pública deberán difundir a través de internet, información sobre datos generales de la entidad, presupuesto, adquisiciones de bienes y servicios, actividades oficiales entre otros, debiendo asimismo, identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, en cumplimiento de las disposiciones antes indicadas, resulta necesario designar a los funcionarios responsables de entregar la información solicitada, así como de la elaboración del portal de internet de la entidad;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, la Ley Nº 28044, "Ley General de Educación"; la Ley Nº 28740 "Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa" y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2007-ED y la Resolución Ministerial Nº 0500-2012-ED.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a César Jesús La Serna Venegas, como responsable de la entrega de información, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

**Artículo 2º.-** Disponer que el personal y demás funcionarios del SINEACE, bajo responsabilidad y en los plazos otorgados, faciliten la información y/o documentación requerida.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto mediante la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Superior  
SINEACE

981136-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Aprueban Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 035-2013-OEFA/CD

Lima, 27 de agosto de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 29325, modificado por la Ley Nº 30011, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA cuenta con Salas Especializadas, y que el número de dichas Salas, así como su conformación y funcionamiento, se regula mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, asimismo, la norma precitada establece que los vocales de cada Sala son elegidos, previo concurso público, por resolución de Consejo Directivo, por un período de cuatro (4) años, desempeñando el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva;

Que, el Capítulo II del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2013-OEFA/CD, regula la conformación, designación, incompatibilidades, y causales de remoción y vacancia del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Que, con la finalidad de contar con un instrumento que permita designar a profesionales idóneos, resulta necesario establecer un procedimiento que regule el concurso público correspondiente;

Con el vistoado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento del Concurso Público para la Designación de Vocales del Tribunal de

Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual contiene cuatro (4) Capítulos, doce (12) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en su Artículo 1º en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación  
y Fiscalización Ambiental – OEFA

**REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO  
PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES  
DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º.- Del Objeto**

El presente reglamento establece las disposiciones que regulan el concurso público para la designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 2º.- Del concurso público**

Mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA:

- a) Se autoriza la realización del concurso público para la designación de vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- b) Se autoriza el aviso de convocatoria y se aprueban las Bases del referido concurso público.

**CAPÍTULO II**

**COMITÉ EVALUADOR**

**Artículo 3º.- Del Comité Evaluador**

3.1 El Comité Evaluador es el encargado de realizar el concurso público. Se encuentra conformado por los siguientes funcionarios del OEFA:

- a) El Presidente del Consejo Directivo o su representante, quien lo preside.
- b) Un miembro del Consejo Directivo.
- c) El Secretario General.
- d) El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- e) El Jefe de la Oficina de Administración.

3.2 El Comité Evaluador cuenta con un Secretario de Actas, quien es designado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del OEFA. Este profesional brinda apoyo técnico y administrativo necesario para realizar el concurso público.

3.3 El Comité Evaluador podrá sesionar con al menos tres (3) de sus miembros.

3.4 Los miembros del Comité Evaluador y el Secretario de Actas ejecutan su encargo en forma *ad honorem*.

**CAPÍTULO III**

**ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO**

**Artículo 4º.- De las etapas del concurso público**

El concurso público se desarrolla en las siguientes etapas, las cuales tienen carácter preclusivo:

- a) Convocatoria e inscripción.
- b) Declaración de postulantes aptos.
- c) Evaluación.
- d) Selección.

**Artículo 5º.- De la convocatoria e inscripción**

5.1 La convocatoria comprende la publicación del aviso del concurso público y la divulgación de las Bases. El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional, así como en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente - MINAM y del OEFA.

5.2 La inscripción comprende la postulación de los interesados al concurso público dentro del plazo previsto en el cronograma. Para la inscripción, los interesados deben presentar una solicitud de postulación, su Currículum Vitae (Hoja de Vida) firmado y documentado en copia simple, así como los demás documentos exigidos por las Bases.

**Artículo 6º.- De los requisitos e incompatibilidades**

6.1 Para postular al cargo de vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA los postulantes deben cumplir los requisitos previstos en el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

6.2 Los postulantes no deben estar incurso en las incompatibilidades previstas en el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

**Artículo 7º.- De la verificación de los requisitos de los postulantes**

7.1 Al término del plazo para presentar las postulaciones y con la finalidad de determinar la relación de postulantes aptos, el Comité Evaluador verifica que los postulantes cumplan los requisitos y no se encuentren inmersos en causales de incompatibilidad.

7.2 Culminada la verificación, el Comité Evaluador publica la relación de postulantes aptos en los portales institucionales del MINAM y del OEFA. De comprobarse posteriormente la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un postulante apto, el Comité Evaluador lo declarará inhábil en cualquier etapa del concurso público y lo retirará de dicha relación.

**Artículo 8º.- De la Evaluación**

8.1 La etapa de evaluación comprende las fases de Evaluación Curricular y Entrevista Personal, las cuales tienen los siguientes puntajes:

EVALUACIONES	PESO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
Evaluación Curricular	60%	40	60
Entrevista Personal	40%	30	40
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

8.2 Los criterios para la distribución y asignación de los puntajes de la Evaluación Curricular y la Entrevista Personal, respectivamente, serán establecidos en las Bases del concurso público.

**Artículo 9º.- De la lista final de postulantes seleccionados**

9.1 Culminada la etapa de evaluación, el Comité Evaluador selecciona a los postulantes que hayan obtenido los mayores puntajes en estricto orden de mérito. Dichos postulantes seleccionados integran la lista final que el Comité Evaluador presenta a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA.

9.2 El concurso público culmina cuando se efectúa la entrega de la lista final de postulantes a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA. En este momento cesan las funciones del Comité Evaluador sin necesidad de declaración expresa.

**Artículo 10º.- De las impugnaciones**

10.1 El Comité Evaluador es competente para resolver, en instancia única, las impugnaciones presentadas por los postulantes contra los resultados de cualquier etapa del presente proceso.

10.2 El plazo para interponer la impugnación es de dos (2) días hábiles computado desde la publicación de los resultados correspondientes. Solo serán admitidos y tramitados aquellas impugnaciones que se presenten,

durante el plazo señalado, en las oficinas de Mesa de Partes del OEFA consignadas en las respectivas Bases.

10.3 El Comité Evaluador deberá resolver la impugnación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado desde su presentación.

#### **Artículo 11º.- De la veeduría del Órgano de Control**

El Comité Evaluador podrá solicitar la veeduría del Órgano de Control Institucional en cualquier etapa del concurso público.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DESIGNACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **Artículo 12º.- De la designación**

12.1 El Presidente del Consejo Directivo del OEFA recibe del Comité Evaluador la lista final con los postulantes seleccionados y la presenta ante el Consejo Directivo del OEFA en una sesión siguiente a la culminación de la etapa de selección.

12.2 El Consejo Directivo del OEFA designa a los postulantes seleccionados como vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, mediante Resolución de Consejo Directivo.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Del vocal suplente**

La designación del vocal suplente a que hace referencia la Disposición Complementaria Final Única del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, es a tiempo completo. El vocal suplente brindará asesoría especializada al OEFA en tanto no se conforme la Segunda Sala Especializada con vocales a tiempo completo y dedicación exclusiva.

##### **Segunda.- De la Primera Sala Especializada**

La Primera Sala Especializada conformada por vocales a tiempo completo y dedicación exclusiva entrará en funciones cuando se designe a sus tres (03) integrantes.

982048-1

## **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

### **Autorizan la difusión del Proyecto de norma que modifica el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores**

#### **RESOLUCIÓN SMV Nº 019-2013-SMV/01**

Lima, 28 de agosto de 2013

#### **VISTOS:**

El Expediente N° 2013027273, el Memorándum Conjunto N° 2125-2013-SMV/06/11/12 del 19 de agosto de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, y el Proyecto de norma que modifica el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, a fin de establecer el plazo de colocación de valores emitidos por Oferta Pública Primaria, extender el empleo del sistema denominado e-Prospectus a las empresas que se encuentren obligadas a presentar a la SMV sus estados financieros anuales auditados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el marco de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 29720, y habilitar su uso a las ofertas públicas de bonos de arrendamiento financiero, bonos

subordinados y otros tipos de instrumentos financieros, así como modifica el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01 (en adelante, el Proyecto);

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV se encuentra facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el cual regula las ofertas públicas primarias y de venta de valores mobiliarios que se desarrollen en el territorio nacional;

Que, por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 se aprobó el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, se aprobó, mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV;

Que, mediante la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, publicada el 26 de junio de 2013, se aprobaron diversas modificaciones al Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (LMV), a la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, a la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, Ley N° 29720, entre otras normas;

Que, el artículo 7º de la Ley de Promoción modificó el artículo 61º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, estableciéndose que la colocación de un valor emitido por Oferta Pública Primaria, dentro o fuera de un programa, deberá efectuarse dentro del plazo previsto por la SMV mediante disposiciones de carácter general;

Que, en virtud de la atribución conferida a la SMV por el texto vigente del artículo 61º de la LMV y considerando la regulación comparada de los países de la región, el Proyecto propone modificar el último párrafo del artículo 25 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y se incorpora el numeral 5.5 al artículo 5 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, a fin de establecer un plazo máximo de colocación no prorrogable de tres (03) años computados desde la fecha en la que se efectuó el registro del prospecto informativo correspondiente a los valores objeto de colocación;

Que, en ese mismo sentido, el Proyecto plantea ampliar el plazo en que las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la Inscripción de Programas de Emisión de Valores o "Trámite Anticipado" puedan ser efectuadas, el cual será de seis (6) años, precisándose que las emisiones y ofertas solo podrán ser efectuadas durante la vigencia de dicho programa, lo cual garantiza la vigencia de la información contenida en los documentos marco de dicho trámite;

Que, de otro lado, con el objetivo de promover un mayor dinamismo en el mercado de ofertas públicas primarias, el Proyecto propone modificar los artículos 13 y 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, a fin de ampliar el universo de empresas que podrían potencialmente acceder al régimen de formatos electrónicos e-Prospectus, incluyendo a las empresas que se encuentren obligadas

a presentar a la SMV sus estados financieros anuales auditados en el marco de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 29720 y, extender el empleo del sistema e-Prospectus a la inscripción de otros instrumentos financieros;

Que, finalmente, en virtud de la facultad conferida a la SMV mediante la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, modificada por el artículo 3° de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, el Proyecto propone modificar el numeral 4.2.1 del artículo 4, el numeral 5.4 del artículo 5, el artículo 6, el numeral 7.2 del artículo 7, los numerales 16.2, 16.4 y 16.5 del artículo 16 y el primer párrafo del artículo 26, así como el primer párrafo del Anexo I e incorporar un último párrafo al artículo 26 del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores reunido en su sesión del 28 de agosto de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del Proyecto de norma que modifica el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, y el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01.

**Artículo 2°.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores, es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyModROPPMAV@smv.gob.pe](mailto:ProyModROPPMAV@smv.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

982149-1

### Autorizan la difusión del proyecto que modifica el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras

RESOLUCIÓN SMV  
Nº 020-2013-SMV/01

Lima, 28 de agosto de 2013

#### VISTOS:

El Expediente N° 2013027928 y el Memorándum Conjunto N° 2117-2013-SMV/06/10/12 del 16 de agosto del 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de norma que propone modificar el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 (en adelante, El Proyecto);

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; el que posteriormente fue modificado mediante las Resoluciones SMV N° 006-2012-SMV/01 y N° 008-2013-SMV/01;

Que, por la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, publicada el 26 de junio de 2013, (en adelante, Ley de Promoción) se aprobaron diversas modificaciones al Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126; a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (en adelante, LMV); a la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887; a la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, Ley N° 29720, entre otras normas;

Que, entre las modificaciones realizadas por la Ley de Promoción, destacan aquellas contenidas en los artículos 263°, 266° y 268° de la LMV, los que excluyen de su texto al comité de vigilancia, órgano que se encontraba regulado en el subcapítulo III del capítulo I del título IX: Los Fondos Mutuos y sus Sociedades Administradoras de la Ley de Mercado de Valores, además de otras precisiones orientadas a otorgar mayores prerrogativas a la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, a fin de armonizar la nueva normativa y el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, con el Reglamento de Fondos Mutuos y sus Sociedades Administradoras, se propone la modificación de los artículos 46°, 49° y 171° de este último; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el artículo 7° de la LMV, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 28 de agosto del 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del proyecto que modifica el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1.

**Artículo 2°.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (<http://www.smv.gob.pe>).

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315-Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyModRFM@smv.gob.pe](mailto:ProyModRFM@smv.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

982151-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan Ejecutores Coactivos de Intendencias que conforman la SUNAT

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 260-2013/SUNAT

Lima, 28 de agosto de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N.º 259-2012-EF, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y se estableció, entre otros, una nueva estructura orgánica, creándose como órgano de línea dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera; por lo que resulta necesario designar a los ejecutores coactivos de dicho órgano institucional;

Que asimismo, se ha estimado conveniente proceder a la designación de los ejecutores coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los abogados para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT, resulta necesario designar a los ejecutores coactivos;

Que las trabajadoras propuestas han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la señora abogada Betzabé del Socorro Saldarriaga Palacios como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva en las Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se indican a continuación:

- Intendencia de Aduana de Tumbes
- Intendencia de Aduana de Paita
- Intendencia de Aduana de Chiclayo
- Intendencia de Aduana de Salaverry
- Intendencia de Aduana de Chimbote
- Intendencia de Aduana Aérea del Callao
- Intendencia de Aduana Postal del Callao
- Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
- Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera
- Intendencia de Aduana de Pisco
- Intendencia de Aduana de Arequipa
- Intendencia de Aduana de Mollendo
- Intendencia de Aduana de Ilo
- Intendencia de Aduana de Tacna
- Intendencia de Aduana de Puno
- Intendencia de Aduana de Cusco
- Intendencia de Aduana de Puerto Maldonado
- Intendencia de Aduana de Iquitos
- Intendencia de Aduana de Pucallpa
- Intendencia de Aduana de Tarapoto

**Artículo 2º.-** Designar a la señora abogada Mónica Patricia Claros Montaldo como Ejecutora Coactiva encargada

de la gestión de cobranza coactiva en la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera e Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

981714-1

### Aprueban cronograma de Sorteos de Comprobantes de Pago y establecen zonas comerciales para el sorteo bajo la modalidad Sorteo Personas Naturales por Zonas Comerciales, a nivel nacional para el año 2013

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 266-2013/SUNAT

Lima, 28 de agosto de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 178-2002-EF sustituido por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 135-2010-EF, se autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional, cuya ejecución estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y, se precisa que los referidos sorteos se efectuarán de acuerdo a las Bases que, como Anexo, forman parte del Decreto Supremo N° 178-2002-EF y normas modificatorias, en adelante las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago;

Que el artículo segundo de las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago, dispone que los sorteos se realizarán según el cronograma que apruebe la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que el artículo tercero de las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago establece que los sorteos de comprobantes de pago autorizados tienen las siguientes modalidades: Sorteo Personas Naturales, Sorteo Personas Naturales por Zonas Comerciales y Sorteo Instituciones Educativas;

Que el artículo séptimo de las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago refiere que la SUNAT señalara mediante Resolución de Superintendencia las zonas comerciales en las cuales se ubican los establecimientos comerciales cuyos comprobantes de pago participarán en el sorteo bajo la modalidad: Sorteo Personas Naturales por Zonas Comerciales;

Que conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la SUNAT ha dispuesto aprobar el cronograma de los referidos sorteos en las tres modalidades previstas en las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago, así como establecer las zonas comerciales que participarán en los sorteos bajo la modalidad: Personas Naturales por Zonas Comerciales, a nivel nacional correspondiente al año 2013;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el cronograma de los Sorteos de Comprobantes de Pago en sus tres modalidades: Sorteo Personas Naturales, Sorteo Personas Naturales por Zonas Comerciales y Sorteo Instituciones Educativas; conforme a lo detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer las zonas comerciales dentro de las cuales deberán estar ubicados los establecimientos comerciales cuyos comprobantes de pago podrán participar en el sorteo de comprobantes de pago bajo la modalidad de Personas Naturales por Zonas Comerciales, a nivel nacional correspondiente al año 2013. Dichas zonas comerciales se encuentran detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

502062

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Viernes 30 de agosto de 2013**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2013/SUNAT****CRONOGRAMA DE LOS SORTEOS DE COMPROBANTES DE PAGO**

a) Sorteo Personas Naturales:

Sorteo	Período de emisión de los Comprobantes de Pago	Período de recepción de los sobres que contienen los comprobantes de pago	Fecha del Sorteo
I	Del 01/01/2012 al 31/12/2013	Del 19/11/2013 al 06/01/2014	17 de enero de 2014

b) Sorteo Personas Naturales por Zonas Comerciales:

Sorteo	Período de emisión de los Comprobantes de Pago	Período de recepción de los sobres que contienen los comprobantes de pago	Fecha del Sorteo
I	Del 01/01/2013 al 30/09/2013	Del 09/09/2013 al 11/10/2013	25 de octubre de 2013
II	Del 01/01/2013 al 15/11/2013	Del 15/10/2013 al 15/11/2013	29 de noviembre de 2013

c) Sorteo Instituciones Educativas:

Sorteo	Período de emisión de los Comprobantes de Pago	Período de recepción de los sobres que contienen los comprobantes de pago	Fecha del Sorteo
I	Del 01/01/2013 al 30/10/2013	02/09/2013 al 15/11/2013	06 de diciembre de 2013

**ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2013/SUNAT****DELIMITACIÓN DE ZONAS COMERCIALES A NIVEL NACIONAL**

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DELIMITACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL
1	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	JR. AREQUIPA: DE LA CDRA. 1 A LA CDRA. 3
2		BARRANCA	BARRANCA	JR. PROGRESO: DE LA CDRA. 1 A LA CDRA. 2
3		LIMA	COMAS	AV. VICTOR ANDRES BELAÚNDE: DE LA CDRA. 1 A LA CDRA. 4
4		HUaura	HUACHO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. SAN MARTÍN, LA CL. 9 DE OCTUBRE / CL. COLÓN, LA CL. MIGUEL GRAU Y LA CL. ELCORROBARRUTIA / CL. COLOMA
5		HUARAL	HUARAL	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. CAHUAS, EL JR. APARICIO, LA CL. DERECHA Y EL JR. LOS NATURALES
6		LIMA	JESÚS MARÍA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. BRASIL, LA CL. AFRANIO DE MELLO FRANCO, EL JR. HORACIO URTEAGA Y LA CL. JOSÉ M. PLAZA
7		LIMA	LA VICTORIA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. PASEO DE LA REPÚBLICA, LA CL. RAIMONDI, LA CL. JOSÉ GALVEZ Y LA CL. GARCÍA NARANJO
8		LIMA	LA VICTORIA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. AVIACIÓN, LA AV. 28 DE JULIO, EL JR. HUÁNUCO Y JR. ITALIA
9		LIMA	LIMA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. URUGUAY, EL JR. WASHINGTON , LA AV. ESPAÑA , LA AV. PASEO DE LA REPÚBLICA Y EL JR. DE LA UNIÓN
10		LIMA	LIMA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. HUANCAYA, EL JR. CÁRCAMO, LA AV. GUILLERMO DANSEY y EL JR. HUAROCHIRI
11		LIMA	LIMA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. ABANCAY, EL JR. JUNÍN, EL JR. PARURO Y EL JR. PUNO
12		LIMA	MAGDALENA DEL MAR	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. GONZALES (ex SAN MARTÍN), EL JR. VIVERO (ex TACNA), EL JR. LAZO (ex GRAU) Y EL JR. ECHEÑIQUE
13		LIMA	PUENTE PIEDRA	CUADRA 1 DE LA AV. PUENTE PIEDRA / PANAMERICANA NORTE KM 30 Y JR. LECAROS: DE LA CDRA. 1 A LA CUADRA 3
14		LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	AV. GRAN CHIMÚ
15		LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	AV. LA ROSA LOZANO (ex ALLENDE): CDRA. 10 Y AV. SAN JUAN: CDRA. 15
16		LIMA	SAN MARTÍN DE PORRES	AV. ALFREDO MENDIOLA: DE LA CDRA. 9 A LA CDRA. 13
17		LIMA	SANTIAGO DE SURCO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. AVIACIÓN, LA CL. MANUEL SCORZA (ex "E"), LA CL. GALENO Y LA AV. ALFREDO BENAVIDES
18		LIMA	VILLA EL SALVADOR	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, LA AV. EL SOL, LA AV. SOLIDARIDAD Y LA AV. JUAN VELAZCO ALVARADO
19		LIMA	VILLA EL SALVADOR	AV. REVOLUCIÓN

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DELIMITACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL
20	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. PUENTE GRAU / CL. AYACUCHO, LA CL. PERAL, LA CL. MELGAR, LA CL. COLON / CL. PIZARRO, LA CL. SANTO DOMINGO / CL. MORÁN / CL. PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD / CL. PUENTE BOLOGNESI Y LA CL. CRUZ VERDE / CL. VILLALBA
21		AREQUIPA	AREQUIPA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. LA SALLE, LA CL. GOYONECHE, LA CL. CHAVEZ DE LA ROSA, LA CL. LA PAZ, LA CL. MARIANO MELGAR, LA CL. SAN PEDRO, LA CL. SAN JOSÉ, LA CL. PIZARRO, LA CL. DEAN VALDIVIA, LA CL. JORGE CHAVEZ, LA CL. PAUCARPATA Y LA AV. INDEPENDENCIA
22		AREQUIPA	AREQUIPA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. PIZARRO, LA CL. 2 DE MAYO, LA CL. NICOLAS DE PIEROLA, LA CL. G. DE CARBAJAL, LA CL. 28 DE JULIO, LA CL. LA MERCED, LA CL. TRISTAN, LA CL. CRUZ VERDE Y LA CL. PUENTE BOLOGNESI / CL. PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD / CL. MORÁN / CL. SANTO DOMINGO
23		AREQUIPA	JACOBO HUNTER	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. FORJA, LA CL. VICTOR LIRA, LA CL. ERNESTO GUNTHER Y LA CL. ZEGARRA BALLON
24	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. JOSE OLAYA, EL JR. MANUEL VILLAVICENCIO, JR. LEONCIO PRADO Y LA AV. JOSE GALVEZ
25		SANTA	CHIMBOTE	AV. BUENOS AIRES (CDRAS.: DE LA 1 A LA 6)
26		SANTA	CHIMBOTE	AV. JOSÉ BALTA (CDRAS.: DE LA 8 A LA 12)
27		SANTA	CHIMBOTE	AV. JOSÉ PARDO (CDRAS.: DE LA 10 A LA 14)
28		SANTA	NUEVO CHIMBOTE	AV. PACIFICO MANZANAS: "F", "H" (URB. BUENOS AIRES); "W", "W1", "W2" (URB. MIGUEL GRAU); "I2", "J2", "K2", "L2" (URB. PACIFICO) Y "A1", "B1", "C1", "D1" (URB. CASUARINAS II ETAPA)
29		SANTA	NUEVO CHIMBOTE	AV. ARGENTINA MANZANAS "A3", "B3", "D3", "F3", "H3" (URB. UNICRETO); "I", "J", "K" (URB. BANCHERO); "M", "N", "O" (URB. SANTA CRISTINA)
30		HUARAZ	HUARAZ	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. ANTONIO RAYMONDI, EL JR. SAN CRISTOBAL Y EL JR. 13 DE DICIEMBRE CON EL JR. HUASCARÁN
31		HUARAZ	INDEPENDENCIA	AV. CENTENARIO (CDRAS.: DE LA 1 A LA 8)
32	APURÍMAC	ABANCAY	ABANCAY	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. DIAZ BARCENAS, EL JR. CHALHUANCA, EL JR. LIMA Y LA AV. NUNEZ
33		ABANCAY	ABANCAY	AV. VENEZUELA (CDRAS.: DE LA 1 A LA 6)
34		ABANCAY	ABANCAY	AV. PANAMERICANA (CDRAS.: DE LA 1 A LA 4)
35		ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. PERU, EL JR. HUGO PESCE, EL JR. JUAN F. RAMOS Y EL JR. RICARDO PALMA
36		ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	AV. PERU (CDRAS.: DE LA 1 A LA 9)
37		ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	AV. ANDAHUAYLAS (CDRAS.: DE LA 1 A LA 4) Y EL PSJE. MALINAS (CDRAS.: DE LA 1 A LA 2)
38	AYACUCHO	AYACUCHO	HUAMANGA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. MARISCAL ANDRES A. CÁCERES, EL JR. TRES MÁSCARAS, LA CL. NAZARENO, EL JR. CARLOS F. VIVANCO Y EL JR. LIBERTAD
39	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. CHANCHAMAYO, EL JR. 2 DE MAYO, EL JR. DEL COMERCIO Y EL JR. HORACIO URTEAGA / JR. MIGUEL IGLESIAS
40		CAJAMARCA	CAJAMARCA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. LOS GLADIOLOS, EL JR. TAYABAMBA, EL JR. CHANCHAMAYO, Y EL JR. REVILLA PEREZ / JR. DEL BATÁN
41		CAJAMARCA	CAJAMARCA	AV. SAN MARTÍN DE PORRES (CDRAS.: DE LA 5 A LA 19)
42		CAJAMARCA	CAJAMARCA	AV. MÁRTIRES DE UCHURACAY (CDRAS.: DE LA 1 A LA 18)
43		CAJAMARCA	CAJAMARCA	AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR (CDRAS.: DE LA 3 A LA 22)
44	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	JR. DOS DE MAYO (CDRAS.: DE LA 1 A LA 3) Y JR. GARCILASO DE LA VEGA (CDRAS.: DE LA 1 A LA 2)
45		CUSCO	CUSCO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. TECTE, LA CL. NUEVA / CL. MONJASPA, LA AV. DEL EJERCITO Y LA CL. BELÉN
46		CUSCO	SANTIAGO	CL. CONSTITUCIÓN (CDRA. 2) Y CL. PUEBLO JOVEN MANCO CAPAC (CDRAS.: DE LA 1 A LA 2)
47		CUSCO	WANCHAO	AV. CONFRATERNIDAD (CDRA. 1) Y CL. ZAVALETAS (CDRA. 1)
48		CUSCO	WANCHAO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. DE LA CULTURA, LA CL. TUPAC AMARU, LA AV. MICAELA BASTIDAS Y LA AV. PEDRO VILCA APAZA
49		CUSCO	WANCHAO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. DE LA CULTURA, AV. PEDRO VILCA APAZA, AV. LOS INCAS Y LA AV. LLOQUE YUPANQUI
50		URUBAMBA	MACHUPICCHU	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. IMPERIO DE LOS INCAS, AV. PACHACUTEC, LA CL. WIRACOCHA, LA AV. HERMANOS AYAR, LA CL. YAHUAR HUACA Y LA CL. CHUMPI WIÑAY
51		LA CONVENCIÓN	SANTA ANA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. SAN MARTÍN, JR. LA CONVENCIÓN, JR. MACHUPICCHU Y LA AV. EDGAR DE LA TORRE
52		URUBAMBA	URUBAMBA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. MARISCAL CASTILLA, JR. PALACIO, LA AV. BERRIOZABAL Y LA AV. FERROCARRIL

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DELIMITACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL
53	ICA	ICA	ICA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. ARENALES, LA AV. LEON ARECHUA Y LAS MANZANAS "A", "F", "G", "K", "L" Y "N" (URB. LOS VIÑEDOS DE SANTA MARÍA)
54		ICA	ICA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. FERNANDO LEÓN DE VIVERO, LA PROLONGACIÓN ARENALES, LA CARRETERA EX PANAMERICANA SUR Y LA AV. LOS FARDOS
55		ICA	ICA	AV. LOS MAESTROS (PANAMERICANA SUR KM 305 ) Y LA AV. CONFRATERNIDAD (S/N)
56		ICA	ICA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. GRAU, LA CL. TUMBES, LA CL. CERRO AZUL Y CL. AMAZONAS
57		ICA	ICA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. PUNO, LA CL. AMAZONAS, LA CL. MOQUEGUA Y LA CL. TUMBES
58		ICA	ICA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. PUNO, LA CL. CALLAO / CL. LIMA, CL. CAJAMARCA Y LA CL. PAITA / CL. TUMBES
59		CHINCHA	CHINCHA ALTA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. SUCRE, LA CL. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN / CALLE MARISCAL CASTILLA, LA AV. MARISCAL BENAVIDES Y LA CL. CALLAO / CL. CALLAO NORTE
60		NAZCA	NAZCA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. LIMA, CL. TACNA, LA CL. BOLOGNESI Y LA CL. IGNACIO MORSESKY
61		PISCO	PISCO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. BEATITA DE HUMAY, LA CL. FERMIN TANGUIS, LA CL. PEDRO PABLO CASTRO Y EL JR. AUGUSTO B. LEGUIA
62		PISCO	PISCO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. 4 DE JULIO, LA CL. RAUL PORRAS, LA CL. FERMIN TANGUIS Y LA CL. PEDRO PABLO CASTRO
63		PISCO	PISCO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. COMERCIO / LA AV. PROGRESO, LA AV. JOSÉ DE SAN MARTÍN, LA CL. PEDEMONTE Y LA CL. LIBERTAD
64	JUNÍN	HUANCAYO	CHILCA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. LEONCIO PRADO, AV. HUANCAYA, LA AV. 9 DE DICIEMBRE Y EL JR. MARISCAL CASTILLA (ex REAL)
65		HUANCAYO	EL TAMBO	AV. INDEPENDENCIA (CDRAS.: DE LA 1 A LA 7) Y AV. HUANCAYA (CDRAS.: DE LA 3 A LA 20)
66		HUANCAYO	EL TAMBO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. MARÍATEGUI, EL JR. AREQUIPA, EL JR. PARRA DEL RIEGO Y LA AV. FERROCARRIL
67		HUANCAYO	HUANCAYO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. GIRALDEZ LA AV. FERROCARRIL, PROLONGACIÓN TARAPACÁ, LA AV. JOSÉ OLAYA Y EL JR. LOS ANGELES
68		HUANCAYO	HUANCAYO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. FERROCARRIL, JR. CAJAMARCA, AV. HUANCAYA Y EL JR. AYACUCHO
69	HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. INDEPENDENCIA, JR. AGUILAR, JR. ABTAO Y EL JR. GENERAL PRADO
70	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. VILLARREAL, LA AV. 8 DE OCTUBRE, LA CL. LOS LAURELES Y LA AV. PROLONGACION 7 JUNIO
71		TRUJILLO	TRUJILLO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. PERU, LA CL. HUALLAGA, LA AV. SANTA Y LA CL. AMAZONAS
72		TRUJILLO	TRUJILLO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. JOSE MARÍA EGUREN, LA CL. SINCHI ROCA, AV. ESPAÑA, EL JR. GRAU, EL JR. GAMARRA / LA CL. ATAHUALPA Y LA AV. LOS INCAS
73		TRUJILLO	TRUJILLO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. CESAR VALLEJO, LA CL. JOSÉ GALVEZ, LA CL. BALBOA, LA CL. GARCIA CALDERON, LA CL. ASCENCIO SEGURA Y LA AV. RICARDO PALMA
74	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. JOSÉ BALTA, LA CL. MANUEL PARDO, LA CL. ALFONSO UGARTE Y LA CL. ARICA
75		CHICLAYO	CHICLAYO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. JOSÉ BALTA, LA CL. ARICA, LA CL. 7 DE ENERO, Y LA CL. ANDRES RAZURI
76		CHICLAYO	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. RICARDO PALMA, LA AV. KENNEDY, LA AV. DORADO Y LA CL. BOLIVAR
77		CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	CL. CLAVELES (CDRAS.: DE LA 1 A LA 3)

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DELIMITACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL
78	LORETO	MAYNAS	BELEN	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. SAN MARTÍN (ex MARISCAL CACERES), AV. ALMIRANTE GRAU, LA CL. ALFONSO UGARTE, Y LA CL. RAMIREZ HURTADO
79			PUNCHANA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. 28 DE JULIO, LA CL. CAHUIDE, LA CL. PANAMÁ, LA CL. CUSCO, LA CL. BENAVIDES Y LA CL. AUGUSTO FREYRE
80			SAN JUAN BAUTISTA	AV. ABELARDO QUIÑONES (KM DEL 4 AL 6) Y CARRETERA IQUITOS - NAUTA (KM 1)
81		ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. TACNA, EL JR. ATAHUALPA, LA CL. MARISCAL CASTILLA Y EL JR. 28 DE JULIO
82	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. DOS DE MAYO, LA AV. TAMBOPATA, LA AV. FIZTCARRALD Y LA AV. LEON VELARDE
83	MOQUEGUA	ILO	ILO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. ABTAO, LA CL. 2 DE MAYO, LA CL. CALLAO Y LA CL. ALFONSO UGARTE
84		ILO	ILO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. ALTO DE LA ALIANZA, LA CL. MOLLENDO, LA CL. SAN JERÓNIMO Y LA AV. MARIANO LINO URQUIETA (CDRAS.: DE LA 1 A LA 7)
85		MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. BALTA/ LA CL. MIGUEL GRAU, LA CL. PIURA, LA CL. AYACUCHO Y LA CL. AMAZONAS
86	PIURA	PIURA	PIURA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. SANCHEZ CERRO, EL JR. "B", LA AV. SULLANA, Y LA AV. MÁRTIRES DE UCHURACCAY (EX COUNTRY)
87		PIURA	CATACAOS	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. CAYETANO HEREDIA, LA CL. 6 DE NOVIEMBRE, LA CL. ICA Y EL JR. REAL
88		SECHURA	SECHURA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. PRIMAVERA, LA CL. SAN MARTÍN, LA AV. LUIS EGUILUREN Y LA CL. CÉSAR PINGLO
89		SULLANA	SULLANA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. JOSÉ DE LAMA, LA TRANSVERSAL TARAPACÁ, EL CANAL VIA Y LA TRANSVERSALAYACUCHO
90		TALARA	PARÍNAS	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. GRAU, LA AV. "G", LA AV. MARISCAL CASTILLA / LA AV. "D" Y LA AV. MÁRTIRES PETROLEROS
91	PUNO	PUNO	PUNO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. SIMON BOLÍVAR, LA AV. FLORAL, LA AV. LA TORRE Y EL JR. LOS INCAS
92		SAN ROMAN	JULIACA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. SUCRE, EL JR. LIMA, EL JR. 2 DE MAYO (CDRA: 1), EL JR. NICOLAS DE PIEROLA Y EL JR. BENIGNO BALLÓN
93	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. OLMEDO CARDENAS INFANTE, EL JR. MIGUEL GRAU, EL JR. MARISCAL CACERES Y EL JR. IQUITOS
94		MARISCAL CACERES	JUANJUI	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. EDUARDO PEÑA MEZA, EL JR. PROGRESO, EL JR. MARISCAL CASTILLA Y EL JR. SARGENTO LORES.
95		SAN MARTÍN	BANDA DE SHILCAYO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE, LA CARRETERA YURIMAGUAS, EL JR. AMAZONAS Y EL JR. 1 DE ABRIL
96		SAN MARTÍN	MORALES	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. GUEPI / EL JR. LETICIA, EL JR. JOSÉ OLAYA / EL JR. JORGE CHAVEZ, EL JR. TUPAC AMARU / EL JR. SIMON BOLIVAR Y EL JR. SUCRE
97		SAN MARTÍN	TARAPOTO	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. MARISCAL SUCRE, EL JR. ORELLANA, EL JR. MARTINEZ DE COMPAGNÓN Y EL JR. AUGUSTO B. LEGUIA
98		MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. ALONSO DE ALVARADO, EL JR. EMILIO ACOSTA, Y EL JR. MANUEL DEL AGUILA Y EL JR. OSCAR R. BENAVIDES
99		RIOJA	RIOJA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. ANGAIZA, EL JR. RAMÓN CASTILLA, EL JR. LIBERTAD Y EL JR. FAUSTINO MALDONADO
100		RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. CAJAMARCA NORTE / LA AV. CAJAMARCA SUR, EL JR. COMERCIO, EL JR. JAEN Y EL JR. PIURA
101		TOCACHE	TOCACHE	JR. FREDDY ALIAGA (CDRAS.: DE LA 1 A LA 10) Y JR. JORGE CHAVEZ (CDRAS.: DE LA 4 A LA 9)

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DELIMITACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL
102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. CIRCUNVALACIÓN, LA CL. 15 DE AGOSTO, LA AV. INDUSTRIAL Y LA AV. GUSTAVO PINTO
103		TACNA	CIUDAD NUEVA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. INTERNACIONAL, LA CL. BAQUIJANO Y CARRILLO, LA CL. MIGUEL LORENZO DE VIDAUERRE Y LA AV. LOS PRÓCERES
104		TACNA	CRNEL. GREGORIO ALBARRACIN	AV. LA CULTURA (CDRAS.: DE LA 8 A LA 11) Y CL. ESCRITORES (CDRAS.: DE LA 4 A LA 6)
105		TACNA	TACNA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA CL. TARAPACA, LA AV. VARELA, LA AV. CORONEL MENDOZA Y LA CL. BASADRE Y FORERO
106		TACNA	TACNA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. B. LEGUIA, LA CL. ARIAS ARAGUEZ, LA AV. 2 DE MAYO, LA CL. HIPÓLITO UNANUE, LA AV. BOLOGNESI Y LA AV. GENERAL VARELA
107	TUMBES	TUMBES	TUMBES	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. PIURA, AV. MARISCAL CASTILLA, MALECÓN BENAVIDES Y LA AV. TUMBES (ex TENIENTE VASQUEZ)
108		ZARUMILLA	AGUAS VERDES	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL CANAL INTERNACIONAL, LA CL. AREQUIPA, LA CL. CUSCO / LA CL. HUANUCO Y LA CL. PIZARRO
109		ZARUMILLA	AGUAS VERDES	AV. REPUBLICA DEL PERU (CDRAS.: DE LA 1 A LA 4)
110	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERÍA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. TENIENTE L. GARCÍA, EL JR. LIBERTAD, EL JR. UCAYALI Y EL JR. SUCRE
111			CALLERÍA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. MAYA DE BRITO / EL JR. SALAVERRY, EL JR. JULIO C. DELGADO, EL JR. LIBERTAD, EL JR. FITZCARRAL, EL JR. INDEPENDENCIA Y EL JR. COMANDANTE BARRERA
112			MANANTAY	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR EL JR. PACHACUTEC, EL JR. LOS LAURELES, LA AV. SANTIAGO SABOYA BASADRE Y EL JR. LOS NARANJOS
113			YARINACOCHA	AV. ARBORIZACIÓN (CDRAS: DE LA 1 A LA 6, LETRAS DE LA "A" A LA "M", 142C, 143, 143A, 183, 305, 306, 380)
114			YARINACOCHA	TODA EL ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO CONFORMADO POR LA AV. YARINACOCHA, EL JR. 3 DE OCTUBRE, Y EL MALECON FELIX DEL AGUILA CORDOVA (YARINA), EL JR. 7 DE JUNIO, EL JR. RUPERTO PEREZ MAYNAS Y EL JR. 2 DE MAYO

ABREVIATURAS: AV. = AVENIDA CL. = CALLE CDRAS. = CUADRA JR. = JIRÓN PSJE. = PASAJE URB.= URBANIZACIÓN

Nota 1: Los establecimientos que se encuentran ubicados a ambos lados de las vías señaladas en el rubro "DELIMITACIÓN DE LA ZONA COMERCIAL" se consideran que se encuentran dentro de la zona comercial respectiva.

Nota 2: Una misma vía (ej. avenida o calle) puede tener cuadras con una denominación nombre de vía y otras cuadras con otro nombre de vía. En esos casos se ha colocado el signo "I".

981713-1

**Establecen un Régimen Excepcional para la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 267-2013/SUNAT**

Lima, 29 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria, crea el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Registro) que contendrá toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como a los Usuarios y sus actividades;

Que el referido artículo señala que la SUNAT es la responsable de la implementación, del desarrollo y del mantenimiento del Registro; y que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así

como los requisitos que deben cumplir los Usuarios de Bienes Fiscalizados para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT se aprobaron las normas relativas al Registro para el control de bienes fiscalizados a que se refiere el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1126;

Que a efecto de facilitar la inscripción en el mencionado Registro se ha visto por conveniente establecer un régimen excepcional para la inscripción de los Usuarios;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que sería innecesaria, toda vez que se trata de un régimen excepcional, alternativo al existente, para la inscripción en el Registro;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1126 y norma modificatoria; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de SUNAT, y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- INSCRIPCIÓN EXCEPCIONAL EN EL REGISTRO**

Excepcionalmente, hasta el 29 de noviembre de 2013, los Usuarios que realicen actividades fiscalizadas con Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, en o desde las zonas geográficas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Supremo N° 024-2013-EF o hacia dichas zonas, podrán inscribirse en el Registro a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, presentando la siguiente documentación:

a) Solicitud de Inscripción en el Registro, conforme al formato anexo que forma parte de la presente resolución, el cual será puesto a disposición a través de la SUNAT Virtual.

b) Declaración Jurada en reemplazo de los documentos detallados en el inciso a) del numeral 1 del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.

c) Fotocopia simple de los documentos detallados en el inciso b) del numeral 1 del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, sin que se requiera el apostillado o legalización.

Para efecto de dicha inscripción, no se requiere cumplir con lo dispuesto en los incisos b), c) y d) del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a los Usuarios que realicen actividades fiscalizadas, además, con bienes distintos a los señalados en el primer párrafo.

**Artículo 2º.- CAUSAL DE BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

La información a que se refiere el artículo 6º y los documentos señalados en el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT serán presentados a la SUNAT a requerimiento de ésta en el plazo que le otorgue, o hasta el 31 de diciembre de 2013, lo que ocurra primero; siendo que de no presentarse los mismos en el plazo respectivo, se procederá a dar de baja la inscripción en el Registro.

La información señalada en el párrafo precedente será presentada a través de SUNAT Virtual.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 173-2013/SUNAT**

Son de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE  
Superintendente Nacional (e)

982211-1

**Modifican Procedimiento General “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (Versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00212-2013/SUNAT/300000**

Callao, 29 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 137-2009/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6);

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de incorporar las facilidades establecidas en el procedimiento general “Certificación del Operador Económico Autorizado” INPCFA-PG.13, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0061-2013/SUNAT/300000;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 18 de julio de 2013 se publicó en el portal web de la SUNAT el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 028-2012-SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incorpórese como segundo párrafo del numeral 33 de la Sección VI del procedimiento general “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 137-2009/SUNAT/A, con el texto siguiente:

“33 (...)

Los operadores económicos autorizados, además de las mercancías señaladas en el párrafo anterior podrán efectuar también embarques directos de mercancías acondicionadas en contenedores.”

**Artículo 2º.-** Incorpórese el numeral 37 en la Sección VI del procedimiento general “Exportación Definitiva” INTA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 137-2009/SUNAT/A, con el texto siguiente:

“Del exportador certificado como operador económico autorizado

37. El exportador certificado como operador económico autorizado goza de atención prioritaria en el reconocimiento físico de las mercancías destinadas al régimen de exportación definitiva y de las demás facilidades previstas en el Anexo N.º 1 del procedimiento general “Certificación del Operador Económico Autorizado” INPCFA-PG.13.”

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

982203-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Establecen rol correspondiente al mes de setiembre del año 2013 para el Juzgado Penal de Turno Permanente**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Consejo Ejecutivo Distrital**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 48-2013-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de agosto del 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 43-2013-CED-CSJLI/PJ, de fecha 25 de julio del 2013, emitido por el Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 43-2013-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol, correspondiente al mes de agosto del presente año, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; resultando pertinente, continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 6) y 19) del artículo 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2013, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de SETIEMBRE 2013	Juzgado Penal
1	17º Juzgado Penal
2	18º Juzgado Penal
3	19º Juzgado Penal
4	20º Juzgado Penal
5	21º Juzgado Penal
6	22º Juzgado Penal
7	23º Juzgado Penal
8	24º Juzgado Penal
9	25º Juzgado Penal
10	26º Juzgado Penal
11	27º Juzgado Penal
12	28º Juzgado Penal
13	29º Juzgado Penal
14	30º Juzgado Penal
15	31º Juzgado Penal
16	32º Juzgado Penal
17	33º Juzgado Penal
18	34º Juzgado Penal
19	35º Juzgado Penal
20	36º Juzgado Penal
21	37º Juzgado Penal
22	38º Juzgado Penal
23	39º Juzgado Penal
24	40º Juzgado Penal
25	41º Juzgado Penal
26	42º Juzgado Penal
27	43º Juzgado Penal
28	44º Juzgado Penal
29	45º Juzgado Penal
30	46º Juzgado Penal

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración

del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO  
Consejero  
Consejo Ejecutivo Distrital

982044-1

**Establecen conformación de la Sala Penal de Apelaciones y designan Juez Supernumeraria del Trigésimo Juzgado Penal de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 790-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de agosto del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 71288-2013, el doctor Rafael Ernesto Vela Barba, Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal de Apelaciones solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 02 de setiembre del presente año.

Que, mediante comunicado publicado en la Página Web del Consejo Nacional de la Magistratura hemos tomado conocimiento que la Ceremonia de Juramentación, Proclamación y Entrega de Títulos de Magistrados nombrados en las Convocatorias N°s. 003-2012 y 003-2011-SN/CNM, se llevará a cabo el día miércoles 04 de setiembre del presente año; y habiéndose publicado la relación de Magistrados que prestarán juramento se encuentra en calidad de Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima el doctor Rafael Ernesto Vela Barba, quien actualmente se desempeña como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal de Apelaciones, por lo cual corresponde designar al Magistrado que integrará el Colegiado de la referida Sala Penal mientras duren sus vacaciones y luego que preste el Juramento ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO LIZÁRRAGA REBAZA, Juez Titular del Trigésimo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal de Apelaciones,

a partir del 02 de setiembre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Sala Penal de Apelaciones:**

Dra. Susana Ynés Castañeda Otsu Presidente  
Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray (T)  
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora JULY ELIANE BALDEÓN QUISPE, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Juzgado Penal de Lima, a partir del día 02 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Lizárraga Rebaza.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

982063-1

**Aprueban Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

Corte Superior de Justicia de Lima Norte  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 010-2013-CED-CSJLN/PJ

Independencia, cinco de julio  
Del año dos mil trece.-

VISTO:

El Informe Nº 853-2013-GAD-CSJLN/PJ de fecha 29 de abril del 2013, que contiene el proyecto del Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con el visto bueno de la Gerencia de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado documento, el Gerente de Administración Distrital, Lic. Marco Aurelio Fernández Chirinos somete a consideración del Consejo Ejecutivo Distrital la propuesta del "Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", el mismo que constituye una herramienta de gestión que permitirá conducir en adelante de manera más eficiente y eficaz la gestión del despacho judicial y de los órganos administrativos.

Que, en sesiones del Consejo Ejecutivo Distrital llevadas a cabo en las fechas 21 de junio, 26 de junio y 02 de julio del presente año, se efectuaron algunas observaciones a la propuesta del "Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", las cuales se plasmaron en el documento final, el que ha sido remitido por el Gerente de Administración Distrital a través del documento de visto.

Que, el Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, establece en forma clara y precisa las funciones de los cargos comprendidos en el Cuadro de Asignación de Personal de ésta Corte Superior de Justicia.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, resulta pertinente aprobar la propuesta

del "Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte"; dejándose constancia que constituye una guía sujeta a evaluación por parte de los operadores judiciales, a fin de perfeccionar su aplicación.

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo cumpla con publicar el Manual de Organización y Funciones en la página web institucional, asimismo, se ordena su difusión vía correo institucional, para conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

**Artículo Tercero.-** Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital; para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TONY TERREL CRISPIN  
Presidente

WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA  
Consejero

RUBEN ROGER DURAN HUARINGA  
Consejero

HILDA HUERTA RIOS  
Consejera

JOSE OGRES SAUSA CORNEJO  
Consejero

981149-2

**Oficializan acuerdo de Sala Plena que designa a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales y a sus miembros suplentes**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 577-2013-CSJLN/PJ

Independencia, veintidós de agosto del dos mil trece.-

VISTOS:

El Oficio Nº 2800-2013-SG/JNE de fecha 28 de junio del 2013 cursado por el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones y el Acta de Sesión Ordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Lima Norte de fecha 22 de agosto del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2800-2013-SG/JNE de fecha 28 de junio del 2013, el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocado por el Decreto Supremo Nº 051-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo del 2013, **solicita**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Ley 29688, la designación

de los Presidentes de los siguientes Jurados: **1)** Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, con sede en el Distrito de Independencia, y con competencia territorial en los distritos de Independencia y San Martín de Porres; **2)** Segundo Jurado Electoral Especial, con sede en el Distrito de Comas, y con competencia en los distritos del Rímac y Comas; y **3)** Tercer Jurado Electoral Especial, con sede en el Distrito de Los Olivos, y con competencia territorial en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Puente Piedra, Carabayllo y Los Olivos.

Que, en sesión de Sala Plena de fecha 22 de agosto del 2013, los Jueces Superiores en ejercicio, acordaron designar a la Magistrada Porfiria Edita Condori Fernández como Presidente del Primer Jurado Electoral Especial con sede en Independencia; Magistrado Agustín Reymundo Jorge, como Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial, con sede en el Distrito de Comas; y Magistrado Walter Alfredo Díaz Zegarra, como Presidente del Tercer Jurado Electoral Especial, con sede en el Distrito de Los Olivos. Asimismo, se designó a sus miembros suplentes.

Que, en tal sentido, y habiéndose elegido a los miembros titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales del distrito Judicial de Lima Norte, corresponde formalizar la elección.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 90º incisos 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 22 de agosto del 2013, que designa a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales, siendo el orden el siguiente:

• **MAGISTRADA PORFIRIA EDITA CONDORI FERNÁNDEZ**

Presidente del Primer Jurado Electoral Especial, con sede en Independencia.

• **MAGISTRADO AGUSTÍN REYMUNDO JORGE**

Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial, con sede en Comas

• **MAGISTRADO WALTER ALFREDO DÍAZ ZEGARRA**

Presidente del Tercer Jurado Electoral Especial, con sede en Los Olivos.

**Artículo Segundo.-** OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 22 de agosto del 2013, que designa a los miembros suplentes de los Jurados Electorales Especiales, siendo el orden el siguiente:

• **MAGISTRADO JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ CEBALLOS**

Presidente del Primer Jurado Electoral Especial (S)

• **MAGISTRADO DAVID VÍCTOR LECAROS CHÁVEZ**

Presidente del Segundo Jurado Electoral Especial (S)

• **MAGISTRADO LUIS ALBERTO ALEJANDRO REYNOSO EDÉN**

Presidente del Tercer Jurado Electoral Especial (S)

**Artículo Tercero.-** PONER a conocimiento la presente resolución del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia; para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y regístrese.

DANTE TERREL CRISPIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

981149-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Autorizan viaje de Director Central de Gestión Institucional a México, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN N° 128-2013-P/JNE

Lima, 20 de agosto de 2013

Vista;

La Carta del Coordinador de Relaciones con Organismos Electorales del Tribunal Electoral de México, mediante la cual se invita, con motivo de la reciente publicación del Código Modelo de Ética Judicial Electoral en México, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a participar en el Foro Internacional Diálogo por la Ética Judicial Electoral, que se llevará a cabo los días 5 y 6 de setiembre de 2013, en la ciudad de México - México.

##### CONSIDERANDO:

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del Foro Internacional Diálogo por la Ética Judicial Electoral, por lo que, es necesario autorizar excepcionalmente, el viaje del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, para que participe en dicho Foro Internacional, que se llevará a cabo los días 5 y 6 de setiembre de 2013, en la ciudad de México - México.

Que, en el Perú existe la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815, y reglamentada mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, cuyo objeto es lograr que los empleados públicos, actúen con probidad durante el desempeño de su función, y se aplica de manera general a todo los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, por lo que, será beneficioso para la Institución, conocer las experiencias de países de América Latina donde existen Códigos de Éticas Judiciales Electorales vigentes.

Que, el artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE, dispone que la Dirección Central de Gestión Institucional, es el órgano de alta dirección que depende de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, encargado de planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervisar, entre otras, las actividades de gestión electoral, administrativa, normativa y planificadora de la Institución.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 01603-2013-DGPID/JNE, de fecha 06 de agosto de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el otorgamiento de pasajes y viáticos al Dr. Luis Miguel Iglesias León, a fin de asistir al Foro Internacional Diálogo por la Ética Judicial Electoral, que se realizará en la ciudad de México; por el importe total de S/. 7,024.22 (Siete Mil Veinticuatro con 22/100 Nuevos Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de México - México, del 04 al 07 de setiembre de 2013, para que participe en el Foro Internacional Diálogo por la Ética Judicial Electoral.

**Artículo Segundo.**- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 3,500.00
Viáticos y Asignaciones por	
Comisión de Servicios	S/. 3,524.22
<b>TOTAL:</b>	<b>S/. 7,024.22</b>

**Artículo Tercero.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.**- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

981240-1

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Aprueban la Reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año Fiscal 2013**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 271-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 29 de agosto de 2013

**VISTOS:**

La Hoja de Elevación N° 000251-2013/GPP/RENIEC (22JUL2013), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000103-2013/GPP/SGPL/RENIEC (19JUL2013), de la Sub Gerencia de Planificación; los Memorandos N° 000467-2013/GG/RENIEC (13AGO2013) y N° 000431-2013/GG/RENIEC (06AGO2013) y los Informes N° 001523-2013/GAJ/RENIEC (20AGO2013) y N° 001564-2013/GAJ/RENIEC (26AGO2013), emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispone la Directiva N° 002-94-INAP-DNR, las actividades correspondientes a las diferentes unidades orgánicas de la entidad deben estar contenidas en el Plan Operativo Institucional; el cual constituye un documento de gestión que permite articular y coordinar adecuadamente las tareas de cada órgano dentro de las entidades de la administración pública;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 71.2 del artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que con Resolución Jefatural N° 085-2012/JNAC/RENIEC (21MAR2012), se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2012-2016; que fuera actualizado mediante Resolución Jefatural N° 177-2012/JNAC/RENIEC (10JUL2012);

Que a través de la Resolución Jefatural N° 119-2013/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2013, se aprobó el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2013;

Que mediante la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que entre otros incluye el Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que con Resolución Jefatural N° 343-2011-JNAC/RENIEC (13JUL2011), se aprobó la Directiva DI-224-GPP-002 "Formulación, Reprogramación y Evaluación del Plan Operativo Institucional - POI", cuarta versión, documento que norma el proceso y etapas de la formulación de los Planes Operativos de las diversas áreas del RENIEC;

Que en el transcurso del presente año se han registrado situaciones que han afectado el campo presupuestal y organizacional de la Institución, que influyen sobre las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel institucional del Pliego 033: RENIEC, aprobadas mediante las Resoluciones Jefataurales que autorizan la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC para el Año Fiscal 2013, según el siguiente detalle: N° 0012-2013/JNAC/RENIEC (17ENE2013) hasta por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,667,127.00) por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; N° 015-2013/JNAC/RENIEC (25ENE2013) hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8,535,711.00) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; N° 018-2013/JNAC/RENIEC (31ENE2013) hasta por la suma de CINCUENTAYCUATRO MIL CIENTO CUARENTAYSIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 54,147.00) por la fuente de financiamiento donaciones y transferencias; N° 019-2013/JNAC/RENIEC (31ENE2013) hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 192,582.00) por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; N° 067-2013/JNAC/RENIEC (27FEB2013) hasta por la suma

de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,439.00) por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; N° 083-2013/JNAC/RENIEC (07MAR2013) hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,617,985.00) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; N° 088-2013/JNAC/RENIEC (08MAR2013) hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 56,973.00) por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias; N° 104-2013/JNAC/RENIEC (25MAR2013) hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 759,965.00) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; N° 107-2013/JNAC/RENIEC (27MAR2013) hasta por la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios N° 131-2013/JNAC/RENIEC (22ABR2013) hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 473,181.00) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados; N° 143-2013/JNAC/RENIEC (06MAY2013) hasta por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 994,126.00) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual ha dispuesto modificaciones orgánicas y funcionales en la organización institucional;

Que la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, sustenta la reprogramación del Plan Operativo Institucional 2013, en atención a las modificaciones presupuestarias aprobadas y la implementación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC;

Que en virtud a lo establecido en el numeral 3) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde la publicación obligatoria de las resoluciones administrativas cuando su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 270-2013/JNAC/RENIEC (27AGO2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 28 al 30 de Agosto de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y al numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año Fiscal 2013, al 15 de julio del 2013, cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe), el texto del Plan Operativo Institucional 2013 aprobado.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

982148-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Modifican el "Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad" aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2508-2013-MP-FN

Lima, 26 de agosto del 2013

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, cuyas funciones principales son la defensa de la legalidad, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, la persecución del delito y la reparación civil. La independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia;

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de la Aplicación del Principio de Oportunidad, señalándose el procedimiento para que los Fiscales Provinciales Penales o Mixtos, basándose en razones de economía procesal y utilidad pública, puedan decidir abstenerse de ejercitar la acción penal, como un medio para la solución pacífica del conflicto social generado por delitos de mínima significancia y afectación del interés público, así como la conclusión del proceso penal por un acto distinto a la sentencia;

Que, en el Reglamento de la Aplicación del Principio de Oportunidad, para los casos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, no se han fijado criterios para la imposición de indemnización por reparación civil a favor del agraviado o sociedad y los señores Fiscales Provinciales Penales o Mixtos del país vienen fijando montos indemnizatorios variados, teniendo como único referente lo señalado en los artículos 45º y 46º del Código Penal; y sin tener en cuenta los casos de reincidencia;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 27753, ha incorporado como Anexo al Código Penal, la Tabla de Alcoholemia señalando niveles de intoxicación alcohólica en la sangre, clasificando estos niveles en cinco períodos: subclínico, ebriedad, ebriedad absoluta, grave alteración de la conciencia y coma;

Que, en este contexto y con la finalidad de uniformizar los criterios mínimos para la fijación del monto de indemnización por Reparación Civil en los casos de conducción en estado de ebriedad, resulta necesario incorporar al Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad la "Tabla de Referencias para la Reparación Civil por Conducción en Estado de Ebriedad" en que se señala parámetros referenciales para fijar el monto de reparación, precisándose en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30076, que cuando en ocasión anterior el imputado se haya acogido al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, el monto mínimo indemnizatorio que fije el Fiscal se duplicará, como una medida para disuadir en la ciudadanía la conducción en estado de ebriedad;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el numeral 6 del artículo 12º, artículo 22º y Tercera Disposición Final del referido Reglamento, en el caso de la conducción en estado de ebriedad, la dependencia a donde remitirán los certificados y otros, así como el cambio de la denominación de Distrito Judicial por Distrito Fiscal, dispuesta en la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1177-2013-MP-FN, y la denominación de Fiscal Superior Decano por Presidente de la Junta de Fiscales Superiores;

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Oficina Central de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 64º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar en el "Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad" aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, el Anexo 01 "TABLA DE REFERENCIAS PARA LA

**REPARACION CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD"**

**Artículo Segundo.-** Modificar el numeral 6º del artículo 12º, el artículo 22º y la Tercera Disposición Final del "Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad" aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 12º.- La Audiencia Única de Conciliación deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

6. En el caso que las partes aceptaran la aplicación del Principio de Oportunidad pero no acordaran cualquier punto relacionado a la reparación, el Fiscal Provincial en ese momento los fijará. En los casos de conducción en estado de ebriedad, además de lo previsto en los artículos 45º y 46º del Código Penal, en lo que corresponda, deberá tener en cuenta la TABLA DE REFERENCIAS PARA LA REPARACIÓN CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, prevista en el Anexo 01 del presente Reglamento.

Si una de las partes no estuviera de acuerdo con el monto de la reparación civil o con uno de sus extremos, en este acto, podrá interponer Recurso de Apelación contra el extremo que estuviere en desacuerdo, debiéndose en este caso, elevar los actuados a la Fiscalía Superior Penal de Turno para su resolución final".

"Artículo 22º.- Las Fiscalías Provinciales de Lima, remitirán para su custodia en forma semanal, los Certificados emitidos por las consignaciones a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público.

En el caso de los demás Distritos Fiscales, los Certificados serán remitidos, en el mismo plazo, al Administrador o Gerente Administrativo, según sea el caso; debiendo éste remitirlos a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público".

"Tercera Disposición Final.- De ser necesario, para la aplicación del presente Reglamento, los Fiscales Provinciales podrán solicitar la Consulta respectiva al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, quien las absolverá. La Junta de Fiscales Superiores procurará establecer un criterio uniforme respecto de la aplicación del presente Reglamento en las oportunidades que sesione. De igual manera procederá la Junta de Fiscales Provinciales".

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información publique la presente resolución a través de los medios informáticos correspondientes.

Regístrate y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

ANEXO 1

TABLA DE REFERENCIAS PARA LA REPARACION CIVIL  
POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

Periodos de Alcoholemia	Vehículo motorizado menor de 04 ruedas, (incluye cuatrimotos)	Vehículo motorizado de 04 ruedas a más, (no incluye cuatrimotos)
1er Período de Alcoholemia: subclínico	De 0.25 a 0.5 g/l. (Ley N° 29439)	*
2do período de Alcoholemia: ebriedad	Más de 0.5 a 1.0 g/l Más de 1.0 a 1.5 g/l.	5% UIT a 50% UIT 10% UIT a 50% UIT
3er Período de Alcoholemia: ebriedad absoluta	Más de 1.5 a 2.0 g/l Más de 2.0 a 2.5 g/l	10% UIT a 1 UIT 15% UIT a 1 UIT 20% UIT a 1.5 UIT 25% UIT a 1.5 UIT
4to Período de Alcoholemia: grave alteración de la conciencia	Más de 2.5 a 3.0 g/l Más de 3.0 a 3.5 g/l.	25% UIT a 1 UIT 30% UIT a 1 UIT
5to Período de Alcoholemia: Coma	Más de 3.5 g/l.	35% UIT a 1 UIT 40% UIT a 2 UIT

\* Cuando el imputado se hubiera acogido al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en anterior ocasión; o cuando haya estado prestando servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general y tuviera más de 0.25 g/l. de alcohol en la sangre el monto mínimo indemnizatorio, será duplicado.

982183-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje del Superintendente de la SBS a Malasia y los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5176-2013**

Lima, 27 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**VISTAS:**

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 2013 AFI Global Policy Forum, evento organizado por la citada institución en forma conjunta con el Bank Negara Malaysia (BNM), el cual se llevará a cabo del 09 al 12 de setiembre de 2013 en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el X Diálogo Sector Público - Sector Privado denominado "Red de Regulación de Instituciones Financieras", evento que se llevará a cabo los días 18 y 19 de setiembre de 2013, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en su calidad de Miembro del Directorio de AFI, ha sido invitado a participar en el indicado foro, en el cual se revisarán y discutirán aspectos vinculados a la interrelación entre inclusión financiera, estabilidad e integridad, así como protección del consumidor. Asimismo, se enfatizará en la importancia que cobran estos temas para alcanzar el desarrollo económico inclusivo y la reducción de la pobreza, al tiempo de promover el debate sobre oportunidades y retos en la optimización de normas y políticas que promuevan el desarrollo de las mismas;

Que, en el marco del referido fórum, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ha sido invitado a participar en el AFI Steering Committee Meeting, así como en el "Leaders' Roundtable on AFI's engagement with the Standard Setting Bodies", reunión cerrada de alto nivel que ofrece la oportunidad de compartir puntos de vista sobre cuestiones de política de gran importancia, a líderes de instituciones que están impulsando la implementación de políticas innovadoras para la inclusión financiera;

Que, la invitación cursada por ASBA, en su calidad de Presidente Pro-Tempore, Director de la Región Andina y Presidente del Comité Técnico de la Junta Directiva de la

citada Asociación para participar en el X Diálogo Sector Público - Sector Privado denominado "Red de Regulación de Instituciones Financieras", permitirá intercambiar puntos de vista entre los representantes de la banca, reguladores y supervisores de la región y representantes de la cooperación técnica a fin de analizar los retos y oportunidades que presentará la implementación de los nuevos estándares internacionales en la región, así como conocer las oportunidades de la creciente integración del sector financiero en la región y la construcción de marcos de supervisión macroprudenciales que aporten al desarrollo del sector; entre otros;

Que, de otro lado el 17 de setiembre de 2013, el señor Superintendente sostendrá una reunión con el Vicepresidente del Banco Interamericano de Desarrollo en la ciudad de Washington, D.C.; y asimismo, del 20 al 22 de setiembre de 2013 se ha coordinado una agenda de reuniones con el Superintendente Financiero y el Vice Superintendente del Estado de Nueva York en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con la finalidad de coordinar acciones conducentes al fortalecimiento del marco regulatorio y de supervisión de las entidades del sistema financiero;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto, los temas que se desarrollarán en los citados eventos y reuniones redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del Superintendente en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia; y los pasajes aéreos y viáticos en las ciudades de Washington, D.C. y Nueva York, Estados Unidos de América, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Daniel Schydlowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 06 al 15 de setiembre de 2013, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia y del 16 al 23 de setiembre, a las ciudades de Washington, D.C. y Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, pasajes aéreos y viáticos en las ciudades de Washington, D.C. y Nueva York serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo

al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 567,13
Viáticos	US\$ 5 880,00

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

981389-1

#### Autorizan inscripción de BL Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

##### RESOLUCIÓN SBS N° 5087-2013

Lima, 23 de agosto de 2013

SECRETARIO GENERAL

##### VISTA:

La solicitud presentada por el señor Bruno Luis Lagos Mar para que se autorice la inscripción de la empresa BL CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA pudiendo utilizar la abreviatura BL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 07-2013-CEI celebrada el 08 de agosto de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

##### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la BL CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA pudiendo utilizar la abreviatura BL CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0746.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

981247-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### Modifican la Ordenanza N° 193- AREQUIPA mediante la cual se creó el Consejo Regional de Competitividad de la Región Arequipa - CORECOA

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 240-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 192º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, y dentro de ese marco son competentes para fomentar la competitividad. De igual manera la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización en su Artículo 6º literal a) ha reconocido como uno de los objetivos a nivel económico el desarrollo económico, auto sostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, con base en su vocación y especialización productiva. En ese sentido la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el numeral 13) de su Artículo 8º, establece como principio rector de las políticas y gestión estratégica regional, a la competitividad, siendo que para alcanzar ésta, el Gobierno Regional debe promover un entorno de innovación, impulsar alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, fortalecer las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos, facilitando el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

Que, en mérito a ello, mediante Ordenanza Regional N° 193-AREQUIPA se creó el Consejo Regional de Competitividad de la Región Arequipa - CORECOA, como instancia encargada de contribuir con el diseño y elaboración del Plan de Competitividad Regional, así como monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y resultados que en éste se planteen; así como de promover y/o ejecutar otras acciones tendientes al desarrollo de la competitividad regional.

Que, dentro de la conformación del referido Consejo se estableció la participación de representantes de diversas dependencias del Gobierno Regional de Arequipa, así como de otras instituciones de nuestra Región, los que debían de acreditar a un representante titular y uno alterno ante el Órgano Ejecutivo Regional en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la norma.

Que, dentro de las instituciones con representación en el referido Consejo, se encuentra la Cámara PYME de Arequipa, la que mediante Oficio N° 036-13/CPA del 21 de Enero del 2013 acreditó a un representante titular y dos alternos, siendo que al momento de la instalación envió a su segunda representante alterna, a quien no se le reconoció su condición de miembro en el entendido que la norma regional sólo permite la acreditación de un suplente, situación que ha generado que la referida institución manifieste su decisión de retirarse en caso no sé solucione el impasse. Ante tal circunstancia el coordinador de CORECOA ha solicitado al Presidente Regional, y este a su vez ante el Consejo Regional de Arequipa la evaluación del caso.

Que, si bien es cierto, la literalidad de la norma sólo permite la presencia de un suplente, debe considerarse que uno de los propósitos de la norma regional es contar con la participación de la mayor cantidad de instancias involucradas en el desarrollo de la competitividad en el ámbito regional, por lo que resulta pertinente brindar

todas las facilidades que permitan a dichas instituciones tener representación a través de las personas que estas tengan disponibles.

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 193-AREQUIPA

##### Artículo 1º.- Incorporación de la Segunda Disposición Complementaria Final

Incorpórese la segunda disposición complementaria final a la Ordenanza Regional N° 193-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

**"SEGUNDA.-** La acreditación de un miembro titular y uno suplente a que se refiere el Artículo 4º de la Ordenanza Regional N° 193-AREQUIPA, podrá ser modificada en relación a la persona o personas designadas a solicitar de la dependencia o entidad representada, o de considerarlo necesario, podrá acreditar un mayor número de representantes alternos.

Asimismo la conformación contemplada en el artículo 3º de la Ordenanza Regional N° 193-AREQUIPA, no es excluyente, pudiendo en el desarrollo del proceso sumarse nuevos integrantes, ya sea de Oficio, o a pedido de parte, para lo cual deberán hacer conocer su intención de conformar dicho espacio mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica y en reunión extraordinaria del Consejo se decidirá su inclusión".

##### Artículo 2º.- Precisión

A partir de la vigencia de la presente norma, la Única Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Regional N° 193-AREQUIPA será entendida como Primera Disposición Complementaria Final.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de agosto del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

981090-1

**Establecen requisito para el cumplimiento del "Cese por Causal de Límite de Edad, dispuesto por la Ley N° 29944" de la Carrera Pública Magisterial, para el pago de la CTS y beneficios pensionarios**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 241-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial – la misma que en su artículo 53º literal d) prevé como causal de término de la relación laboral (...) “el límite de edad, al cumplir los 65 años de edad”; posteriormente, con fecha 03 de mayo de 2013 se publica el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29944 en concordancia con el artículo 53º literal d) de la Ley, en su artículo 114º establece que: “el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días previos al retiro”, asimismo, el artículo 117º del precitado reglamento señala de manera clara y expresa que: “las resoluciones que determinan el término de la carrera pública magisterial del profesor deben estar debidamente motivadas, señalando expresamente la causal que se invoca, los documentos que acreditan la misma y los datos referentes a la situación laboral del ex profesor. Conlleva necesariamente el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y los beneficios personales si fuera el caso.”;

Que, en consecuencia, en una interpretación sistemática de las normas se infiere que los actos administrativos que resuelven el término de la relación laboral de la carrera pública magisterial por causal de límite de edad, deben realizarse obligatoriamente e inmediatamente con el pago de la compensación por el tiempo de servicio, toda vez que de hacerse sin esta condición se dejaría en un situación de desamparo a los profesores, por cuanto los procedimientos administrativos, de aquellos que referidos a la tramitación de sus pensiones ante la Oficina Nacional de Pensiones o de Asociaciones de Fondos de Pensiones, tienen una duración mínima de tres (3) meses, por lo que, se generaría una desestabilidad en la economía de sus hogares;

Que, en tal sentido, a raíz de la dación de la Ley N° 29944 y del D.S. 004-2013-ED en noviembre del 2012 y mayo del 2013, respectivamente, se ha generado una situación de preocupación, incomodidad y disconformidad por parte de los profesores del sector público, a nivel nacional y de manera particular en la Región Arequipa, en tanto que al haber tenido que actuar la administración pública de “oficio” se encontró con la problemática de que no tenían programado o previsto en su presupuesto anual el correspondiente pago de CTS, esto por cuanto conforme a la Ley General de Presupuesto y las normas de la materia establecen que el Anteproyecto de Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de los Pliegos debe ser presentado a mediados de cada año al Ministerio de Economía para ser aprobado, dejando la imposibilidad posterior de ser modificado; siendo que en el presente ha sucedido que para noviembre del año 2012 en que se publica la ley y cobra vigencia, el proyecto de PIA de la Gerencia Regional de Educación ya estaba aprobado y consecuentemente en mayo del 2013, que se aprueba el reglamento, no se tenía programado o previsto del pago de CTS por los ceses masivos que se produciría;

Que, la Constitución Política del Perú establece que: ((a)) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que toda ley debe tener un contenido positivo y humanizador respecto a la dignidad de este; ((b)) el trabajo es la base del bienestar social y por tanto consagra que el trabajador es sujeto de protección por parte del Estado; por lo que corresponde al Estado velar por el bienes del trabajador y su familia sobre la base de su dignidad;

Que, según sendos informes de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Arequipa se tiene que el número de profesores cesantes en el año 2013 asciende a un aproximado de quinientos cuarenta y cuatro (544) profesores, entre los cuales se encuentran los ya cesados con Resolución Directoral y

los que será cesados progresivamente hasta el 31 de diciembre del presente año, cuyo monto por concepto de CTS asciende aproximadamente a S/. 3'362,747.10 (tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y siete con 10/100 nuevos soles), presupuesto que no ha sido previsto;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Expediente N° 03052-2009-PA/TC del 14 de julio de 2010 en su fundamento cinco, numeral 22 establece que la compensación por tiempo de servicio tienen la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; lo que ha pretendido el legislador, es que este beneficio funcione como una especie de ahorro forzoso que permita cubrir alguna eventualidad frente a la pérdida de trabajo; por lo tanto, es un ahorro forzoso del trabajador, que el empleador está obligado a cancelar a la terminación del vínculo laboral y que al empleado le sirve para subvencionar sus necesidades mientras permanece cesante;

Que, luego entonces, ante la problemática generada por el Gobierno Nacional por la dación de normas a destiempo y/o sin coordinación con los Gobiernos Regionales, deviene en necesario y urgente dar medidas que mitiguen el problema y la disconformidad de los profesores del magisterio; por ello es importante establecer como requisito indispensable para dar término a la relación laboral de la Carrera Pública Magisterial por causal de límite de edad, contar con la disponibilidad presupuestal respectiva para el pago de la compensación por tiempo de servicio y los beneficios pensionarios si fuere el caso;

Que, atendiendo a las consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, al amparo de la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; exonerando el trámite de Comisión, y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

## SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE  
REQUISITO PARA EL CUMPLIMIENTO DE “CESE  
POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD, DISPUESTO  
POR LA LEY N° 29944”**

**Artículo 1º.- Término de la Relación Laboral**

ESTABLECER como requisito indispensable, para dar término a la relación laboral de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad estipulada en el artículo 53º de la Ley N° 29944, que la Gerencia Regional de Educación cuente con la disponibilidad Presupuestal para el Pago de Compensación por Tiempo de Servicio y los beneficios pensionarios si fuere el caso.

En tanto la Gerencia Regional de Educación, no cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal para lo fines a que se refiere el párrafo precedente, no procederá los actos administrativos que den por concluida o terminada la relación laboral por causal de límite de edad.

**Artículo 2º.- Finalidad**

La presente ordenanza regional tiene como finalidad garantizar el respeto de la dignidad de la persona y el derecho de los profesores del sector público a efectos de viabilizar el pago respectivo de la Compensación Tiempo de Servicio y evitar ulteriores demandas o acciones civiles.

**Artículo 3º.- De la Disponibilidad Presupuestal**

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Educación realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación tendientes a conseguir la disponibilidad presupuestal, y asimismo, presupuestar en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2014 el pago de CTS y beneficios pensionarios para aquellos profesores que terminen su relación laboral por causal de límite de edad.

**Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación**

La presente ordenanza regional será de aplicación en el ámbito de la Región Arequipa.

**Artículo 5º.-** NOTIFICAR la presente ordenanza regional al Órgano Ejecutivo Regional y a la Gerencia Regional de Educación.

**Artículo 6º.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de agosto del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

981090-2

## **Modifican la Ordenanza N° 220-AREQUIPA referente al servicio de transporte interprovincial en la Región Arequipa**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 242-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se desprende que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

Que, conforme a la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es función de los gobiernos regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional.

Que, conforme al Artículo 10º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC / Reglamento Nacional de Administración de Transporte: "los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales...". Asimismo conforme al numeral 20.3.2) de dicho Reglamento: "Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en

rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior(Categoría M3 Clase III, que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, o de no existir habilitados con ese peso, con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas)

Que, en esa medida por interpretación extensiva del citado Decreto Supremo, mediante Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, vigente desde el 03 de Mayo del 2013, se modificó la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y estableció medidas complementarias para la mejora del transporte interprovincial en la Región Arequipa, permitiendo la prestación de dicho servicio a través de vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto ó vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros (sin contar conductor) en rutas en las que este sea deficiente o insuficiente; mientras que mediante Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA del 07.08.2013 el Consejo Regional realizó algunas precisiones y/o modificaciones para viabilizar su mejor aplicación.

Que, sin embargo, con fecha 09.08.2013, luego de la aprobación de la citada modificatoria, se han recepcionado de parte de algunas empresas de transportes, solicitudes de prórroga del plazo contenido en la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, ello motivado a que según refieren en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se les habría dado información errónea respecto al plazo de vencimiento, el que creían se cumplía el 02.08.2013 cuando en realidad venció el 01.08.2013, por lo que sus expedientes han sido rechazados por extemporáneos.

Que, en ese sentido, con el único fin de permitir el acceso aquellas empresas que tuvieron la intención de acogerse a la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, es pertinente que de manera excepcional se les otorgue un plazo mínimo adicional.

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

**ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA  
ORDENANZA REGIONAL N° 220-AREQUIPA**

**Artículo 1º.-** Ampliación del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA modificada mediante Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA

Amplíese en diez (10) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente norma, el plazo para la presentación de solicitudes de autorizaciones nuevas que cumplan las disposiciones de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificaciones, señaladas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA modificada por Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA, siendo que las solicitudes que se presenten o deseen presentarse fuera de dicho plazo no serán consideradas hasta que conforme al Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa debidamente aprobado, pueda determinarse su procedencia.

**Artículo 2º.- De la publicación y vigencia**

Dispone la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de agosto del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

981089-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pasco

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 327-2013-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 8 de marzo 2013.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión ordinaria de fecha seis de marzo del dos mil trece.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, y son personas jurídicas de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas Nacionales y Sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 - Ley orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y de Simplicidad Administrativa;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades; y, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, se aprueba los Lineamientos para la elaboración y

aprobación de los Documentos de Gestión Institucional, de las entidades de la Administración Pública; y en su artículo 2º, señala las pautas para su aprobación, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable a cada caso;

Que, con el OFICIO Nº 052-2013-G.R.PASCO-PRES/GGR, el Gerente General Regional, anexa el INFORME LEGAL Nº 114-2013-GRP-GGR/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, INFORME Nº 040-2013-G.R.PASCO-GGR/GRPPAT de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el INFORME Nº 014-2013-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/UR, de la Unidad de Racionalización, con las opiniones favorables en la que se nota que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pasco – UGEL-Pasco, cumple con las especificaciones técnicas y criterios establecidos en la normatividad vigente;

Que, contando con el DICTAMÉN Nº 04-2012-CPPAT-CR-G.R.PASCO de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos opinan favorablemente y RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pasco – UGEL-Pasco;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pasco – UGEL-Pasco, cuyo texto anexo forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEROGUESE todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Pasco – UGEL-PASCO, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los ocho días del mes de marzo del dos mil trece.

DANIEL ALBERTO PAUCAR ESPINOZA  
Presidente del Consejo Regional  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los ocho días del mes de marzo del dos mil trece.

KLEVER U. MELÉNDEZ GAMARRA  
Presidente

981183-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Ordenanza Regional que establece como requisito obligatorio para el ejercicio profesional en el ámbito de la Región Piura, la acreditación de la inscripción en el respectivo Colegio Profesional, y establece otras disposiciones

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 273-2013/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; en la Ley Nº Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053; y, demás normas complementarias.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 48º recoge la función específica de los Gobiernos Regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y micro empresa, en cuyo literal i) se establece la función de dirigir y ejecutar las políticas de formación profesional, normalización y certificación de competencias, y en el literal d), la promoción del diálogo y concertación con las organizaciones representativas de trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados en materia de trabajo y formación profesional;

Que, mediante Oficio Nº 069-CC-PP-2011 y Oficio Nº 001-2013-CONREDE-PIURA el Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de Piura – CONREDE PIURA, solicita al Consejo Regional considerar la aprobación de una Ordenanza Regional que contemple como requisito indispensable para el ejercicio de la profesión, la colegiatura y la habilidad profesional, con la finalidad de combatir el ejercicio ilegal de la profesión;

Que, mediante Informe Nº 1810-2011-GRP-460000 del 20 de setiembre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura emite opinión favorable sobre dicho pedido, recomendando se inicien las acciones tendientes a las emisión de dicha Ordenanza Regional;

Que, con Informe Nº 026-2013/GRP-200010-ACCR del 16 de mayo de 2013, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite opinión favorable, recomendando adecuarla al marco normativo y criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, a fin de no colisionar con el derecho al libre ejercicio profesional, consagrado en el artículo 2º inciso 15 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización del Consejo Regional, a través del Dictamen Nº 01-2013/GRP-CR-CCNÁLYD del 09 de agosto de 2013, emite propuesta de Ordenanza Regional, cuyo texto final ha sido consensuado con el Consejo Regional de Decanos – CONREDE, según Oficio

Nº 026-2013-CONREDE-PIURA del 06 de agosto de 2013;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 18-2013, de fecha 14 de agosto de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN PIURA, LA ACREDITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RESPECTIVO COLEGIO PROFESIONAL, Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo Primero.**- Establecer como requisito obligatorio para el ejercicio profesional en el ámbito de la Región Piura, la acreditación de la inscripción en el respectivo Colegio Profesional, en aquellas profesiones que por Ley previa se haya establecido la colegiatura obligatoria.

**Artículo Segundo.**- Disponer que en todas las dependencias públicas del ámbito regional se verifique la habilidad profesional de los funcionarios de confianza y/o directivos, servidores públicos nombrados o contratados y locadores que ejerzan funciones o realicen servicios, según corresponda, cuyo cargo estructural o prestación contractual implique el ejercicio de su profesión.

La presente disposición se aplicará a todos los regímenes laborales y contractuales, siempre que ello no implique la transgresión con normas de mayor jerarquía y/o derechos laborales adquiridos.

**Artículo Tercero.**- Las dependencias dispondrán, bajo responsabilidad, la incorporación dentro de los términos de referencia, bases, contratos y toda documentación vinculante relacionada con contrataciones con el Estado, el requisito y exigencia de acreditar la colegiación y habilidad de los profesionales que participen individualmente como persona natural, o a través de persona jurídica, como postor o proveedor en servicios y obras que requieran las entidades públicas del ámbito regional.

**Artículo Cuarto.**- Exhortar a las entidades privadas domiciliadas en el ámbito de la Región Piura, a tener en cuenta lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional verificando la colegiación y habilidad profesional de sus trabajadores y locadores, a fin de coadyuvar en la vigilancia del ejercicio profesional y que éste se desarrolle con pleno respeto a la normatividad y los preceptos éticos deontológicos.

**Artículo Quinto.**- Encargar al Consejo Regional de Decanos Profesionales de Piura – CONREDE, remita trimestralmente a las instituciones públicas del ámbito regional que así lo soliciten, la nómina actualizada de los miembros incorporados en los respectivos colegios profesionales, precisando su condición de habilidad y la imposición de sanciones ético – disciplinarias y antecedentes judiciales o penales.

La presente disposición regirá a los 90 días de publicada la presente ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.**- Disponer que las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades públicas de ámbito regional, previa a la contratación de personal profesional bajo cualquier modalidad, soliciten la presentación de una Declaración Jurada de contar con Título Profesional y de tener habilidad vigente en el respectivo Colegio Profesional. Asimismo, deben verificar la autenticidad de las constancias, papeletas y/o cualquier otro documento que acredite la habilidad profesional expedida por los Colegios Profesionales cuyo decanato no forma parte del Consejo Regional de Decanos - CONREDE.

**Artículo Séptimo.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS  
Presidente  
Gobierno Regional Piura

981318-1

Que, mediante Documento N° 22842-2013 la señora Patricia Martín S. Gerente de Área Infraestructura del Banco de Crédito del Perú, presenta un estudio arquitectónico que contiene una propuesta urbana para la edificación en altura de un Centro Empresarial, Comercial y Financiero de envergadura metropolitana en un área situada entre las avenidas Separadora Industrial, Huarochirí, La Arboleda y Los Ingenieros del Distrito de Ate, a fin de que sea Declarado como Interés Local para el Distrito de Ate, la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de Zona de Industria Liviana – I2 a Zona de Reglamentación Especial – ZRE, del sector comprendido por las avenidas antes mencionadas, a fin de posibilitar la ejecución del proyecto antes descrito, toda vez que el mismo, por las características de la propuesta, beneficiará al Municipio de Ate y a la ciudad de Lima, ya que se convertirá a la zona en un hito urbano y financiero que atraerá futuras inversiones al distrito, y en la medida que están prestos a canalizar el concurso de profesionales de renombre internacional para la elaboración del proyecto definitivo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha remitido el Memorando N° 371-2013-MDA/GDU, luego de haber evaluado técnicamente los requerimientos formulados para el reajuste de la zonificación y los pronunciamientos técnicos de la Subgerencia de Panificación Urbana y Catastro y la Subgerencia de Habilidades Urbanas y Edificaciones a través de los Informes N° 493-2013-MDA/GDU-SGPUC y N° 232-2013-MDA/GDU-SGHUE respectivamente, considera que la propuesta presentada se enmarca dentro de los alcances previstos por el Gobierno Local para la generación de "nuevos centros urbanos" para el Distrito de Ate, los mismos que deben promoverse para el desarrollo integral de la Ciudad, pudiendo ser declarada de interés local debido a la generación de desarrollo urbano por la ejecución de nuevos equipamientos de servicio e infraestructura pública de beneficio para la comunidad del sector; ampliación de la base tributaria para el mejoramiento de los servicios públicos que presta la Municipalidad; generación de empleo durante la ejecución de las obras de infraestructura urbana y edificación; confort y calidad de vida para nuevos vecinos con un impacto positivo para las zonas colindantes, así como apoyo en proyectos de infraestructura y mejoras de los existentes en favor de las Organizaciones Sociales y su comunidad; indicando además, que debido al proceso dinámico del crecimiento urbano y desarrollo inmobiliario en el distrito, se han formulado nuevos requerimientos y modificaciones de zonificación que son compatibles con los futuros Planes de Desarrollo Urbano del Distrito; no obstante ello corresponderá al administrado cumplir los requerimientos técnicos, normativos y administrativos para su presentación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima como entidad competente en los temas de cambio de zonificación;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano coincide en establecer como Zona de Reglamentación Especial – ZRE, el área localizada entre las Avenidas Separadora Industrial, Huarochirí, La Arboleda y Los Ingenieros, Distrito de Ate, destinada a la construcción de un proyecto urbano arquitectónico de uso diverso, proponiendo respetar los parámetros urbanos y edificatorios indicados en el Memorando N° 371-2013-MDA/GDU;

Que, mediante Informe N° 584-2013-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que es procedente que se declare de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de Zona de Industria Liviana – I2 a Zona de Reglamentación Especial – ZRE, para el sector comprendido entre las avenidas Separadora Industrial, Huarochirí, La Arboleda y Los Ingenieros del Distrito de Ate, el mismo que deberá ser aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal de Ate y posteriormente ser remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente conforme a su competencia;

Que, mediante Dictamen N° 004-2013-MDA-CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda aprobar el Acuerdo de Concejo que Declara de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de Zona de Industria Liviana – I2 a Zona de Reglamentación Especial – ZRE, del sector comprendido por las avenidas Separadora Industrial, Huarochirí, La Arboleda y Los Ingenieros del Distrito de Ate, el Anexo N°01 y el Plano adjunto que forma parte integrante del presente Acuerdo, por cuanto, dicho Cambio Específico

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Declaran de interés local la propuesta de cambio específico de zonificación, de zona de industria liviana a zona de reglamentación especial

##### ACUERDO DE CONCEJO Nº 047

Ate, 25 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Julio del 2013 el Dictamen N° 004-2013-MDA-CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Reconociendo su facultad de ejercer Actos de Gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta norma institucional;

Que, mediante Ordenanza N° 1099-MML, publicada el 12 de diciembre de 2007, se aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Ate, Chacacayo y Lurigancho – Chosica, que forman parte de las áreas de tratamiento normativo I, II y IV de Lima Metropolitana;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1099-MML, establece un régimen excepcional de cambios específicos de zonificación que promuevan la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital correspondiente o de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberán cumplirse los procesos, siendo uno de ellos que mediante Acuerdo de Concejo se declare de interés local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación final;

promoverá la inversión pública y privada en el Distrito de Ate; generando además oportunidades de fuentes de trabajo para la población;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el Voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

**Artículo 1º.-** Declarar de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, de Zona de Industria Liviana – I2 a Zona de Reglamentación Especial – ZRE, cuyos Parámetros Normativos se proponen en el Anexo N° 01 del presente Acuerdo, para el Sector comprendido entre las Avenidas Separadora Industrial, Huarochirí, La Arboleda y Los Ingenieros del Distrito de Ate, contenida en el Plano adjunto, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo, en mérito a los considerados antes expuestos.

**Artículo 2º.-** DISPONER; la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, y poner en conocimiento del mismo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, para los fines convenientes.

**Artículo 3º.-** DISPONER; que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se remitan los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima para la continuación del trámite correspondiente en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

979241-1

## Repcionan obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
SUB GERENCIA DE HABILITACIONES  
URBANAS Y EDIFICACIONES

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
Nº 918-2013-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 31 de julio de 2013

LA SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS  
Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 7951-13 de fecha 27 de febrero del 2013 seguido por Don AUGUSTO TOBARA OSHIRO, por el cual solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno con un área bruta de 10,075.24 m<sup>2</sup> para uso Residencial de Densidad Media "R-4", constituido por el sub lote 3-A de la Mz. "E" del Ex Fundo Barbadillo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los

asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 604 de fecha 10 de mayo del 2002 se resuelve autorizar de conformidad con el Plano N° 001-2002-SDOP/DGU-MDA, los proyectos referentes a Trazado y Lotización, Pavimentación de Calzada y Veredas, Sembrios y Ornamentación de Parques, así como las Obras de Agua, Alumbrado Público y Particular correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva del terreno de 10,075.24 m<sup>2</sup> para uso Residencial de Densidad Media "R-4", constituido por el Sub Lote 3-A de la Mz. "E" en el Ex Fundo Barbadillo. Se deja terreno para aportes reglamentarios conformados por Recreación Pública con un área de 929.68 m<sup>2</sup>, Ministerio de Educación ubicado en el lote 22 de la Mz. "B" con un área de 201.50 m<sup>2</sup> y Parques Zonales ubicado en el lote 21 de la Mz. "B" con un área de 201.50 m<sup>2</sup>,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 790 de fecha 20 de junio de 2002, se resuelve aclarar la Resolución de Alcaldía N° 604 de fecha 10 de mayo del 2002, en errores materiales encontrados en la parte resolutiva de la precitada resolución (Artículos 2º, 3º y 4º),

Que, mediante Resolución Directoral N° 217 de fecha 15 de noviembre de 2002 se resuelve levantar la carga respecto a la reserva de los lotes del 8 al 14 de la Mz. "B" de la Habilitación Urbana del terreno de 10,075.24 m<sup>2</sup> para uso Residencial de Densidad Media "R-4", aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 604 de fecha 10 de mayo del 2002 y Resolución de Alcaldía N° 790 de fecha 20 de junio de 2002, en consecuencia se autoriza la Venta Garantizada de los mencionados lotes.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 06 de fecha 19 de febrero de 2004 se autoriza al Sr. Augusto Tobar Oshiro un nuevo plazo de 12 meses para la ejecución de las obras de Habilitación Urbana faltantes, contados a partir de la fecha de emisión de la precitada resolución,

Que, mediante Resolución N° 0188-04-RDPNS-LDS (fs. 05-07) de fecha 01/10/04 emitido por Luz del Sur, en el cual se procede a la recepción y puesta en servicio en el sub lote 3A de la Mz. "E" en el Ex Fundo Barbadillo,

Que, mediante Carta N° 128-2005/ET-C (fs. 08, 09) de fecha 15/02/05 emitido por SEDAPAL en la cual señala Recepiona las Redes de Agua potable y alcantarillado en el sub lote 3A de la Mz. "E" en el Ex Fundo Barbadillo,

Que, mediante Acta de Recepción de Obras (fs. 153) de fecha 28/07/09 donde Luis Prado Cabello, Gerente General de la empresa de Transportes Prado S. A. C. señala ser el encargado de la ejecución del proyecto "Construcción de pistas y veredas de la Urb. Imperial de Ate", quien a su vez hace entrega de las obras realizadas en dicha urbanización de acuerdo al estudio técnico y a los estándares establecidos. Así también se adjunta Memoria Descriptiva respecto a la ejecución de pistas y veredas y su correspondiente presupuesto de obra,

Que, mediante Oficio N° 1227-2004/SERPAR-LIMA/OGAPI/MML (fs. 10) de fecha 12/11/04 en el cual SERPAR – LIMA comunica a esta entidad municipal que el Sr. Augusto Tobar Oshiro ha cumplido con formalizar la entrega del aporte de Parques Zonales mediante Escritura de Cesión a favor de dicha entidad ubicado en el lote 21 de la Mz. "B" correspondiente al proceso de Habilitación Urbana aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 604 de fecha 10 de mayo del 2002,

Que, mediante Minuta de Adelanto de Cesión y Transferencia del aporte para Ministerio de Educación (fs. 10 al 11) que otorgan de una parte don Augusto Tobar

Oshiro, denominado el Cedente y de la otra parte el Ministerio de Educación, en la cual de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 604 correspondiente a la Habilitación Urbana, se aprobó el aporte obligatorio para Ministerio de Educación conformado por el lote 22 de la Mz. "B" con un área de 201.50 m<sup>2</sup>, acreditándose la transferencia adelantada de dicho aporte reglamentario,

Que, en el Plano de Lotización se replantea los módulos viales de la Av. Marco Puent Llanos conforme a lo ejecutado, manteniendo la sección vial total (22.00 ml), respecto a la Calle 4 se incrementa la sección vial a 12.00 ml debido a que la pista se encuentra ejecutada con 6.00 ml y no con 5.40 ml., no afectando el área de vías de la mencionada Habilitación Urbana a recepcionar,

Que, mediante Informe N° 127-2013-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 31 de julio de 2013 emitido por el Área pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye por la procedencia del trámite de Recepción de Obra de Habilitación Urbana, al haberse verificado la existencia de los servicios básicos, la ejecución de las vías y respetando los aportes reglamentarios conforme a lo aprobado en la Resolución de Alcaldía N° 604, al cumplir con presentar los requisitos y pagos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, por el Reglamento Nacional de Construcciones y Ordenanza N° 273-MDA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECEPCIONAR** de conformidad con el Plano de Replanteo N° 047-2013-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Arq. Misael Samuel Huamán Carrera con registro C. A. P. N° 3196, las Obras de Habilitación Urbana seguido por Don AUGUSTO TOBARA OSHIRO, del terreno con un área de 10,075.24 m<sup>2</sup> para uso Residencial de Densidad Media "R-4", constituido por el sub lote 3-A de la Mz. "E" del Ex Fundo Barbadillo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, cuyos Proyectos de Habilitación Urbana fueron aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 604 de fecha 10 de mayo del 2002 emitida por esta entidad municipal, y en consecuencia autorícese la independización de todos los lotes que conforman la Habilitación Urbana y otorgar la libre disponibilidad de los mismos, con excepción de los lotes que constituyen los aportes reglamentarios, según el siguiente cuadro de Áreas:

Área Bruta Total:	10,075.24 m <sup>2</sup>
Área Útil Vivienda:	6,612.77 m <sup>2</sup>
Área Aporte Reglamentario	403.00 m <sup>2</sup>
- Ministerio de Educación	201.50 m <sup>2</sup>
- Parques Zonales	201.50 m <sup>2</sup>
Recreación Pública:	929.68 m <sup>2</sup>
Área de Vías:	2,129.79 m <sup>2</sup>

El Área Útil de Vivienda está conformada por los siguientes linderos y medidas perimétricas:

MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	NUMERACION	ÁREA (m <sup>2</sup> )
A	17	1 AL 17	3,159.35
B	20	1 AL 22	3,856.42
02	37	TOTAL	6,612.77

• El Área de aportes reglamentarios está distribuida de la siguiente manera:

- Parques Zonales conformado por el lote 21 de la Mz. "B" con un área de 201.50 m<sup>2</sup>.
- Ministerio de Educación ubicado en el lote 22 de la Mz. "B" con un área de 201.50 m<sup>2</sup>.

**Artículo Segundo.- INCORPORAR** en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendario de notificados, por cuenta los interesados.

**Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución de Sub Gerencia al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao-SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; a la Municipalidad Metropolitana de Lima; y a los interesados para su conocimiento y fines.

**Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución de Sub Gerencia al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao-SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al Servicio de Parques SERPAR-LIMA; al Ministerio de Educación, a la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales para que celebre la Escritura Pública de Cesión y Transferencia del aporte reglamentario que le corresponda, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CELIA VARGAS DE NÚÑEZ  
Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

981008-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Establecen disposiciones relativas a las acciones, intervenciones y control de vehículos de transporte de carga y descarga de mercadería en el distrito

#### ORDENANZA N° 338 2013-MDMM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITAL DEL RÍMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio de 2013, Informe N° 403-2013-GAJ-MDR de fecha 15 de julio de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades los gobiernos locales tienen como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es competencia de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital;

Que, como consecuencia de la labor de fiscalización realizada por diferentes gerencias se ha observado que los negocios y/o proveedores de diferentes empresas realizan sus actividades en distintos horarios lo que genera desorden en cuanto a la fluidez vehicular y en algunos casos se obstaculiza el tránsito de las personas;

Que, en función de las municipalidades velar por el uso adecuado de la vía pública así como establecer las

disposiciones, limitaciones y prohibiciones para el ejercicio de las actividades económicas y comerciales en armonía con los intereses de los vecinos y el ornato del distrito;

Que, en tal sentido, resulta necesario que esta administración municipal establezca disposiciones que permitan controlar el acopio, abastecimiento y distribución de productos en la jurisdicción del distrito del Rímac; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTROL DE ACTIVIDADES DE ACOPIO, ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS (CARGA Y DESCARGA) EN LA JURISDICCIÓN DEL RÍMAC**

**Artículo Primero.**- La presente ordenanza establece las disposiciones relativas a las acciones, intervenciones y control de vehículos de transporte de carga y descarga de mercadería en el distrito a efectos de evitar la interrupción y obstaculización del libre tránsito de las personas y vehículos.

**Artículo Segundo.**- La carga y descarga de mercaderías que realicen los proveedores de las actividades económicas que se desarrollan en el distrito se efectuarán dependiendo del tipo de establecimiento en el siguiente horario:

- a) Hipermercados y supermercados: de 04:00 a.m. hasta las 07:00 a.m. y de 21:00 p.m. hasta las 24:00 p.m.
- b) Mercados de abastos: de 00:00 horas hasta las 06:00 a.m.
- c) Minimarket, bodegas y otros: de 08:00 a.m. hasta las 10:00 a.m.

Los proveedores y establecimientos comerciales deberán observar al momento de realizar la carga y descarga las condiciones necesarias para no obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

**Artículo Tercero.**- Los vehículos de distribución y los establecimientos comerciales deberán contar con carretillas de mano que contribuyan al transporte y descarga de mercadería de forma rápida.

Está prohibido la carga y descarga de vehículos y camiones de más de 6.5 toneladas en ninguna de las zonas citadas en el artículo segundo.

En los mercados de abastos y establecimientos comerciales a los que se refiere los incisos b) y c), que cuenten con zonas autorizadas de carga y descarga de mercaderías, esta actividad se realizará respetando exclusivamente la misma en los horarios establecidos, luego de lo cual podrá ser utilizado como parqueo de forma gratuita para sus clientes.

**Artículo Cuarto.**- Constituye infracciones a las disposiciones Municipales de la presente ordenanza, lo siguiente:

- a) Realizar carga y/o descarga de mercaderías, fuera de los horarios establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza.
- b) Facilitar y/o permitir la carga y/o descarga de mercaderías fuera de los horarios establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.**- Las infracciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente al 20% de la UIT vigente, las cuales serán aplicadas al conductor del vehículo en el caso de la infracción señalada en el literal a) del artículo precedente y al responsable del establecimiento en el caso de la infracción indicada en el literal b) del mismo artículo. En este último caso, adicionalmente como medida complementaria se sancionará con la clausura temporal por hasta 30 días al establecimiento infractor o al que estén destinadas las mercaderías.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza si fuera el caso.

**Segunda.**- Incorpórense las infracciones establecidas en el artículo cuarto de la presente ordenanza al cuadro de sanciones e infracciones vigente.

**CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS**

Código	Infracción	Multa en UIT vigente	Medida complementaria
01-0501	Realizar la carga y/o descarga de mercaderías fuera de los horarios establecidos en la Ordenanza 338-MDR	20% al o conductor del vehículo	
01-0502	Facilitar la carga y/o descarga de mercaderías fuera de los horarios establecidos en la Ordenanza 338-MDR	20% al responsable del establecimiento temporal hasta por 30 días	Clausura

**Tercera.**- Encárguese a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

982056-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Prorrogan fecha del sorteo anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 18-2013-A-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 27 de agosto 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**VISTO:**

El Informe N° 930-2013-GR/MDSJM de fecha 26 de Agosto 2013 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 597-2013-GAJ-MDSJM de fecha 26 de Agosto 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Prorrogar la fecha del Sorteo del Programa Vecino Puntual San Juanino VPS-2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 246-MDSJM de fecha 26 de Marzo 2013, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de Abril 2013, se aprobó el PROGRAMA DE INCENTIVOS VECINO PUNTUAL SANJUANINO-VPS 2013, precisando que serán beneficiarios del programa los contribuyentes que como personas naturales, registren por lo menos un (01) Predio de uso

casa habitación y los contribuyentes que no presenten deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año fiscal corriente.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2013-A-MDSJM, de fecha 30 de Abril 2013 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de mayo del presente, se aprueba las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013 incluyendo los formatos de acta del Sorteo y de entrega de premios, y mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2013-A-MDSJM, de fecha 21 de Mayo 2013, publicada con fecha 08 de junio 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció como fecha del sorteo anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS 2013 el 28 de Junio 2013, siendo prorrogada para el 29 de Agosto 2013, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2013-A-MDSJM de fecha 15 de julio 2013.

Que mediante Memorando N° 930 -2013-GR-MDSJM de fecha 26 de agosto 2013 la Gerencia de Rentas manifiesta que a la fecha, se encuentra en trámite la autorización del permiso para la autorización del Sorteo y Premiación dentro del Programa de Incentivos Vecino Puntual San Juanino-VPS, 2013, ante el Ministerio del Interior, Órgano encargado de regular este tipo de eventos, dentro del Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales que regulan el procedimiento de autorización supervisión y control de este tipo de promociones (D.S. N° 06-2000-IN).

Que, mediante Informe N° 597-2013-GAJ-MDSJM de fecha 26 de agosto del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que mediante Decreto de Alcaldía se Prorrogue la fecha del Sorteo Anual del Programa de Premiación Vecino Puntual San Juanino –VPS-2013, para el día 27 de setiembre del 2013.

Que, la Tercera disposición complementaria y transitoria de la Ordenanza Municipal N° 246-MDSJM, faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos Vecino Puntual Sanjuanino-VPS 2013.

En uso de las facultades conferidas en el por el Numeral 6) del Artículo 20º y el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la fecha del Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013, para el día Viernes 27 de setiembre de 2013, por los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y Sub Gerencia de Presupuesto el cumplimiento del presente Decreto, a Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones su difusión.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

981729-1

**Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que regula beneficios tributarios a favor de contribuyentes que cumplan con regularizar obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 19-2013-A-MDSJM

San Juan de Miraflores, 27 de agosto 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 929- 2013-GR/MDSJM, de fecha 26 de agosto del 2013, de la Gerencia de Rentas, Informe N° 598-2013-GAJ-MDSJM de fecha 26 de agosto del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 249-MDSJM hasta el 30 de Setiembre 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, según, lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial: por transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT; y cuando así lo determine la administración tributaria dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, mediante el art. 40º de la citada Ley 27972, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo mediante ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, mediante Ordenanza N° 249-MDSJM publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 07 de Junio 2013, se estableció en el Distrito Beneficios Tributarios para aquellos contribuyentes que cumplan con la regularización y/o actualización de su información predial, detectados como resultado de las acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral.

Que, Mediante Informe N° 929-2013-GR-MDSJM la Gerencia de Rentas manifiesta que del cruce de información de la Base Tributaria del área de Rentas, con la Información Catastral levantada en campo, se ha detectado que existe un muchos contribuyentes con diferencias prediales, que se encuentran pendiente de regularizar y/o actualizar su Información Predial, así como también se registra muchos administrados que, si bien han declarado las variaciones, modificaciones y/o actualizaciones de sus Predios, no han podido cumplir con cancelar sus obligaciones tributarias producto de los recálculos efectuados, por lo cual es necesario brindar facilidades y ampliar el plazo para que los contribuyentes del Distrito, que efectuaron sus actualizaciones prediales puedan realizar sus pagos sin los intereses correspondientes, debiendo prorrogarse los beneficios otorgados mediante ORDENANZA N° 249-MDSJM.

Que, mediante Informe N° 598-2013-GAJ-MDSJM de fecha 26 de agosto del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que estando a lo expuesto en el Memorandum N° 929-2013-GR-MDSJM de fecha 26 de agosto del 2013, emitido por la Gerencia de Rentas, y a la normatividad vigente, corresponde que mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe la Prórroga del plazo hasta el 30 de Setiembre del 2013, de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que otorga Beneficios Tributarios Temporales en el Distrito a los contribuyentes que cumplen con regularizar sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que otorga Beneficios Tributarios Temporales en el Distrito a los contribuyentes que cumplen con regularizar sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales,

En uso de las facultades conferidas en el por el Numeral 6) del Artículo 20º y el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

DECRETA:

**Artículo Primero.**- PRORROGAR hasta el 30 de Setiembre de 2013, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que otorga Beneficios Tributarios Temporales en el Distrito a los contribuyentes que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas la implementación del presente Decreto de Alcaldía a Secretaria General la publicación en el Diario Oficial el Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en la página web de esta Entidad Municipal

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

981730-1

Que, de conformidad con el Numeral 23.3º del Reglamento indica: "En las localidades que carezcan de Plan de Desarrollo Urbano, el planeamiento integral propondrá la zonificación y vías. Solo en estos casos deberá aprobarse mediante ordenanza municipal, por la Municipalidad Provincial respectiva, siguiendo el procedimiento establecido para la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades...";

Que, de conformidad con el Artículo 49º del Decreto Supremo N°004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano. Dicho Reglamento establece que la aprobación de los Planeamientos Integrales debe seguir el mismo procedimiento establecido para la aprobación de los Planes de Desarrollo urbano;

Que conformidad con la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPC, de fecha 10 de febrero del 2013, el predio de Tecnología de Materiales S.A. fue incorporado con la zonificación Gran Industria (I-3);

Que, mediante Informe N° 404-2013-MSCZ-SGOPAHUU-GODUR-MPC, de fecha 24 de Julio del 2013, la Sub-Gerencia de Obras Privadas, Asentamientos Humanos y Habitaciones urbanas, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita el inicio de Aprobación del Planeamiento Integral para el predio de propiedad de Tecnología de Materiales S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 265-2013-AL/MPC, de fecha 06 de agosto de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación del Planeamiento integral precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, se cuenta con el Dictamen N°0015-2013-CODUR-MPC, de fecha 06 de agosto del 2013, de la Comisión de obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Planeamiento Integral, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y posterior aprobación;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario y, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.**- APROBAR el Planeamiento Integral presentado por Tecnología de Materiales S.A., para el predio de su Propiedad denominado San Javier-Sector San Javier Alto, UC 13216, inscrito en la partida electrónica N° 21091741, que cuenta con un área de 10.88 Has., ubicado en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete.

**Artículo 2º.**- Precisar que el Planeamiento Integral aprobado para el predio de Tecnología de Materiales S.A. denominado San Javier-Sector San Javier Alto, UC 13216, inscrito en la partida electrónica N° 21091741, que cuenta con un área de 10.88 Has., ubicado en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, fue incorporado a la zona de expansión urbana del Distrito de Chilca mediante ordenanza Municipal N° 004-2013-MPC, publicado el 25 de publicación en el Peruano del 10 de febrero del 2013, con la siguiente zonificación:

### ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

ZONIFICACIÓN	: GRAN INDUSTRIA (I-3).
NIVEL DE SERVICIO	: MOLESTA CON CIERTO GRADO DE PELIGROSIDAD.
LOTE MINIMO	: 2,500.00 m2. (LOTE NORMATIVO).
FRENTE MÍNIMO	: 30.00 METROS LINEALES.
ALTURA	: SEGÚN PROYECTO DE HU.
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.
AREA LIBRE	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACION URBANA.
COMPATIBILIDAD DE USO	: COMPATIBLE CON I-1 HASTA EL 10.00 %; COMPATIBLE CON EL I-2 HASTA EL 20.00 %.

## PROVINCIA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

### Aprueban el Planeamiento Integral de predio ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete

#### ORDENANZA N° 025-2013-MPC

Cañete, 13 de agosto del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de la fecha, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración;

Que, el predio materia de aprobación de Planeamiento Integral fue incorporado a la zona de expansión urbana del Distrito de Chilca y se le asignó la zonificación Industrial Gran Industria (I-3) mediante ordenanza Municipal N° 004-2013-MPC, de fecha 10 de febrero del 2013;

Que, de conformidad con el numeral 23.1º DEL REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL APROBADO POR D.S.N° 004-2011-VIVIENDA: "El Planeamiento Integral es un instrumento técnico normativo mediante el cual se complementan lo depuesto por el PDM y/o el PDU, en los procesos de Habitación Urbana y en la parcelación y/o independización de terrenos rústicos. Comprende la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, y según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones...";

Que, de conformidad con el numeral 23.2º de dicho Reglamento indica: "Los Planeamientos Integrales son aprobados por las Municipales Distritales, en los casos que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, como condición previa para la aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamentos...";

Constituyen los Parámetros para el Desarrollo del Proyecto de Habilidades Urbana.

AREA DE APORTES REGLAMENTARIOS:

PARQUES ZONALES: 1.00 %.  
OTROS FINES : 2.00 %

**Artículo 3º.-** Precisar que el Plano de Planeamiento Integral, la lámina V.-01 y la Memoria justificativa debidamente aprobadas por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte del planeamiento Integral aprobada en el artículo 1º de la presente ordenanza.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de Planeamiento Integral, lámina PV-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Imagen Institucional, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe) por el término de 30 días y publicado en el Diario oficial el Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa

981647-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

### Rectifican artículos del Acuerdo Municipal Nº 123-2013-C/CPP que exonera de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

#### ACUERDO MUNICIPAL Nº 127-2013-C/CPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2013

Visto, el Dictamen Nº 006-2013-CPV/MPP, de fecha 13 de junio de 2013, de la Comisión de Participación Vecinal, de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Nº 27-2013-GM/MPP, la Gerencia Municipal alcanza los documentos relacionados con la adquisición de insumos Hojuela de Kiwicha, soya, cañigua, avena azucarada, enriquecida con vitaminas y minerales, donde se advierte que la Oficina de Logística mediante el Informe Nº 3838-2013-OL/MPP informa que existe una inconsistencia en el Acuerdo Municipal Nº 123-2013-C/CPP al presentar error tipográfico en el Cuarto párrafo de la parte considerativa, que recomienda aprobar la adquisición del insumo Hojuela de Kiwicha, soya, cañigua, avena azucarada, enriquecida con vitaminas y minerales de 42,812 Kg. por el monto de S/ 324,168.00 (...), que de acuerdo al Informe Técnico y Legal se alude que la cantidad requerida es 49,872 Kg. evidenciándose así un error tipográfico en la parte resolutiva del citado Acuerdo en el Artículo Primero y Segundo;

Que, de la revisión del expediente, se verifica que con Informe Nº 196-2013-DVL-OAS-GDS-MPP, la División del Vaso de Leche de la Oficina de Apoyo Social de la Gerencia de Desarrollo Social realiza el requerimiento de insumos Hojuela de Kiwicha, soya, cañigua, avena azucarada, enriquecida con vitaminas y minerales de la siguiente manera:

ADQUISICIÓN POR ABASTECIMIENTO INMINENTE					
DESCRIPCIÓN	DÍAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U. S/.	COSTO S/.
Hojuela de Kiwicha, soya, cañigua, avena azucarada, enriquecida con vitaminas y minerales.	92	Kg.	49,872	6.50	324,168
MONTO TOTAL					324,168

Lo que confirma que la cantidad requerida es 49,872 Kg. por el monto de S/ 324,168.00, debiendo rectificarse el Acuerdo Municipal arriba indicado.

Que, la Comisión de Participación Vecinal, a través del Dictamen del Visto, recomienda se apruebe la rectificación del Acuerdo Municipal Nº 123-2013-C/MPP en los Artículo Primero y Segundo, conforme se indica a continuación:

**DICE:**

**Artículo Primero.-** Declarar el desabastecimiento inminente de 42,812 Kg. de los insumos HOJUELA DE KIWIQUA, SOYA, CAÑIGUA, AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES- HOJUELAS PRECOCIDOS para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Piura, por un plazo de 92 días calendarios”.

**Artículo Segundo.-** “Autorizar la Adquisición de los 42,812 Kg. de los insumos HOJUELA DE KIWIQUA, SOYA, CAÑIGUA, AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES- HOJUELAS PRECOCIDOS con exoneración del Proceso de Selección correspondiente por causal de Desabastecimiento Inminente y con valor referencial de S/. 324,168.00 Nuevos Soles.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Primero.-** “Declarar el desabastecimiento inminente de 49,872 Kg. de los insumos HOJUELA DE KIWIQUA, SOYA, CAÑIGUA, AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES- HOJUELAS PRECOCIDOS para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Piura, por un plazo de 92 días calendarios”.

**Artículo Segundo.-** “Autorizar la Adquisición de los 49,872 Kg. de los insumos HOJUELA DE KIWIQUA, SOYA, CAÑIGUA, AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES - HOJUELAS PRECOCIDOS con exoneración del Proceso de Selección correspondiente por causal de Desabastecimiento Inminente y con valor referencial de S/. 324,168.00 Nuevos Soles.

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Participación Vecinal, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de junio de 2013, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

**SE ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** Rectificar, los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Municipal Nº 123-2013-C/CPP, 6 de junio de 2013, debiendo quedar redactados de la manera siguiente:

**Artículo Primero.-** Declarar el desabastecimiento inminente de 49,872 Kg. de los insumos HOJUELA DE KIWIQUA, SOYA, CAÑIGUA, AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES- HOJUELAS PRECOCIDOS para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Piura, por un plazo de 92 días calendarios.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la Adquisición de los 49,872 Kg. de los insumos HOJUELA DE KIWIQUA, SOYA, CAÑIGUA, AVENA AZUCARADA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES - HOJUELAS PRECOCIDOS con exoneración del Proceso de Selección correspondiente por causal de Desabastecimiento Inminente y con valor referencial de S/. 324,168.00 Nuevos Soles.

**Artículo Segundo.-** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia

de Desarrollo Social, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Oficina de logística, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

RUBY RODRIGUEZ VDA. DE AGUILAR  
Alcaldesa

981255-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

### Aprueban el Planeamiento Integral del Micro Sector Tantapusha, Sector El Recreo, de la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 229-MPSC

Huamachuco, 8 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SANCHEZ CARRION

VISTOS: El Oficio N° 001-2013-MPSC/CEPPLAN, referente al Planeamiento Integral del Micro Sector Tantapusha, Sector el Recreo de la Ciudad de Huamachuco, y

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Sánchez Carrión en Sesión Ordinaria N° 013-2013 de fecha 03JUL2013, con aprobación por Unanimidad del pleno del Concejo Municipal;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, aprobar el plan de desarrollo urbano, el plan de desarrollo rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el plan de asentamiento humanos y demás planes específicos, de acuerdo con el plan de acondicionamiento territorial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 033-MPSC de fecha 17MAR2005, se aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 048-MPSC, de fecha 19OCT2005, se aprueba la complementación del Artículo Primero de la Ordenanza N° 033-MPSC;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 157-MPSC de fecha 27MAY2010 se AMPLIA la vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC, hasta el 31ENE2011;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 162-MPSC de fecha 10SET2010 se ADICIONA a la Ordenanza Municipal N° 033-MPSC un uso en el punto IX 2.1. Usos Especiales del apartado IX 2. Clasificación, del Capítulo IX agregándose: Establecimientos o Infraestructura de Servicios Básicos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 186-MPSC de fecha 31ENE2011, se AMPLIA la vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la

ciudad de Huamachuco 2005-2010, hasta el 31DIC2011;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 193-MPSC de fecha 03FEB2012, se MODIFICA la delimitación del Área Urbana y del Área de Expansión Urbana de Huamachuco y Amplia la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010 hasta el 31DIC2012;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 220-MPSC de fecha 28ENE2013, se AMPLIA la vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010, hasta el 31DIC2013;

Que, de acuerdo en lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, aprobaran los siguientes instrumentos 3.3 Planeamiento Integral (PI)... (Entre otros);

Que, asimismo el Artículo 23.1 del mismo texto legal señala que el planeamiento integral es un instrumento técnico – normativo mediante el cual se complementan los dispuesto por el PDM y/o PDU en los procesos de habilitación urbana y en la parcelación o independización de terrenos rústicos. Comprende la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana y según lo establecido en el reglamento nacional de edificaciones – RNE;

Que, adecuándose al plano de zonificación general de usos de suelo, al esquema vial del Esquema Director 2005 – 2010 de la ciudad de Huamachuco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 033 y vigente a la fecha mediante Ordenanza Municipal N° 220-MPSC, se ha realizado la propuesta de planeamiento Integral del micro sector Tantapusha, Sector El Recreo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 9º inciso 5º del precitado artículo de la misma Ley, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, El Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N° 13-2013 de fecha 03JUL2013, el Pleno del Concejo Municipal acordó por Unanimidad Aprobar, con las modificaciones realizadas por el Pleno, al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Planeamiento Integral del Micro Sector Tantapusha, Sector El Recreo de la Ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, que consta de dos artículos;

Estando a lo antes expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Área de Desarrollo Urbano y Rural, Dirección del Centro de Planeamiento Territorial Provincial y Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas, por el Numeral 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL MICRO SECTOR TANTAPUSHA

**Artículo 1º.- APROBAR** el Planeamiento Integral del Micro Sector Tantapusha, Sector El Recreo, de la Ciudad de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, el cual debe considerarse como parte integrante del Esquema Director 2005-2010 de la ciudad de Huamachuco; documento que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, y se encuentra dentro de las Coordenadas UTM siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS UTM				
Datum Horizontal WGS 84 (Zona 17)				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
01	1-2	36.38	X=825183.25	Y = 9134021.28
02	2-3	320.76	X=825217.31	Y = 9134033.93
03	3-4	66.61	X=825507.73	Y = 9134170.10
04	4-5	109.42	X=825534.35	Y = 9134109.04
05	5-6	76.19	X=825571.82	Y= 9134006.23
06	6-7	76.63	X=825584.99	Y = 9133931.19
07	7-8	45.55	X=825610.46	Y = 9133858.91

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
08	8-9	140.53	X=825647.34	Y = 9133832.19
09	9-10	18.63	X=825630.54	Y = 9133692.67
10	10-11	122.53	X=825629.85	Y = 9133674.05
11	11-12	10.88	X=825527.57	Y = 9133741.51
12	12-13	68.09	X=825518.49	Y = 9133747.50
13	13-14	10.88	X=825461.65	Y = 9133784.99
14	14-15	53.50	X=825452.57	Y = 9133790.97
15	15-16	10.88	X=825407.91	Y = 9133820.43
16	16-17	25.92	X=825398.83	Y = 9133826.42
17	17-18	25.92	X=825377.19	Y = 9133840.69
18	18-19	22.46	X=825355.55	Y = 9133854.96
19	19-20	22.46	X=825336.14	Y = 9133866.25
20	20-21	9.60	X=825315.58	Y = 9133875.30
21	21-22	28.52	X=825306.51	Y = 9133878.45
22	22-23	28.52	X=825778.80	Y = 9133885.20
23	23-24	58.90	X=825250.41	Y = 9133887.94
24	24-25	23.91	X=825191.62	Y = 9133884.29
25	25-01	113.33	X=825190.16	Y = 9133908.16

**Artículo 2º.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los 8 días del mes de julio del año 2013.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO REBAZA CHÁVEZ  
Alcalde

980959-1

**Adecuan el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión a la Ley N° 29090**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 235-MPSC**

Huamachuco, 25 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRIÓN

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 11-2013 de fecha 25JUL2013;

VISTO: El Oficio N° 122-2013-MPSCH/GAT, que alcanza le proyecto de Ordenanza que propone la modificación del TUPA, adaptado a la Ley N° 29090, meta del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal y, el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define los Gobiernos Locales como entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; y, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194º la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica acotada, tienen autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27444, establece la obligatoriedad de que todas las entidades del Estado elaboren y aprueben

el Texto Único de Procedimientos Administrativos en tanto como instrumento fundamental, persigue la simplificación del trámite administrativo y el costo real que importa dicho trámite, siendo que es requisito esencial que el costo de los trámites exigidos por cada procedimiento sean objetivos y estén sustentados técnica y razonablemente, a través de los informes pertinentes que con tal propósito deben evacuar cada una de las áreas comprometidas de la entidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 141-MPSC de fecha 25NOV2009, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, el mismo que reglamenta los procedimientos administrativos que todo ciudadano, usuario o administrado debe seguir para la prestación de servicios, arbitrios, gestiones y otros; sin embargo, con posterioridad a su aprobación se aprobaron dispositivos en diversas materias, que regulan procedimientos administrativos no contemplados en el TUPA aprobado en el año 2009, por lo que el mismo se ha tenido que modificar mediante las Ordenanzas N°s. 145, 151, 169, 180, 192, 201, y 206;

La Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por las Leyes N° 29300 y N° 29476, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; posteriormente la Ley N° 29566, modificó diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias;

El Decreto Supremo N° 008-2013-VIV; reglamento que desarrolla los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090; establece que dichos procedimientos están sujetos al silencio administrativo positivo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; con excepción del procedimiento de habilitación urbana de oficio, procedimiento de aprobación automática; y procedimientos comprendidos en lo previsto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo,

La novena disposición complementaria final de la Ley N° 29812 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, incorporó en el Art. 1º numeral 1.1 de la Ley 29332 y su modificatoria como parte de los objetivos del plan de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos; así mismo, estableció que el plan de incentivos de la mejora de la gestión municipal se denominara en adelante "plan de incentivos a la mejora de la gestión y Modernización Municipal"

Que el Decreto Supremo N° 002-2013-EF que aprueba el procedimiento para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización Municipal del año 2013 recursos en su anexo 02 ítem 02 señala como meta del plan de incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de Julio del presente año que las Municipalidades deben contar con un TUPA adaptado a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones.

Que, en el numeral 38.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada dos años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA;

Que, el numeral 9) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal proyectar ordenanza y exonerar sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que conforme al documento del visto emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el cual basado en el modelo propuesto por la Dirección General de Presupuesto Público y el Consejo Nacional de la Competitividad del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la Meta N° 02, luego de su revisión y evaluación da el visto bueno al TUPA adecuado a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones" establecida en el marco del Plan de Incentivos del MEF año 2013 y la visación del a Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo antes expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades

conferidas, por la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 se aprobó por Unanimidad, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN A LA LEY N° 29090**

**Artículo 1º.-** ADECUAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** DEROGUENSE todos los dispositivos legales que se contrapongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Unidad de Servicios Informáticos Municipales, la publicación de la presente norma y el íntegro del TUPA actualizado el cual forma

parte integrante de la presente Ordenanza, en la página web de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a las normas legales vigentes, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los 25 días del mes de julio del año 2013.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS ALBERTO REBAZA CHAVEZ  
Alcalde

980959-2

## PROYECTO

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

#### **Proyecto de “Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia vinculados a la remisión de información”**

##### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 113-2013-OEFA/PCD**

Lima, 29 de agosto de 2013

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personalidad jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, establece que el OEFA tiene, entre otras, la función de supervisión directa, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, asimismo, el citado Literal b) señala que la función supervisora tiene por objeto promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal e) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, el OEFA tiene a su cargo la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar –en el ámbito y materia de sus competencias– las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA ha elaborado el proyecto de “Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia vinculados a la remisión de información”, con la finalidad de regular y determinar los supuestos en los que un administrado bajo el ámbito de competencia del OEFA incurre en un presunto incumplimiento de obligaciones ambientales susceptible de ser calificado como un hallazgo de menor trascendencia por la Autoridad de Supervisión Directa y, por tanto, sujeto a subsanación voluntaria;

Que, con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados sobre la propuesta normativa, se ha considerado pertinente someterlo a consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de la atribución conferida por el Literal s) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación del proyecto de “Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia vinculados a la remisión de información”, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y el proyecto normativo señalado en el Artículo 1º en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica [subsanacionvoluntaria@oefa.gob.pe](mailto:subsanacionvoluntaria@oefa.gob.pe),

en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental – OEFA

## PROYECTO

### REGLAMENTO PARA LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE INCUMPLIMIENTOS DE MENOR TRASCENDENCIA VINCULADOS A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN

#### Artículo 1º.- Objeto

1.1. La finalidad del presente Reglamento es regular y determinar los supuestos en los cuales un administrado bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA incurre en un presunto incumplimiento de obligaciones ambientales susceptible de ser calificado por la Autoridad de Supervisión Directa como un hallazgo de menor trascendencia y, por tanto, sujeto a subsanación voluntaria, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12º del "Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD, o el que haga sus veces.

1.2. Las disposiciones comprendidas en la presente norma se aplican sin perjuicio de que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador la Autoridad Decisora determine que la infracción cometida por un administrado deba ser calificada como leve.

#### Artículo 2º.- Definición de hallazgo de menor trascendencia

Entiéndase por hallazgos de menor trascendencia aquellos hechos relacionados al presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que por su naturaleza no generen impactos ambientales negativos y, adicionalmente, no afecten la eficacia de las supervisiones realizadas por el OEFA.

#### Artículo 3º.- Conductas que califican como hallazgos de presuntas infracciones de menor trascendencia

3.1. En concordancia con lo señalado en el Numeral 12.2 del Artículo 12º del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la facultad de emitir recomendaciones para la subsanación de los hallazgos de presuntas infracciones de menor trascendencia corresponde a la Autoridad de Supervisión Directa, quien deberá respetar el principio de predictibilidad.

3.2. Considerando la definición de hallazgo de presunta infracción de menor trascendencia desarrollada en el presente Reglamento, a continuación se detalla el siguiente listado enunciativo:

- Reporte de monitoreo ambiental (efluentes, emisiones, ruidos y otros requeridos en la norma sustantiva y/o los instrumentos de gestión ambiental), no presentado, presentado de forma incompleta, fuera del plazo y/o modo distinto al que se encontraba obligado el administrado.

- Plan de manejo de residuos sólidos, no presentado, presentado de forma incompleta, fuera del plazo y/o modo distinto al que se encontraba obligado el administrado.

- Manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos, no presentado, presentado de forma incompleta, fuera del plazo y/o modo distinto al que se encontraba obligado el administrado.

- Declaración de manejo de residuos sólidos, no presentado, presentado de forma incompleta, fuera del plazo y/o modo distinto al que se encontraba obligado el administrado.

- Informe Ambiental Anual o Informe Anual de Gestión Ambiental, no presentado, presentado de forma incompleta, fuera del plazo y/o modo distinto al que se encontraba obligado el administrado.

- Otra información o documentación requerida por la entidad de fiscalización ambiental no presentada, presentada de forma incompleta o fuera del plazo y/o modo distinto al que se encontraba obligado el administrado.

#### Artículo 4º.- Subsanación voluntaria

4.1. Los administrados que incurran en conductas que califiquen como hallazgos de menor trascendencia pueden subsanarlas voluntariamente e informar de ello a la Autoridad de Supervisión Directa, en tanto no hayan sido detectadas en las acciones de supervisión.

4.2. Cuando los administrados subsanen de manera voluntaria conductas que califiquen como hallazgos de menor trascendencia no corresponderá la emisión de una recomendación ni la elaboración de un Informe Técnico Acusatorio.

#### Artículo 5º.- Identificación de hallazgos de menor trascendencia y recomendación de subsanación

Cuando la Autoridad de Supervisión Directa detecte hallazgos de menor trascendencia debe impartir al administrado las recomendaciones que correspondan para subsanar dicho hallazgo, otorgándole un plazo razonable en función a la naturaleza de la recomendación. Vencido dicho plazo, si el administrado no acredita la subsanación del hallazgo, la Autoridad de Supervisión Directa elaborará un Informe Técnico Acusatorio en mérito al hallazgo inicialmente detectado.

#### Artículo 6º.- Razonabilidad de las recomendaciones

6.1. Cuando el tiempo transcurrido entre la fecha de la conducta –susceptible de ser considerada como un hallazgo de menor trascendencia– y su detección origine que la emisión de una recomendación carezca de objeto, la Autoridad de Supervisión Directa se abstendrá de emitir tales recomendaciones y de acusar ante la Autoridad Instructora.

6.2. No obstante lo anterior, la Autoridad de Supervisión Directa deberá considerar este hallazgo en las posteriores acciones de supervisión que realice a dicho administrado, con la finalidad de identificar la reiteración de tales conductas.

#### Artículo 7º.- Información no remitida con anterioridad a la transferencia de competencias

En los casos en que existan situaciones que califiquen como hallazgos de menor trascendencia que son objeto de un procedimiento administrativo sancionador cuyo inicio haya sido anterior a la transferencia de competencias sectoriales de fiscalización ambiental al OEFA, la Autoridad Decisora podrá calificar dicho incumplimiento como infracción leve y sancionarla con una amonestación.

#### Artículo 8º.- Supuestos de excepción

Las disposiciones en materia de subsanación de hallazgos de menor trascendencia no son de aplicación en los siguientes casos:

8.1. Cuando la conducta susceptible de ser calificada como un hallazgo de menor trascendencia imposibilite, limite u obstruya el eficiente ejercicio de la función de supervisión directa por parte del OEFA. En este caso, dicha conducta podrá ameritar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

8.2. Cuando se trate de una conducta reiterada por el administrado.

8.3. Cuando la conducta esté referida a la remisión de los Reportes de Emergencias Ambientales.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** El listado detallado en el Numeral 3.2 del Artículo 3º de la presente norma podrá ser actualizado por el OEFA con periodicidad semestral, de considerarlo necesario.

**Segunda.-** Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser aplicadas por la Autoridad de Supervisión Directa para aquellas otras conductas distintas a la remisión de información y que califiquen como hallazgos de menor trascendencia.